BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.075

EDICION DE 116 PAGINAS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 21 de Diciembre de 1944

CORREO ARGENTINO "Central (B)"
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

ESTATUTO DE LA POLICIA FEDERAL

Decreto N.° 33.265|944. — Expte. 71.928|D.|944

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1944.

Visto el proyecto de "Estatuto de la Policía Federal" elevado por el señor Jefe de la Policía Federal, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la federalización de la Ciudad Buenos Aires en 1880, la policía provincial de esta Ciudad pasó a depender del Poder Ejecutivo de la Nación, ejerciendo la totalidad de las funciones policiales dentro del distrito federal;

Que desde entonces la Institución se ha regido por normas, vigentes sólo por la costumbre y la sola autoridad de los jefes de policía;

Que si tales prácticas han sido generalmente aceptadas por el público que es el primer beneficiario, en otras ocasiones su desconocimiento ha provocado conflictos con los gobernados o roces con reparticiones del Estado, por la falta de instrumento legal que determine sus funciones y delimite su jurisdicción;

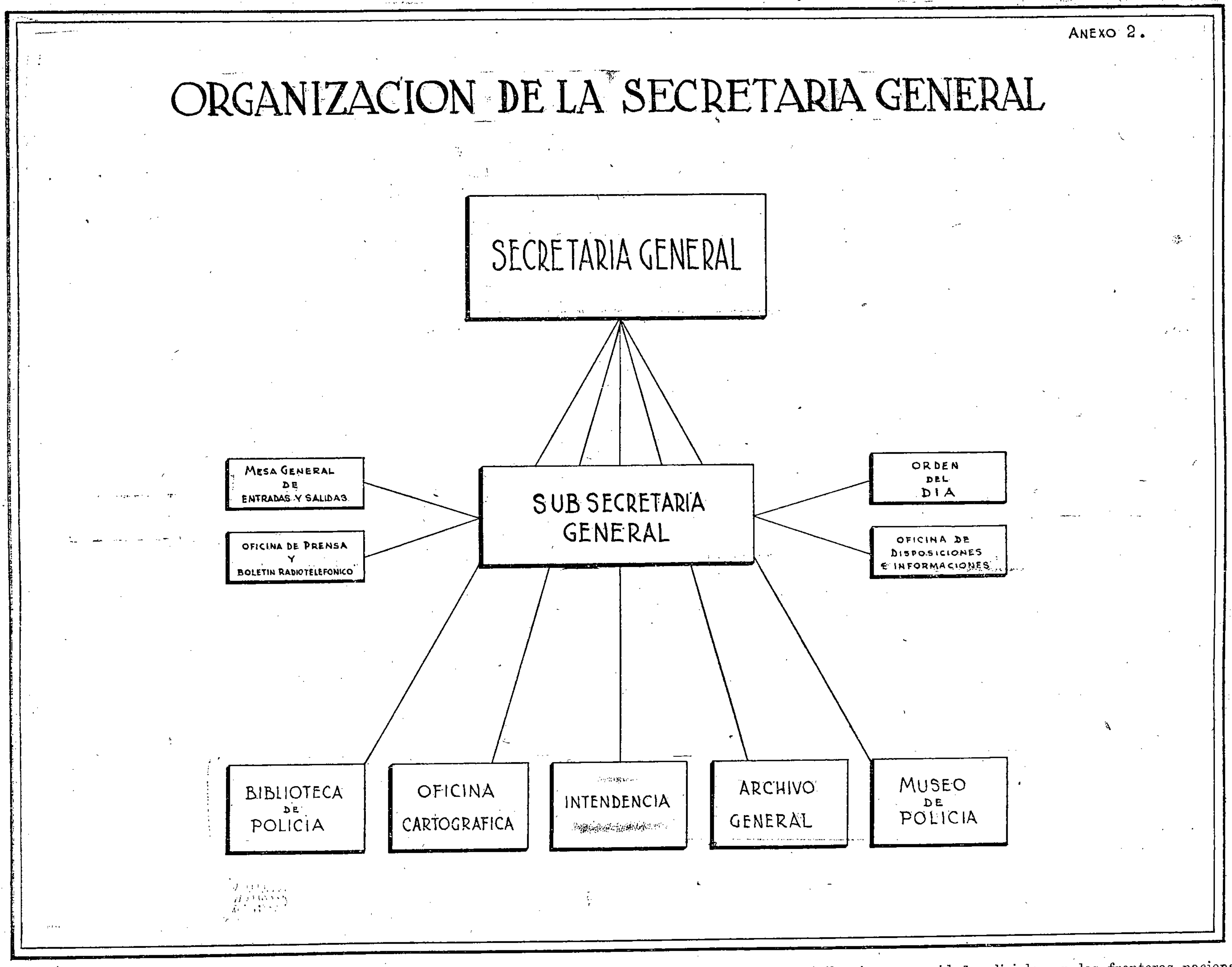
Que la elevada función que cumple la policía necesita para su propia eficacia y respetabilidad de la fuerza que le da la ley en que se funda;

Que los intereses generales de la sociedad, cuyo primer cuidado, el más inmediato y difícil tal vez, está puesto en manos de esta Institución, no pueden ser dejados al arbitrio de los funcionarios en quienes se deposita la fuerza pública;

Que el Decreto 17.550|43 extendiendo legalmente las funciones de esta Policía al territorio de las provincias en el orden federal que compete a este gobierno, sólo ha reglado sus atribuciones en aquéllas;

Que ello ha agudizado más aun la necesidad de un instrumento legal que abarque la acción total de la Institución, sin excluir el lugar de residencia del Gobierno Federal, asiento del más numeroso núcleo de población del país, centro de las más importantes actividades económicas, sociales y antisociales, y por tanto campo de la más variada e intensa acción policial;





Que es imprescindible unificar en la ley la acción de esta policía para que pueda cumplir los fines anunciados al extenderla a las provincias, como órgano del Gobierno de la Nación en todo el ámbito territorial que se le atribuye;

Que la organización institucional elaborada desde su creación en 1821 ha alcanzado un elevado nivel de eficiencia y goza de merecido prestigio entre sus similares extranjeras; y

Que siendo una Institución de carácter tan complejo por su incidencia en lo social, administrativo, judicial y político, y habiendo pasado largamente el período de experimentación debe estabilizarse su organización para no dejarla a merced de ensayos circunstanciales;

Por todo ello:

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto "Estatuto de la Policía Federal", cuyo texto es parte integrante de este decreto.

Art. 2.° — Señálase el 1.° de Enero de 1945 como fecha para su vigencia.

Art. 3.° — El retiro obligatorio previsto en el artículo 109 inciso a) del Estatuto no se aplicará al personal de la repartición que actualmente presta servicios, hasta tanto no compute el tiempo mínimo de antigüedad necesario para percibir haber de retiro.

Art. 4.° — Oportunamente, dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Orlando L. Peluffo. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan D. Perón. — Juan Pistarini.

ESTATUTO DE LA POLICIA FEDERAL

TITULO I

DE LA POLICIA EN GENERAL

CAPITULO I

Jurisdicción y Dependencia

Artículo 1.° — La Policía Federal cumple las funciones de policía de seguridad y judicial en el territorio de las provincias y Capital de la Nación, dentro de la jurisdicción del Gobierno de la Nación.

Art. 2.° — Depende del Ministerio del Interior.

CAPITULO II

Funciones y Atribuciones

Art. 3.° — Son funciones de la Policía Federal:

a) asegurar la conservación de los Poderes de la Nación, el orden constitucional y el libre ejercicio de las instituciones políticas, vigilando e impidiendo todo atentado o movimiento subversivo;
b) concurrir a la vigilancia y seguridad policiales en las fronteras nacionales;
c) concurrir a la defensa antiaérea pasiva y cooperar en el contraespionaje, de acuerdo con las autoridades militares;
d) proveer a la seguridad de las personas o cosas de la Nación, entendiéndose por tales, los funcionarios, empleados y bienes nacionales, o reparticiones autárquicas nacionales;
e) prevenir los delitos de la competencia de los jueces de la Nación;
f) averiguar los delitos de la competencia de los jueces de la Nación, practicar las diligencias para asegurar su prueba y descubrir a los autores y partícipes, entregándolos a la justicia, con los deberes y atribuciones que a la policía confieren el Código de Procedimientos en lo Criminal (Ley N.° 2.372) y demás leyes de procedimientos;
g) cumplir las resoluciones y órdenes que le impartan los jueces de la Nación de conformidad con las leyes y en el ejercicio de sus funciones;
h) realizar las pericias que soliciten los tribunales de la Nación en materia criminal, siempre que puedan cumplirse en los laboratorios o gabinetes de la Policía Federal, o por expertos de la misma.
La designación judicial obrará como suficiente título habilitante para todos los efectos legales;
i) cooperar con la justicia nacional o provincial para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional, cuando así se le solicitare y fuere posible;
j) perseguir y detener a los prófugos de la justicia y policía provinciales, que fugaren o intentaren fugar por locomoción o transportes interjurisdiccionales utilizando un medio de transporte nacional; y ponerlos inmediatamente a disposición de las autoridades provinciales respectivas.

Art. 4.° — Garantizar la seguridad de las personas y cosas comprendidas en el comercio interjurisdiccional, en cuanto se relacione con la prevención del delito.

El término "interjurisdiccional", se aplica al comercio que se realiza con las naciones extranjeras, de las provincias entre sí, de una provincia a un territorio nacional, puerto o Capital de la Nación y de éstos, a aquélla.

En el concepto de comercio interjurisdiccional, y para los fines de policía de seguridad, quedan incluídos:

a) el turismo internacional e interprovincial;
b) la inmigración;
c) el tránsito interjurisdiccional por los caminos, la navegación de los ríos y la aeronavegación;
d) el tránsito de personas a través de las fronteras;
e) el tráfico interjurisdiccional de armas, explosivos y materias peligrosas para la seguridad pública;
f) los medios de transporte interjurisdiccionales de personas y mercaderías, como ser los ferrocarriles, transportes automotores, embarcaciones y aeronaves;
g) los medios de comunicación interjurisdiccional, como el correo y las telecomunicaciones, en todos sus sistemas y variantes;
h) los medios de conducción interjurisdiccional de energía, oleoductos y gasoductos;

i) la trata de blancas por actos interjurisdiccionales;
j) el tráfico interjurisdiccional de alcaloides y narcóticos.

Si existiere una autoridad administrativa nacional especializada en algunas de las materias mencionadas en este artículo, la Policía Federal, podrá cooperar con ella, si se lo solicita, en funciones compatibles con su naturaleza institucional; pero en la prevención del delito, tendrá la Policía Federal atribuciones propias. Si existiere una policía nacional especializada, la coordinación se regirá por lo que establece el Capítulo IV de este Título.

Art. 5.° — Con exclusión del territorio de las provincias le corresponde:

a) prevenir y reprimir toda perturbación del orden público, garantizando especialmente la tranquilidad y sosiego de la población, y la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque;
b) velar por las buenas costumbres en cuanto puedan ser afectadas por actos de escándalo público y reprimir el juego en todas sus manifestaciones perniciosas, de acuerdo a las leyes y edictos respectivos;
c) defender las personas y propiedades de peligro inminente en casos de incendio, inundación, explosión u otros siniestros;
d) dirigir el tránsito público y hacer cumplir las ordenanzas que lo rigen, en cuya preparación deberá ser consultada;
e) proteger los incapaces, adoptando con los dementes abandonados o peligrosos las medidas de urgencia, y amparando los menores en peligro físico o moral en la forma que las leyes y edictos establezcan;
f) recoger las cosas perdidas y proceder con ellas de acuerdo a las prescripciones del Código Civil;
g) asegurar los bienes dejados por desaparición, demencia o fallecimiento del propietario, sin derecho-habientes conocidos y dar intervención inmediata a la justicia.

Art. 6.° — Son facultades de la Policía Federal para el cumplimiento de sus funciones:

a) detener con fines de identificación, a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes en circunstancias que lo justifiquen;
b) dictar reglamentaciones cuando sean imprescindibles, para poner en ejecución disposiciones legales que se le refieran; impartir órdenes a personas determinadas, cuando el cumplimiento de las leyes así lo exija y en los casos que ellas determinen;
c) expedir pasaportes, y documentos de identidad y buena conducta para los lugares de jurisdicción nacional;
d) vigilar, registrar y calificar a las personas dedicadas habitualmente a una actividad que esta policía deba reprimir, como así también a los sospechados de obrar en perjuicio de un interés nacional;
e) llevar registro de vecindad en la Capital de la Nación; en las zonas de fronteras donde no sean organizados por otra policía nacional; y, en el territorio de las provincias, en los lugares sujetos a la jurisdicción nacional y sus adyacencias, hasta donde sea necesario a los fines de seguridad de los mismos;
f) intervenir en el movimiento de pasajeros en hoteles, casas de hospedaje y de vecindad en cuanto interese a sus funciones: y reglamentar registros en tales establecimientos;
g) requerir de los jueces competentes de la Nación, autorizaciones para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros. La autorización judicial no será necesaria para entrar a establecimientos públicos en los que sólo se dará aviso de atención; ni para cualquier procedimiento en negocios, comercios, locales, centros de reunión o recreos, y demás lugares abiertos al público, y establecimientos industriales y rurales, sin más excepción que las dependencias privadas.

Los jueces deberán expedir tales autorizaciones verificando previamente si la naturaleza jurídica del procedimiento a realizar encuadra en las normas legales del ejercicio de la Policía Federal.

Art. 7.° — Con exclusión del territorio de las provincias tiene las siguientes facultades:

a) emitir y aplicar edictos, dentro de la competencia asignada por el Código de Procedimientos en lo Criminal (Ley N.° 2.372), para reprimir actos no previstos por las leyes, en materia de policía de seguridad; y dictar las reglas de procedimiento para su aplicación;
b) intervenir en el ejercicio de las profesiones de corredor de hotel, sereno y policía particular;
c) intervenir en la venta y tenencia de armas y explosivos;
d) intervenir en la realización de las reuniones públicas;
e) retener las cosas halladas —sin justificar procedencia— en poder de individuos calificados por delitos contra la propiedad, en circunstancias que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para averiguar la pertenencia.

Art. 8.° — Las facultades enumeradas en los artículos 6.° y 7.° no excluyen otras imprescindibles a los fines de la Institución, y cuyo ejercicio no importe una violación de las leyes generales. Sólo adoptarán la forma de edictos, reglamentaciones y órdenes escritas regularmente dictadas.

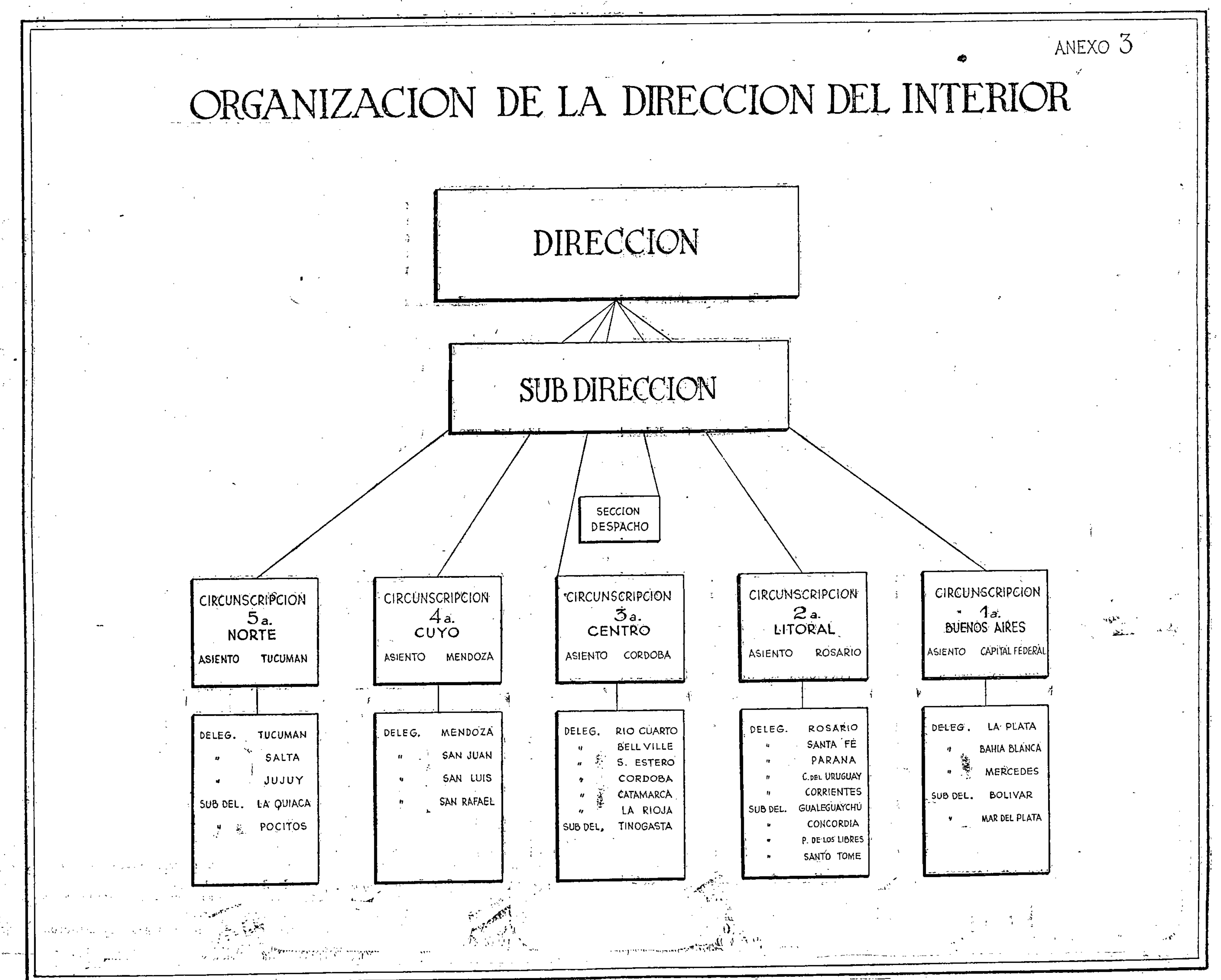
Art. 9.° — Como representante y depositaria de la fuerza pública le corresponde:

a) proceder como agente inmediato del Poder Ejecutivo, al ejecutar sus resoluciones;
b) prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades nacionales, y municipales de la Capital de la Nación, que lo requieran legalmente para el cumplimiento de sus funciones;
c) hacer uso de la fuerza cada vez que sea necesario para mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito, y en todo otro acto de legítimo ejercicio;
d) a sus agentes, esgrimir ostensiblemente sus armas, para asegurar la defensa oportuna de su persona y derechos, o los de terceros.

Art. 10. — El personal de policía tiene el deber de defender contra las vías de hecho la propiedad, la libertad y la vida de todas las personas. Su negativa o demora será reprimida con la pena del artículo 250 del Código Penal.

Art. 11. — Las faltas en el desempeño de sus deberes, en que incurran los funcionarios de la Policía Federal, serán comunicadas al Jefe de la misma, por los jueces, tribunales y autoridades que las comprueben. El Jefe aplicará las sanciones disciplinarias que sean del caso con las formalidades reglamentarias.

Art. 12. — En las actuaciones procesales levantadas fuera del asiento de los jueces de la Nación, el funcionario instructor de la Policía Federal tendrá, además



ANEXO 4

ORGANIZACION DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD

DIRECCION

SUBDIRECCION

SECCION DESPACHO

SECCION DEFENSA ANTIAEREA PASIVA

DIVISION CUERPOS

- SECCION PERROS
- SECCION TIRO
- CUERPO POLICIA DE TRANSITO
- CUERPO DE POLICIA MONTADA
- CUERPO GUARDIA DE INFANTERIA

DIVISION ORDEN PUBLICO

1a. CIRCUNS.	2a. CIRCUNS.	3a. CIRCUNS.	4a. CIRCUNS.	5a. CIRCUNS.
COMISARIAS	COMISARIAS	COMISARIAS	COMISARIAS	COMISARIAS
1a. 2a.	9a. 11a.	29a. 31a.	10a. 12a.	14a. 16a.
3a. 4a.	13a. 19a.	33a. 35a.	34a. 36a.	18a. 20a.
5a. 6a.	21a. 23a.	37a. 39a.	38a. 40a.	22a. 24a.
7a. 8a.	25a. 27a.	41a. 45a.	42a. 43a.	26a. 28a.
15a. 17a.	46a. 50a.	47a. 49a.	44a. 48a.	30a. 32a.

de las propias, las atribuciones que las leyes nacionales de procedimiento atribuyen al juez, y especialmente, las de interrogar al presunto culpable y disponer autopsias y careos. También dispondrá la habilitación de días para la entrega de las actuaciones de acuerdo con la distancia. Estas facultades cesarán en cuanto se presente el juez a proseguir las actuaciones.

Art. 13. — La Policía Federal ejercerá las funciones de policía judicial donde tenga servicio establecido. Si no lo tuviere, y actuaren las autoridades provinciales, podrá enviar una delegación instructora, que se hará cargo de la prosecución de las actuaciones y recibirá los detenidos a su disposición.

Art. 14. — Las actuaciones realizadas por los funcionarios de la Policía Federal en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden de autoridad competente, son válidas para todos sus efectos. Hacen plena fe, sin requerir ratificación, respecto de los actos que el funcionario declare haber realizado por sí o pasados ante él, mientras no se las declare nulas por legítima causa.

Art. 15. — Cuando se tratare de detenidos a disposición de autoridad nacional, la Policía Federal sólo dará cumplimiento a órdenes de libertad, por vía de "habeas corpus", que emanen de jueces y tribunales de la Nación.

Art. 16. — La Policía Federal no podrá ser utilizada para ninguna finalidad de política partidaria. Las órdenes manifiestamente impartidas en ese sentido, autorizarán la exención de obediencia por imponer un deber contrario a este Estatuto de orden público.

Art. 17. — Dentro del territorio de las provincias la Policía Federal requerirá de las autoridades locales:

a) la vigilancia, alojamiento o custodia imprescindible de los detenidos o encausados a disposición de autoridad nacional y, la asistencia médica y hospitalaria de los mismos en los lugares donde no haya establecimientos o casas de seguridad nacionales, o cuando éstos se hallaren en la imposibilidad de prestar dichos servicios;

b) la asistencia médica y hospitalaria del personal de la Policía Federal en los lugares donde se establezca el asiento de las delegaciones y subdelegaciones;

c) el servicio médico-legal, exámenes periciales, servicios técnicos y otros que fueren indispensables, hasta tanto la Policía Federal disponga de medios propios;

d) la vigilancia o custodia de casas, locales o establecimientos clausurados o de efectos secuestrados a disposición de autoridad nacional.

CAPITULO III

Delitos de jurisdicción federal

Art. 18. — Serán considerados delitos de jurisdicción federal:

a) los concernientes a Agentes Diplomáticos y Consulares extranjeros;

b) los que se cometieren en violación de puntos regidos por la Constitución, por las leyes de la Nación, con la salvedad del artículo 67, inciso 11) y por los tratados con las naciones extranjeras, como ser:

1) los que afectaren al comercio interjurisdiccional, como se enumeran en el artículo siguiente,
2) los que atentaren contra el correo,
3) los que atentaren contra los ferrocarriles de jurisdicción nacional,
4) la falsificación de moneda,
5) el contrabando,
6) los de jurisdicción marítima y piratería,
7) los que se cometieren contra la persona, la honestidad y la libertad, cuando resultare víctima un miembro de los poderes nacionales o un funcionario de la Nación, a causa del ejercicio de sus funciones o al tiempo de practicarlas,
8) los que se cometieren contra la libertad y la propiedad cuando el acusado sea un funcionario de la Nación y el hecho se vinculare al ejercicio de su cargo,
9) contra la propiedad de la Nación,
10) contra la seguridad pública, cuando el incendio, explosión, inundación o estrago recayeren en cosas nacionales,
11) contra el orden público, cuando la instigación, asociación ilícita o apología se refirieren a delitos de jurisdicción federal,
12) contra la seguridad de la Nación; traición,
13) los que comprometieren la paz y dignidad de la Nación, violación de inmunidades, revelación de secretos políticos y militares, espionaje militar,
14) contra los poderes públicos y el orden constitucional; rebelión, sedición;
15) contra la administración pública, cuando se tratare de funcionarios o cosas o procedimientos de la Nación, sellos o documentos nacionales, o presos a disposición de autoridad nacional,
16) contra la fe pública, cuando los sellos, timbres y marcas, títulos, bonos y cheques fueren de la Nación o entes públicos nacionales;

c) los que se cometieren en lugares y establecimientos donde el gobierno nacional tenga absoluta y exclusiva jurisdicción.

Art. 19. — Se considerarán delitos que afectan al comercio interjurisdiccional:

a) los que se vincularen a la locomoción interjurisdiccional de las personas, como ser: los de corrupción y prostitución, rapto, esclavitud o servidumbre, privación ilegal de la libertad, conducción fuera de las fronteras, sustracción y ocultación de menores y extorsión por secuestro de personas, cuando, en todos los casos, la víctima sea transportada a través de fronteras nacionales o provinciales.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la víctima ha sido transportada a través de tales fronteras, siempre que no apareciere en el término de cinco días de producido el hecho. Probado que la víctima no salió de la jurisdicción local, las autoridades de ésta continuarán con el conocimiento de la causa;

b) los que se vincularen al transporte interjurisdiccional de cosas, como ser:

1) hurto y robo de cosas en general, de ganado mayor o menor (abigeato, cuatrerismo), de productos separados del suelo, máquinas e instrumentos de trabajo dejados en el campo y de alambres y otros elementos de los cercos cuando las cosas sean transportadas a través de fronteras nacionales o provinciales,

2) extorsión, cuando la víctima y el delincuente se encuentren en distintas jurisdicciones, o las cosas, dinero o documentos son enviados a través de las fronteras nacionales o provinciales, o por un medio de comunicación interjurisdiccional o de jurisdicción nacional,
3) circulación interjurisdiccional de libros, escritos, imágenes y objetos obscenos,
4) transporte interjurisdiccional de explosivos y otras materias susceptibles de causar estragos;

c) los que se vincularen a los medios de transporte interjurisdiccional de personas o mercaderías, como ser:
1) contra la seguridad de los medios de transporte,
2) contra la seguridad de los transportes automotores por caminos interjurisdiccionales o en tránsito interjurisdiccional,
3) contra la seguridad de los aeródromos, aeropuertos y aviones;

d) los que se vincularen a los medios de comunicación interjurisdiccional, como ser:
1) contra los medios de comunicación,
2) contra la seguridad de las telecomunicaciones (telégrafo, teléfono, radiotelefonía y radiotelegrafía); y los que se cometieren o intentaren cometerse mediante las mismas o por medio del correo,
3) la instigación a cometer delitos y la apología del crimen, la propagación de medios o procedimientos para causar incendios o estragos, o daños a las máquinas o elaboración de productos, cometidos por medio del correo o por cualquier otro sistema de telecomunicación de jurisdicción nacional;

e) los que se vincularen al comercio interjurisdiccional, como ser:
1) los monopolios ilícitos, cuando las personas o las cosas estén afectadas al comercio interjurisdiccional,
2) los fraudes al comercio y a la industria, cuando las personas o las cosas estén afectadas al comercio interjurisdiccional,
3) las falsificaciones de acciones, títulos al portador y documentos de crédito, de bancos o entidades nacionales, o particulares cuando el hecho se produjere en comercio interjurisdiccional,
4) los que implicaren atentados violentos contra funcionarios y bienes de los bancos adheridos al Banco Central,
5) los relacionados con la actividad comercial interjurisdiccional de compañías de seguros sometidas a la superintendencia de seguros,
6) los relacionados con la actividad comercial interjurisdiccional de compañías de ahorro por capitalización o para construcción de viviendas, sometidas al contralor nacional,
7) el incendio y otros estragos, de cereales, bosques y demás plantaciones, ganados, leña y otros productos, y de establecimientos mineros, cuando las cosas afectadas correspondieren a más de una jurisdicción,
8) contra la salud pública, cuando las aguas potables, susbstancias alimenticias o medicinales y mercaderías, estén destinadas al comercio interjurisdiccional,
9) el tráfico interjurisdiccional de alcaloides y narcóticos,
10) los que dañaren u obstruyeren la conducción interjurisdiccional de energía eléctrica, o los gasoductos y oleoductos;

f) el encubrimiento, vinculado a cualquiera de las actividades delictuosas enunciadas en este artículo;
g) las bandas que se constituyeren para cometer delitos interjurisdiccionales.

CAPITULO IV

Coordinación interna e internacional

Art. 20. — Es obligatoria la cooperación, reciprocidad y actuación supletoria entre la Policía Federal, la de territorios nacionales, Prefectura General Marítima, Gendarmería Nacional, Policía Caminera, Dirección General de Migraciones y cualquier otro organismo nacional análogo.

Los funcionarios de la Policía Federal podrán actuar en la jurisdicción marítima y de los territorios nacionales, en persecución de delincuentes sospechados de delitos e infractores, o para la realización de diligencias relacionadas con su función. En estos casos, se dará conocimiento a la autoridad policial nacional correspondiente.

Art. 21. — La Policía Federal, podrá:
a) realizar convenios con las policías provinciales y nacionales, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua, que faciliten la actuación policial;
b) practicar con las policías provinciales y nacionales, intercambio de fichas, datos estadísticos, informes y toda otra diligencia de coordinación que sea conveniente;
c) mantener relaciones con las policías extranjeras, especialmente con las de países limítrofes, con fines de cooperación y coordinación internacional, en la persecución de la delincuencia y en todo lo que se refiera a las actividades de los tratantes de blancas y niños, traficantes de estupefacientes, agentes saboteadores, espías, agitadores sociales, contrabandistas de armas y falsificadores de monedas;
d) organizar secciones y gabinetes especializados en el aludido intercambio internacional e interno, y en la atención de las obligaciones emergentes de los tratados con países extranjeros y convenios policiales;
e) cooperar con las policías locales, a pedido de las autoridades provinciales, en la persecución y represión de la delincuencia común y en la preservación del orden y seguridad públicos;
f) intervenir en hechos de jurisdicción provincial en ausencia de la autoridad local, para prevenir el delito o asegurar la persona del delincuente, o realizar las medidas urgentes de prueba, debiendo dar aviso y hacer entrega inmediatamente a dicha autoridad, de las actuaciones correspondientes, con los detenidos y elementos de delitos si los hubiere.

TITULO II

ORGANIZACION DE LA POLICIA FEDERAL

CAPITULO I

División orgánica y efectivos

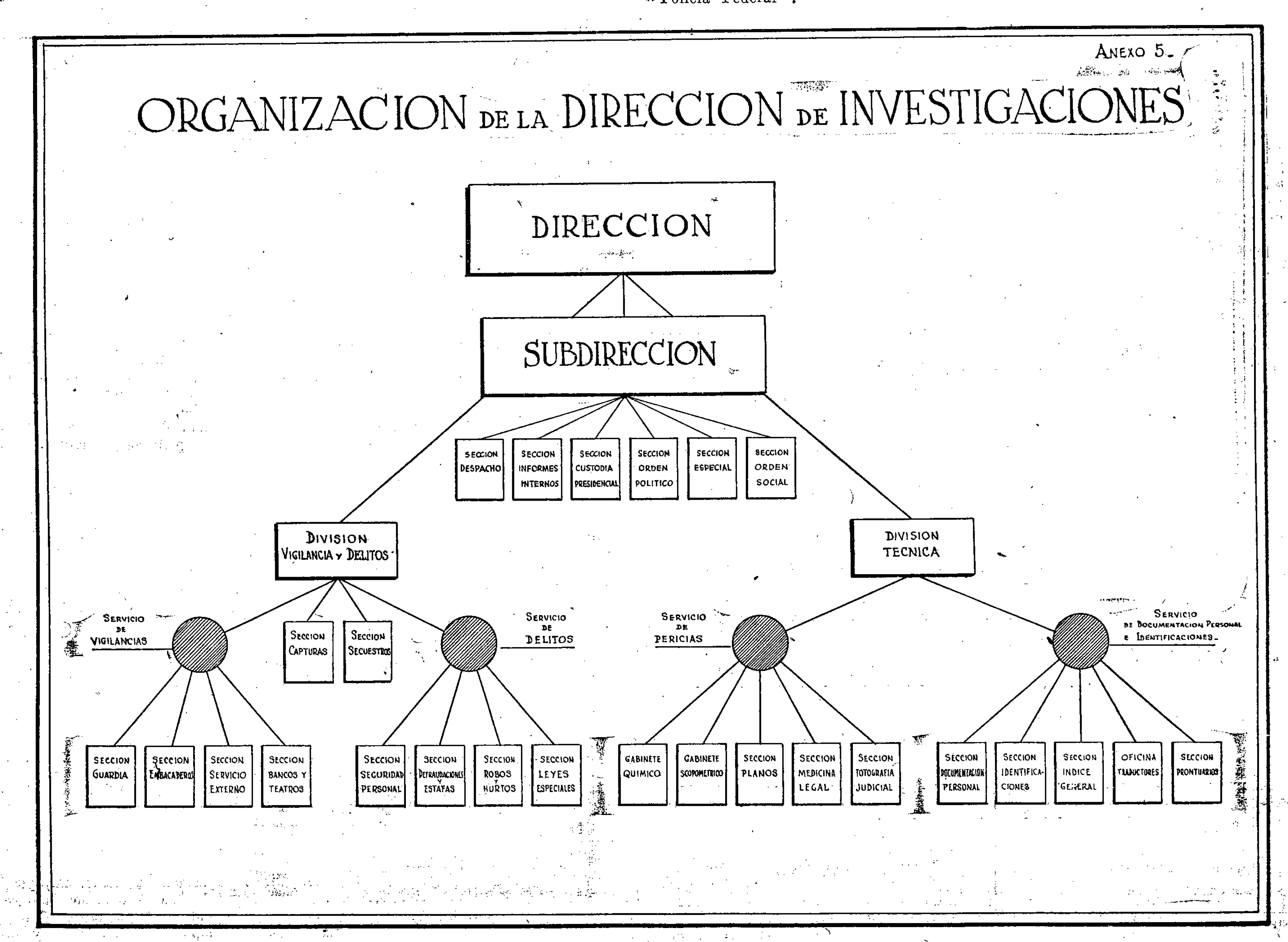
Art. 22. — La Policía Federal se organiza conforme se expresa en los gráficos anexos 1 al 12. A propuesta del Jefe de la Policía Federal, el Poder Ejecutivo de la Nación puede introducir en los mismos las modificaciones que consulten un mejor servicio.

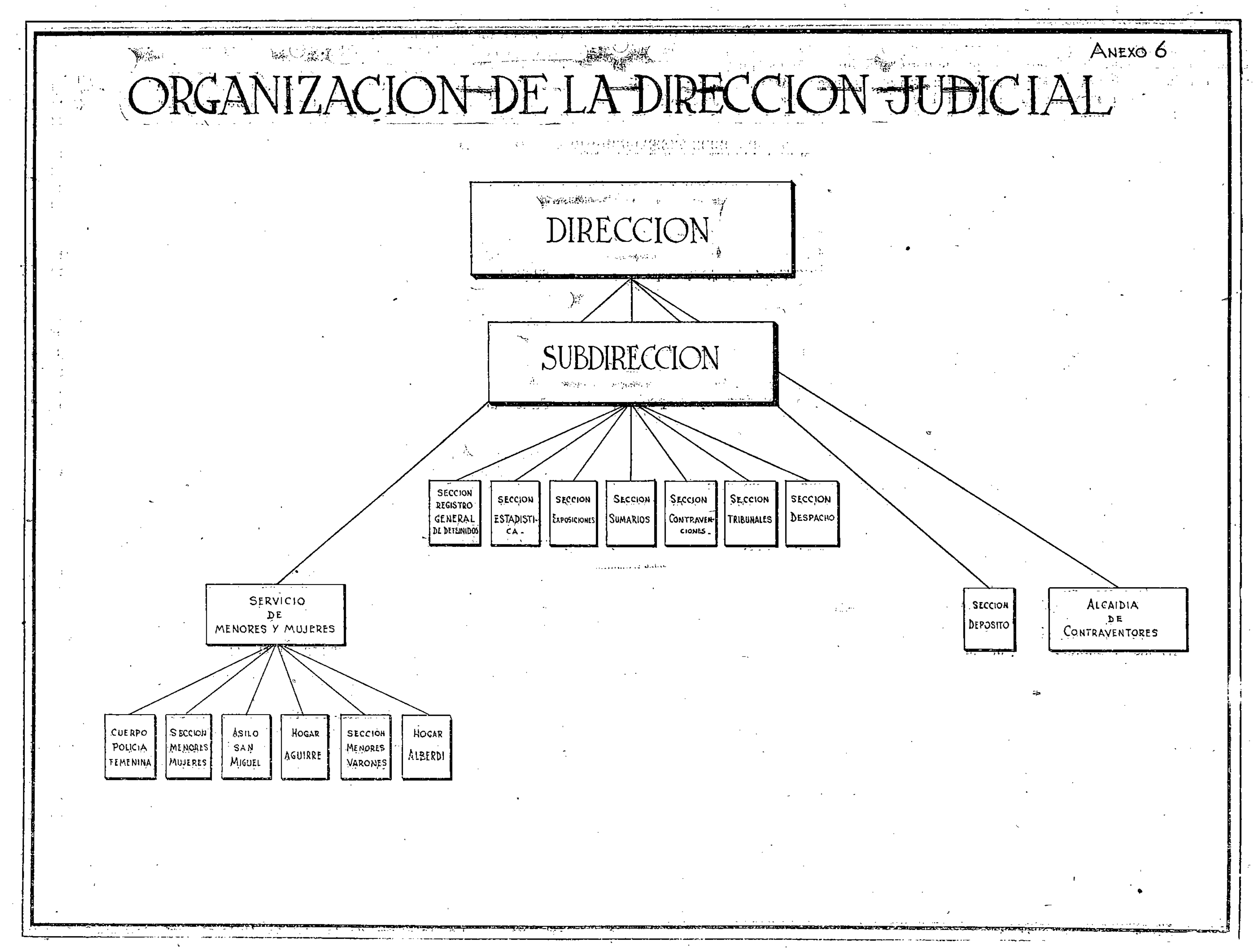
Art. 23. — Está constituída por el personal cuyos efectivos se determinan en los anexos 13 a 18 inclusive y los que señale la Ley de Presupuesto. La reglamentación determinará el que corresponda a cada dependencia.

CAPITULO II

Jefatura de la Policía Federal

Art. 24. — La Jefatura de la Policía Federal será desempeñada por la persona que designe el Poder Ejecutivo de la Nación, con el título de "Jefe de la Policía Federal".





Art. 25. — La Jefatura tiene su asiento en la Capital de la Nación.

Art. 26. — Son deberes y atribuciones del Jefe de la Policía Federal:

a) ejercer la dirección superior de la Repartición y de todas las fuerzas de que ella disponga; y distribuir los servicios policiales;
b) ejercer la representación externa de la Repartición y comunicarse directamente con las autoridades nacionales y locales en todo asunto de su despacho;
c) actuar en su calidad de Juez de Contravenciones, con la competencia que le otorga el Código de Procedimientos en lo Criminal (Ley N.° 2.372);
d) autorizar documentos de identidad y certificados de conducta, o designar el funcionario que lo haga;
e) proveer, o proponer al Poder Ejecutivo los nombramientos y ascensos de acuerdo o sus facultades; disponer el destino del personal según su grado o categoría; otorgarle licencias y autorizaciones para ausentarse de la sede de su destino; concederle los premios instituídos; y aplicarle o solicitar la aplicación de las penas disciplinarias;
f) ejercer las atribuciones que la ley de contabilidad y demás pertinentes le asignen, en la inversión de fondos y en el régimen financiero de la institución;
g) presentar anualmente al Ministerio del Interior una memoria demostrativa de la marcha de la Institución y de la labor realizada; y proponer las mejoras que el servicio policial requiera;
h) proveer a la reglamentación de los servicios recabando del Poder Ejecutivo la aprobación de los reglamentos, o la modificación de los existentes; y ejercer toda otra autoridad que las leyes o decretos le refieran.

CAPITULO III

Subjefatura de la Policía Federal

Art. 27. — La Subjefatura de la Policía Federal será desempeñada por un funcionario con el título de "Subjefe de la Policía Federal", dependiente del Jefe de la misma.

Art. 28. — Son deberes y atribuciones del Subjefe de la Policía Federal:

a) reemplazar al Jefe de la Policía Federal en los casos de ausencia, enfermedad o delegación, con todas las obligaciones y facultades que a aquél corresponden;
b) ejercer amplias funciones de contralor e inspección en todas las dependencias;
c) tomar conocimiento del despacho que las distintas dependencias sometan a la consideración o resolución del Jefe de la Policía Federal;
d) estudiar y proponer a la Jefatura las medidas tendientes a mejorar los servicios policiales y las modificaciones a los reglamentos y disposiciones en vigor;
e) presidir la "Comisión de Calificación" de oficiales de la Policía Federal;
f) ejercer toda otra función que los reglamentos le refieran.

CAPITULO IV

Coordinación Federal

Art. 29. — La Jefatura de la Coordinación Federal, será desempeñada por un jefe del Ejército permanente, con diploma de "Oficial de Estado Mayor" o de "Oficial de Informaciones". Sus servicios se considerarán como prestados en el Ejército.

Art. 30. — Tiene por misión coordinar la acción de la Institución con otras autoridades nacionales especializadas en la prevención del delito.

CAPITULO V

Direcciones y Divisiones

Art. 31. — La jefatura de las direcciones será desempeñada por funcionarios policiales con el grado de Inspector General.

La jefatura de la Secretaría General y Divisiones estará a cargo de funcionarios policiales con el grado de Inspector Mayor, a excepción de la Asesoría Letrada, cuya jefatura será ejercida por el Asesor Letrado, la de la División Sanidad que será desempeñada por el Médico Jefe y la de Comunicaciones por un Comisario Inspector.

Art. 32. — Las direcciones del Interior y de Seguridad, cumplen las funciones generales de policía de seguridad y judicial en el territorio de las provincias y Capital de la Nación respectivamente. Se organizan conforme a los anexos tres y cuatro.

Art. 33. — La Dirección de Investigaciones tiene a su cargo los servicios técnicos, y los especializados de prevención y represión del delito. Se organiza conforme al anexo cinco.

Art. 34. — La Dirección Judicial tiene a su cargo: todo cuanto importe relaciones y comunicaciones con el Poder Judicial; los servicios, de seguridad de detenidos y, los de prevención de menores y mujeres. Se organiza conforme al anexo seis.

Art. 35. — La Dirección de Administración tiene a su cargo todo lo relativo a los bienes y régimen financiero de la Institución. Se organiza conforme al anexo siete.

Art. 36. — La Secretaría General, organizada conforme al anexo dos, tiene por misión: recibir y tramitar el despacho de todas las dependencias, verificando se ajuste a las reglamentaciones vigentes; redactar y ordenar las disposiciones permanentes; y promover el conocimiento público de la obra institucional, por la prensa y órganos de extensión cultural.

Art. 37. — La Asesoría Letrada; organizada en dos subasesorías, administrativa y judicial; tiene por misión, intervenir: en la preparación e interpretación de todo edicto, reglamento o disposición permanente; en los recursos que se interpongan contra las resoluciones de la jefatura; en los sumarios administrativos y en todos los casos en que se discuta la aplicación de principios jurídicos o disposiciones legales.

Representa a la Policía Federal ante la justicia y defiende o patrocina al personal que lo solicite, siempre que sea parte, por razón del ejercicio normal de sus funciones.

Art. 38. — La División Personal tiene a su cargo todo lo relativo al régimen interno de los componentes de la Institución. Se organiza conforme al anexo ocho.

Art. 39. — La División Institutos tiene a su cargo la formación y el perfeccionamiento profesional del personal de oficiales y tropa. Se organiza conforme al anexo nueve.

Art. 40. — La División Sanidad, organizada conforme al anexo diez, cumple la misión de: velar por la salud del personal; y asesorar a la Jefatura y Poder Ejecutivo, con carácter privativo, en todos los casos en que del estado de su salud deriven consecuencias administrativas. Prestar asistencia médica a los detenidos.

Art. 41. — La División Bomberos, organizada conforme al anexo once, tiene a su cargo la defensa de personas y bienes en caso de incendio, derrumbe, inundación u otros siniestros.

Art. 42. — La División Comunicaciones, organizada conforme al anexo doce, tiene por misión: establecer y mantener los sistemas y medios de telecomunicaciones; asesorar o cooperar en los hechos vinculados a las telecomunicaciones, en que intervenga la Institución.

TITULO III

DEL PERSONAL POLICIAL

CAPITULO I

Estado Policial

Art. 43. — Estado policial es la situación creada por el conjunto de obligaciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal comprendido en el Cuadro "A", anexo trece.

Art. 44. — Son obligaciones del estado policial:

I — Para el personal en actividad:

a) lo establecido en el artículo 10;
b) el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y, la prevención y represión del delito;
c) el deber de obediencia al superior jerárquico en las órdenes del servicio;
d) desempeñar las funciones inherentes a cada grado, situación de revista y destino policial;
e) la aceptación del grado conferido por autoridad competente y de acuerdo con disposiciones legales en vigencia;
f) la sujeción al régimen disciplinario policial;
g) admitir los cargos y destinos asignados y cumplir las comisiones del servicio;
h) la abstención de toda actividad en las agrupaciones político-sociales.

II — Para el personal en retiro:

a) la prestación de servicios por razones de movilización o convocatoria, en cuyo caso queda sujeto a las obligaciones del Apartado I.

Art. 45. — Son derechos inherentes al estado policial;
a) el uso del título, uniformes, insignias, atributos y armamento, correspondientes a cada grado;
b) el destino adecuado a cada grado;
c) el ejercicio de las facultades disciplinarias que para el grado y el cargo se acuerdan;
d) los sueldos, suplementos e indemnizaciones que las leyes, decretos y reglamentos determinen;
e) el haber de retiro y la pensión para los derecho-habientes, de conformidad con la ley;
f) otros derechos que por ley, decreto o reglamento se establezcan.

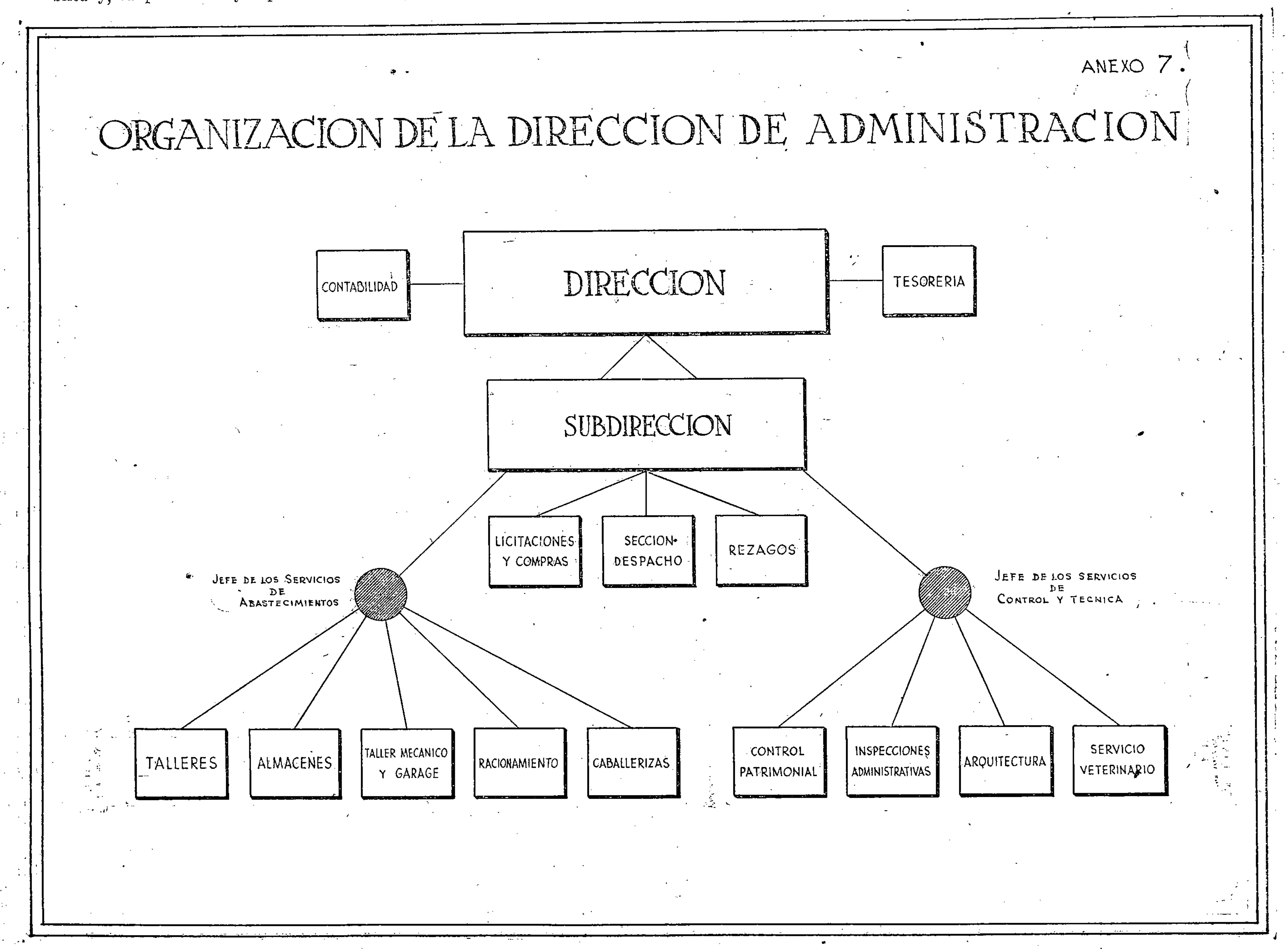
Art. 46. — El estado policial se pierde por las causas siguientes:
a) por baja, cesantía o exoneración decretada por la autoridad correspondiente;
b) por condena, impuesta por sentencia firme de los tribunales de justicia, a pena privativa de la libertad no condicional y|o de inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas.

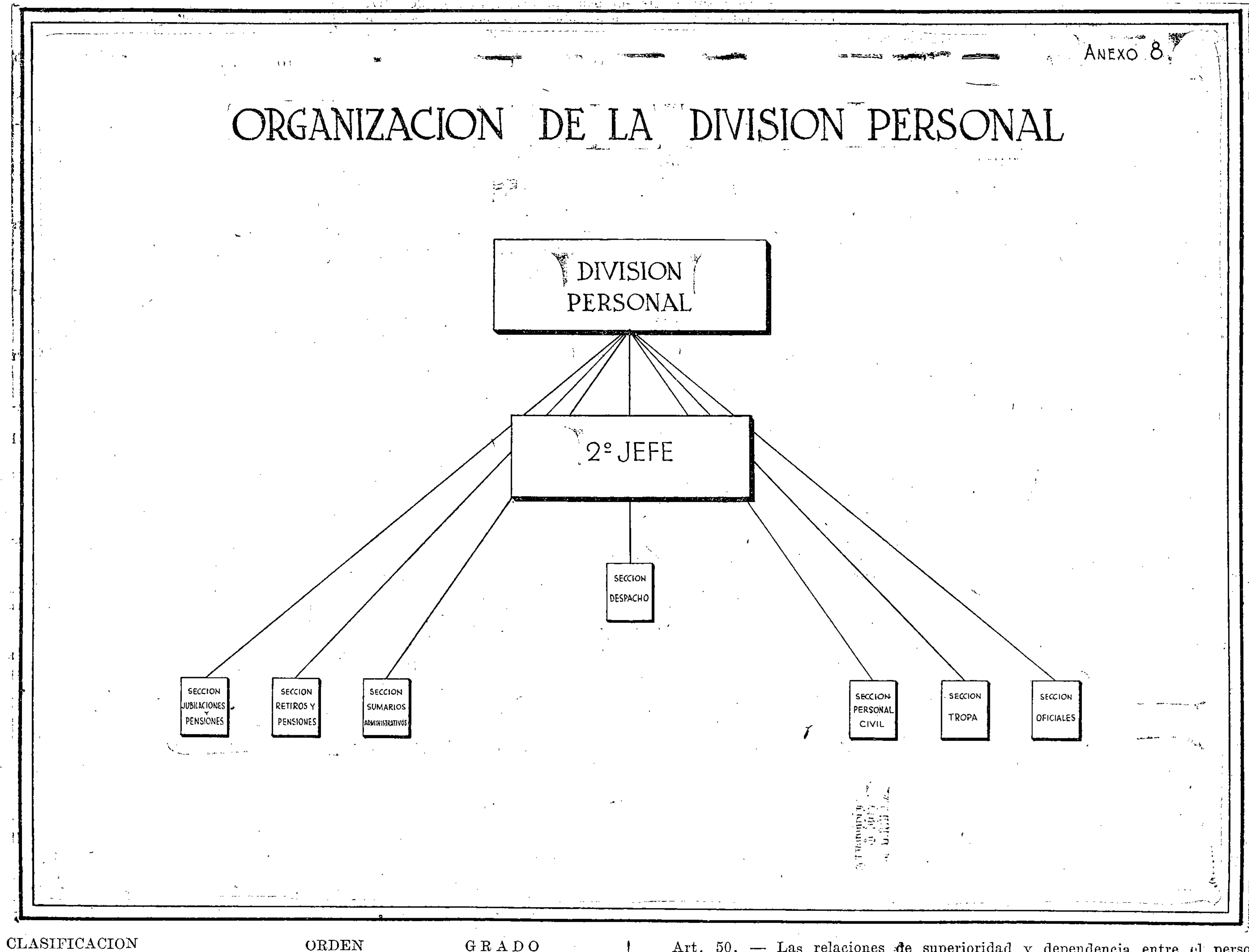
Art. 47. — La pérdida del estado policial no importa la de los derechos a retiro y pensión que puedan corresponder al causante o a sus derecho-habientes, con la excepción establecida en el artículo 19, inciso 4.º, del Código Penal.

CAPITULO II

Jerarquía Policial

Art. 48. — El personal policial se organiza jerárquicamente conforme a la siguiente escala:





CLASIFICACION		ORDEN	GRADO
Oficiales	Superiores	1	Jefe de la Policía Federal.
		2	Subjefe de la Policía Federal.
		3	Inspector General.
		4	Inspector Mayor.
		5	Comisario Inspector.
		6	Comisario.
		7	Subcomisario — Maestro de Banda.
	Subalternos	8	Oficial Principal — Oficial Principal de Comunicaciones
		9	Oficial Inspector — Oficial Inspector de Comunicaciones — Maestro de Fanfarria — 2.° Maestro de Banda.
		10	Oficial Subinspector — Oficial Subinspector de Comunicaciones.
		11	Oficial ayudante — Oficial ayudante de Comunicaciones.
		12	Oficial Subayudante — Oficial Subayudante de Comunicaciones.
Tropa	Suboficiales	13	Sargento 1.° — 2.° Maestro de Fanfarria — Músico solista principal — Agente chófer de 1ª.
		14	Sargento — Músico solista — Agente chófer de 2ª.
		15	Cabo 1.° — Músico de 1.ª — Agente chófer de 3ª.
		16	Cabo — Músico de 2.ª — Agente chófer de 4ª.
		17	Agente — Bombero — Músico de 3.ª — Agente chófer de 5ª.
		18	Cadete.

Art. 49. — El personal ocupa en la escala jerárquica el lugar que le corresponde por grado y a igualdad de grado, considerando sucesivamente la fecha de ascenso al mismo, la antigüedad general y la edad.

Art. 50. — Las relaciones de superioridad y dependencia entre el personal policial se establecen por:

a) la jerarquía ordinaria o de grado de acuerdo al orden determinado en el artículo 48;
b) la jerarquía accidental o de destino;
c) la jerarquía extraordinaria o del servicio.

CAPITULO III

Situación de revista

Art. 51. — El personal policial ocupará una de las siguientes situaciones de revista:
a) servicio efectivo;
b) disponibilidad;
c) retiro.

Art. 52. — En servicio efectivo se encuentra el personal que desempeña las funciones inherentes a su grado.

Art. 53. — En disponibilidad se encuentra el siguiente personal:

a) el que permanezca a disposición de la Jefatura en espera de su designación o destino para funciones de servicio efectivo;
b) el que haya solicitado su pase a retiro;
c) el que se halle con licencia por enfermedad no motivada por actos del servicio desde dos hasta seis meses, a cuyo término se determinará si el causante se encuentra en condiciones de prestar servicio efectivo, o si debe ser declarado cesante, dado de baja o pasar a retiro;
d) el con licencia por asuntos particulares por más de un mes y hasta seis meses.

A su término se reintegrará al servicio efectivo o pasará a retiro.

Art. 54. — El tiempo pasado en disponibilidad se computará a los efectos del ascenso, retiro y sueldo en la siguiente forma:
a) al personal comprendido en el inciso a) del artículo 53, como en servicio efectivo;
b) al comprendido en el inciso b) del artículo 53, a los efectos del retiro y sueldo como en servicio efectivo;
c) al comprendido en el inciso c) del artículo 53, a los efectos de su retiro; percibiendo sueldo íntegro los tres primeros meses y medio sueldo los tres restantes;
d) al comprendido en el inciso d) del artículo 53, no se le computará para el ascenso y retiro ni percibirá sueldo. A esta situación no podrá volver sino después de cuatro años de haber salido de ella.

Art. 55. — En retiro se encuentra el personal policial que cesa definitivamente en su obligación de prestar servicio efectivo, salvo los casos de movilización y convocatoria.

Art. 56. — El retiro produce los siguientes efectos:
a) cierra el ascenso y deja vacante en el escalafón respectivo;
b) no permite desempeñar funciones de actividad, salvo en la excepción establecida en el artículo 55.

CAPITULO IV

Ingresos, ascensos y egresos

Art. 57. — El personal comprendido en el Cuadro "A" ingresa a la Policía Federal en la forma siguiente:

a) Oficiales:
1) Apartado I, inciso a) y Apartado II: la única fuente de reclutamiento es la Escuela de Policía, en el grado de oficial subayudante. El ingreso a la misma se produce como cadete previa selección y examen;
2) Apartado I, inciso b) y Apartados III-IV y V: por concurso y selección. Su ingreso se produce en el grado de oficial subayudante y oficial subayudante de comunicaciones para los Apartados I b) y III y, en los Apartados IV y V en todos los grados.

b) Tropa:
1) Apartados I y II; previa selección y realización del curso en la Escuela de Policía, ingresan como agente o bombero;
2) Apartados IV y V; por concurso y selección ingresan en todos los grados;
3) Apartado VI: por concurso y selección; su ingreso se produce en el grado de agente chófer de 5.ª.

Art. 58. — La Policía Federal facilitará la intervención en los concursos de selección a los aspirantes radicados en el territorio de las provincias.

Art. 59. — Son condiciones para el ingreso:
a) ser argentino nativo;
b) acreditar antecedentes de moralidad y buena conducta;
c) certificar buena salud y aptitudes físicas adecuadas;
d) haber cumplido con las disposiciones legales vigentes sobre enrolamiento y haber hecho el servicio militar si corresponde a su edad;
e) rendir las pruebas de capacidad y competencia;
f) prestar juramento de fidelidad a la Nación y a sus Instituciones.

Art. 60. — El Poder Ejecutivo de la Nación, a propuesta del Jefe de la Policía Federal, confiere los grados y ascensos del personal de oficiales.

Art. 61. — El Jefe de la Policía Federal confiere los grados y ascensos del personal de tropa.

Art. 62. — El personal de la Policía Federal, egresado de la Escuela de Policía con el grado de Oficial Subayudante queda exceptuado del servicio militar obligatorio. Este personal pasará a la reserva como soldado instruído en el arma de infantería.

El Jefe de la Policía Federal anualmente comunicará a las autoridades militares la nómina del personal comprendido en este artículo.

Art. 63. — Al ingreso a la Escuela de Policía, el cadete firmará contrato obligándose a prestar servicio a su egreso, como oficial, por el término de cuatro años. El incumplimiento del contrato por causas imputables a su voluntad le obligará a indemnizar al Estado los gastos causados durante su permanencia en aquélla.

Art. 64. — El personal de tropa comprendido en los Apartados I y II del Cuadro "A", firmará contrato de prestación de servicios en la siguiente forma:
a) a su egreso de la Escuela de Policía como agente o bombero, por un año;
b) terminado el mismo, lo renovará sucesivamente por períodos de cinco años; la opción corresponde exclusivamente al personal contratado.

Art. 65. — El Jefe de la Policía Federal puede rescindir los contratos expresados en el artículo 64 a solicitud del interesado y por causas justificadas. El abandono del cargo sin la previa rescisión del contrato será reprimido con la pena establecida en el artículo 252 del Código Penal.

Art. 66. — Los ascensos de oficiales se producen anualmente.

Art. 67. — El ascenso se otorga siempre al grado inmediato superior y, tendrá por objeto satisfacer las necesidades orgánicas y cubrir las vacantes existentes en cada grado. Para ser ascendidos es necesario acreditar aptitud en el grado y condiciones que permitan prever un buen desempeño en las funciones del inmediato superior.

Art. 68. — El ascenso a los grados de Comisario Inspector, Inspector Mayor e Inspector General, se hace por selección dentro del escalafón general. En los otros grados los ascensos se producen dentro de los escalafones correspondientes a los siguientes grupos:
a) seguridad - masculino - (Cuadro A apartado I a);
b) seguridad - femenino - (Cuadro A Apartado I b);
c) bomberos (Cuadro A apartado II);
d) comunicaciones (Cuadro A apartado III);
e) agentes chóferes (Cuadro A apartado VI).

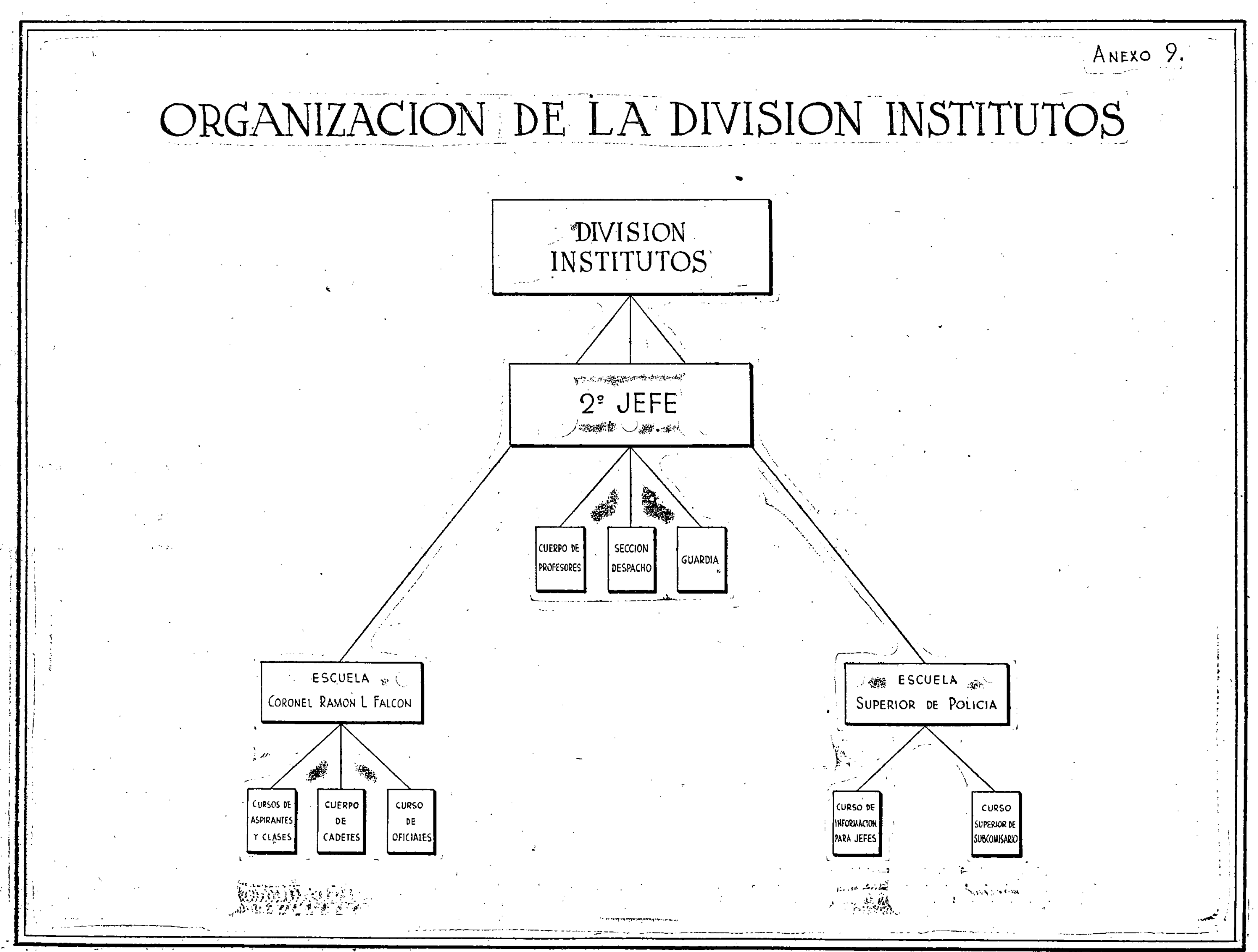
Art. 69. — El ascenso de los oficiales en los grados que se expresan a continuación serán concedidos:
a) al grado de comisario, dos tercios por selección y un tercio por antigüedad calificada;
b) al grado de subcomisario, mitad por selección y mitad por antigüedad calificada;
c) al grado de oficial principal, un tercio por selección y dos tercios por antigüedad calificada;
d) a los grados de oficial inspector, oficial subinspector y oficial ayudante, por antigüedad calificada.

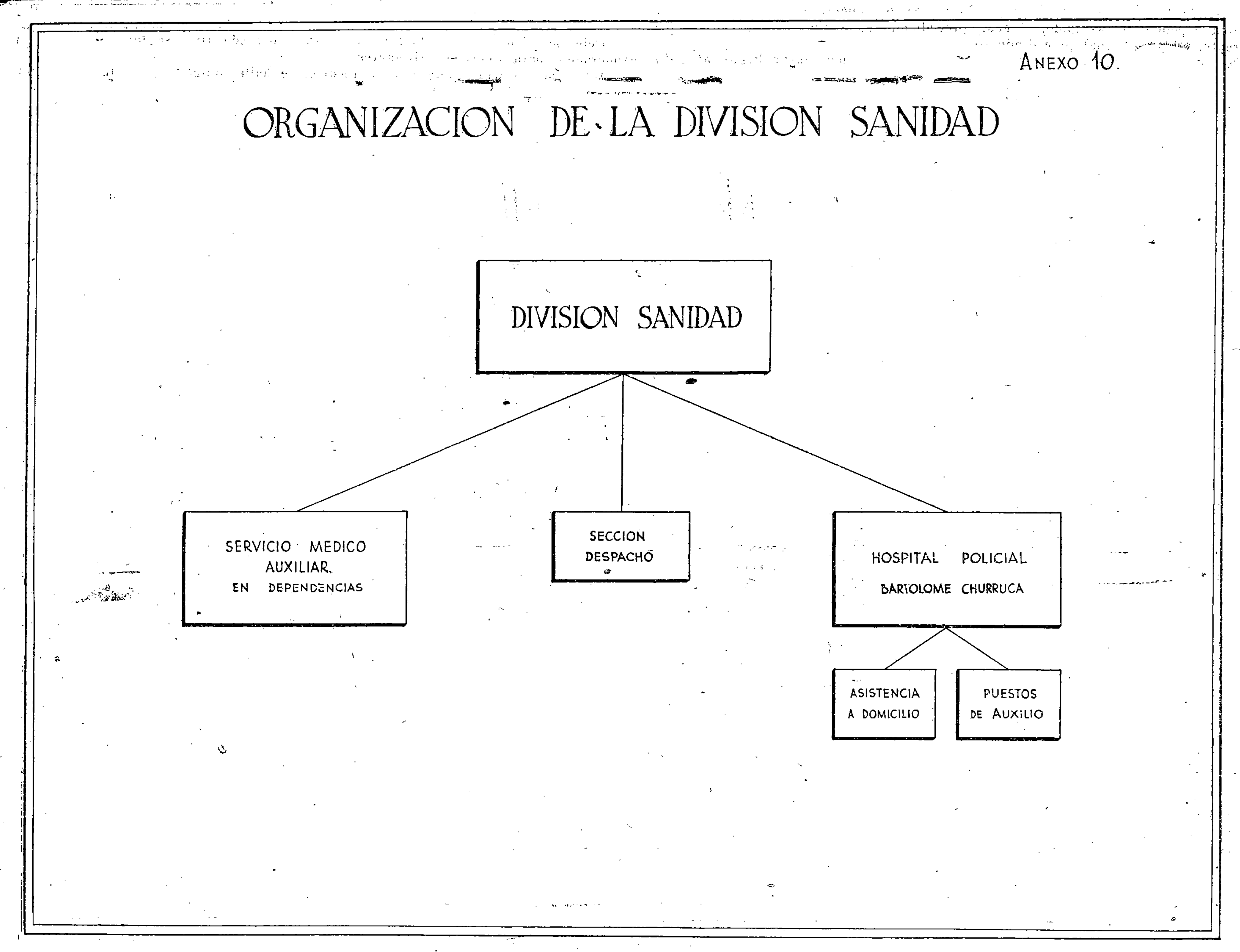
Art. 70. — Es requisito indispensable para el ascenso hasta Comisario inclusive, satisfacer los cursos o pruebas de competencia que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 71. — Anualmente, en cada grado, serán calificados para el ascenso los oficiales que hayan satisfecho las exigencias del artículo 70, en doble número a las vacantes existentes en el inmediato superior. Esta última cantidad será tomada del escalafón por riguroso orden de antigüedad.

Art. 72. — La calificación del personal de oficiales comprendidos, en los Apartados I, II y III del Cuadro "A" estará a cargo de la "Comisión de Calificaciones" presidida por el Subjefe de la Policía Federal, la que se constituirá y actuará conforme lo reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 73. — La "Comisión de Calificaciones" considerará el personal comprendido en el artículo 71 y elevará anualmente al Jefe de la Policía Federal conjuntamente con el informe y libro de actas respectivos y en carácter reservado:
a) las listas de los calificados "aptos para el grado inmediato superior" con especificación del orden de mérito asignado;
b) la lista de los calificados "aptos para continuar en su grado";
c) las listas de los calificados como "disminuídos en sus aptitudes" para el grado;





d) las listas de los calificados "ineptos para las funciones de su grado".

Las actas especificarán las causas que motivaron la calificación u orden de mérito a que se refieren los incisos antes expresados.

Art. 74. — Aprobadas las listas de calificación del personal de oficiales, se harán conocer a los interesados las comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 73. De las mismas se podrá reclamar dentro de los diez días y, mientras no se resuelva definitivamente el recurso, se suspenden todos los efectos de la calificación.

Art. 75. — Las aptitudes para el ascenso a considerar por la "Comisión de Calificaciones" comprenden las siguientes condiciones por orden de importancia:

a) aptitud moral como cómputo de condiciones comprobadas de carácter, dedicación y conducta, que son necesarios para investir el grado de la jerarquía policial y ejercer la totalidad de sus funciones;
b) aptitud intelectual y competencia para el desempeño de las funciones del grado;
c) aptitud física para las funciones de cada grado.

Art. 76. — En los decretos de ascensos, los oficiales serán colocados por orden de mérito y mantendrán esa situación en el nuevo grado.

Art. 77. — El ascenso del personal de tropa comprendido en el Cuadro "A" estará sujeto a la aprobación previa de un examen de competencia y la inclusión en los cuadros de ascensos respectivos, de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Poder Ejecutivo.

Art. 78. — El Jefe de la Policía Federal, en cualquier tiempo, queda facultado para ascender o proponer el ascenso del personal, por acto distinguido del servicio en cumplimiento del artículo 10.

Art. 79. — La separación del personal se produce por resolución fundada y emanada de autoridad competente.

Art. 80. — El personal podrá solicitar su reincorporación hasta un año después de haber sido separado.

La reincorporación se producirá en el grado que tenía y ocupará el último puesto del escalafón respectivo.

Las solicitudes de reincorporación de oficiales serán consideradas por la comisión que establece el artículo 72.

CAPITULO V

Sueldos y bonificaciones

Art. 81. — Los cargos de Jefe de la Policía Federal, Subjefe de la Policía Federal y Jefe de la Coordinación Federal, serán rentados mensualmente en $ 2.000.— $ 1.700.— y $ 1.000 respectivamente, o en la forma que fije la ley de presupuesto.

Art. 82. — El personal del Cuadro "A" anexo trece, tiene derecho al sueldo que el mismo determina, o el que fije la ley de presupuesto.

Art. 83. — El personal de oficiales que preste servicio en el territorio de las provincias, percibirá mensualmente la siguiente bonificación por destino:

Comisario Inspector	$ 200
Comisario y Subcomisario	„ 150
Oficiales subalternos	„ 100

Esta bonificación no se computa a los efectos del haber de retiro.

Art. 84. — El personal de agentes, bomberos y músicos de 3ª, comprendido en el Cuadro "A", percibirá el sueldo con la bonificación que por antigüedad determina la siguiente escala:

Designación	Tiempo de servicio cumplido	Sueldo	Bonificación	Sueldo total a percibir
Agentes, bomberos y músicos de 3.ª	Los primeros 5 años	$ 210	—	$ 210
	De 5 a 10 años	$ 210	$ 10	$ 220
	De 10 a 15 años	$ 210	$ 20	$ 230
	De 15 a 20 años	$ 210	$ 30	$ 240
	De 20 en adelante	$ 210	$ 40	$ 250

La clasificación del personal a los efectos de esta bonificación se realiza y rige a partir del 1.º de enero y 1.º de julio de cada año.

Art. 85. — La bonificación expresada en el artículo 84, acrece el haber de retiro.

Art. 86. — El personal de la Policía Federal tendrá derecho a percibir asignaciones por gastos de movilidad, viáticos, compensación por residencia, indemnización por traslado, prest y otras erogaciones, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 87. — El personal que contraiga enfermedades o sufra lesiones corporales temporarias en y por acto del servicio, tendrá derecho, mientras dure su curación, a gozar del sueldo y bonificaciones que percibía.

CAPITULO VI

Régimen disciplinario

Art. 88. — Constituye falta toda infracción a los deberes policiales establecidos expresamente o contenidos implícitamente en los reglamentos y disposiciones vigentes, siempre que no esté reprimida por las leyes penales. Se sancionará de acuerdo a las normas de este Capítulo y su reglamentación.

Art. 89. — El personal queda sujeto a las penas disciplinarias establecidas a continuación:

a) apercibimiento;
b) arresto;
c) suspensión;
d) baja;
e) cesantía;
f) exoneración.

Art. 90. — La pena de arresto tendrá un máximum de 60 días. Su quebrantamiento importará siempre la exoneración o baja.

Art. 91. — La pena de suspensión consiste en la privación temporal del grado que inviste, sin goce de sueldo. Tendrá una duración máxima de 60 días. Será aplicada únicamente al personal de oficiales.

Art. 92. — La pena de baja será aplicada únicamente al personal de tropa.

Art. 93. — A los efectos de la forma de su imposición, las penas disciplinarias de exoneración, cesantía, baja y suspensión mayor de 30 días, se aplicarán previo sumario administrativo.

Las restantes penas disciplinarias, sin otra formalidad que la de notificar al castigado, dejar constancia de los datos pertinentes en el legajo personal y disponer lo necesario para su cumplimiento.

Art. 94. — Cuando no se considere suficiente para reprimir la falta el máximum de las facultades disciplinarias de que está investido, el superior aplicará

el castigo, hasta el límite establecido y, dará a su vez, cuenta del hecho al superior de quien dependa el castigado, el cual, procediendo en su caso como funcionario requirente, adoptará igual procedimiento.

De esta forma, podrán recorrerse todas las instancias, hasta llegar al Jefe de la Policía Federal.

Art. 95. — El contralor de los castigos por los superiores de quienes dependa el castigado, implicará la facultad de substituir, disminuir y aun dejar sin efecto los mismos.

Tales decisiones serán adoptadas en forma y de manera que no sufra la autoridad de quien impuso la sanción.

Art. 96. — Cuando se cometan simultáneamente dos o más faltas diferentes, se aplicará el castigo que corresponda a la de mayor importancia, aumentada su duracion y proporción, al número y calidad de las otras infracciones; pero la duración del mismo, no podrá exceder el límite correspondiente a la calidad del castigo impuesto y a las facultades disciplinarias del superior que lo ordena.

Art. 97. — Cuando una falta ha sido cometida en presencia de un superior a quien correspondería reprimirla, ningún subalterno de éste, podrá hacerlo, salvo el caso que fuera autorizado por aquél.

Art. 98. — A los fines de lo dispuesto en el artículo 94, se establecen las siguientes facultades disciplinarias:

a) para los oficiales:
1) Subjefe de la Policía Federal: apercibimiento, arresto hasta 45 días y suspensión hasta 15 días,
2) Inspector General: apercibimiento y arresto hasta 30 días,
3) Inspector Mayor: apercibimiento y arresto hasta 20 días,
4) Comisario Inspector: apercibimiento y arresto hasta 15 días,
5) Comisario: apercibimiento y arresto hasta 5 días;

b) para la tropa:
1) Subjefe de la Policía Federal: apercibimiento y arresto hasta 45 días,
2) Inspector General: apercibimiento y arresto hasta 30 días,
3) Inspector Mayor: apercibimiento y arresto hasta 25 días,
4) Comisario Inspector: apercibimiento y arresto hasta 20 días,
5) Comisario: apercibimiento y arresto hasta 15 días,
6) Subcomisario: apercibimiento y arresto hasta 8 días,
7) Oficial principal: apercibimiento y arresto hasta 5 días,
8) Oficial Inspector: apercibimiento y arresto hasta 3 días.

Art. 99. — El Jefe de la Policía Federal podrá aplicar las penas de apercibimiento, arresto hasta 60 días, baja y suspensión hasta 30 días.

Art. 100. — Las sanciones de: suspensión mayor de 30 días, cesantía y exoneración, se aplicarán por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, previa solicitación del Jefe de la Policía Federal.

Art. 101. — Contra todo castigo, procederá la interposición de recurso a fin de que se modifique o se deje sin efecto la sanción impuesta. Igualmente podrá entablarse recurso, cuando se considere que los procedimientos del superior en el servicio o fuera de él, afectan la condición de subalterno o subordinado.

Art. 102. — Todo recurso podrá ser entablado una vez que se ha dado comienzo al cumplimiento del castigo.

Su presentación no dispensa de la obediencia ni suspende el cumplimiento de una orden del servicio.

Debe ser siempre individual y su interposición colectiva, se sancionará con la exoneración para todos sus firmantes.

Art. 103. — Quien presenta un recurso, se halla obligado a no iniciarlo sino después de una detenida reflexión.

La presentación evidentemente maliciosa y temeraria, hará pasible al que recurre de una sanción disciplinaria.

Art. 104. — A los efectos de la interposición de los recursos, constituirá instancia:

a) el superior que lo motiva;
b) los superiores de quienes depende el castigado, de jerarquía inmediata superior a la del que impuso el castigo, hasta llegar al Jefe de la Policía Federal;
c) para las sanciones de suspensión mayor de 30 días, cesantía y exoneración el Poder Ejecutivo.

Art. 105. — El plazo para la interposición de los recursos, será de 5 días, a partir de la fecha en que se notificó del castigo impuesto.

Denegado el recurso, regirá el plazo de 48 horas, para recurrir en cada una de las instancias siguientes.

Art. 106. — Para la resolución de todo recurso, regirá el término de 48 horas, en las jerarquías hasta comisario inclusive; cinco días, en la jerarquía de Comisario Inspector; diez días, en la de Inspector Mayor e Inspector General y quince días, el Subjefe de la Policía Federal.

Para la resolución de los recursos por el Jefe de la Policía Federal, no regirá término.

Art. 107. — Para la admisión de todo recurso, deberán llenarse sin excepción, los siguientes requisitos:

a) ser presentado dentro del plazo establecido y ante la instancia correspondiente;
b) ser fundado;
c) ser formulado en términos respetuosos, que no afecten la autoridad o dignidad del superior que impuso el castigo.

Toda petición que no llene los requisitos mencionados, no será tomada en consideración, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pudiere corresponder en el caso de infringirse lo dispuesto en el inciso c).

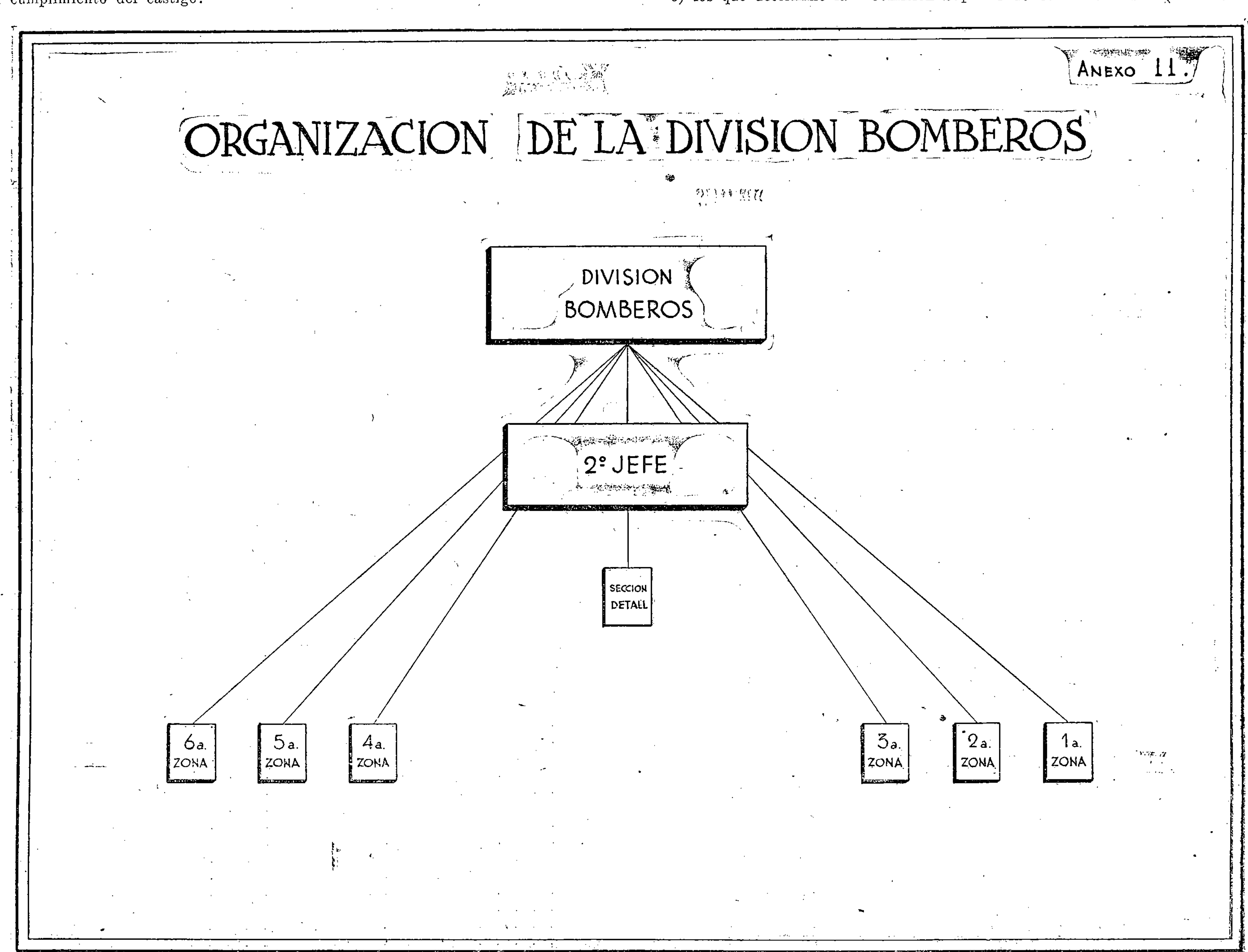
CAPITULO VII

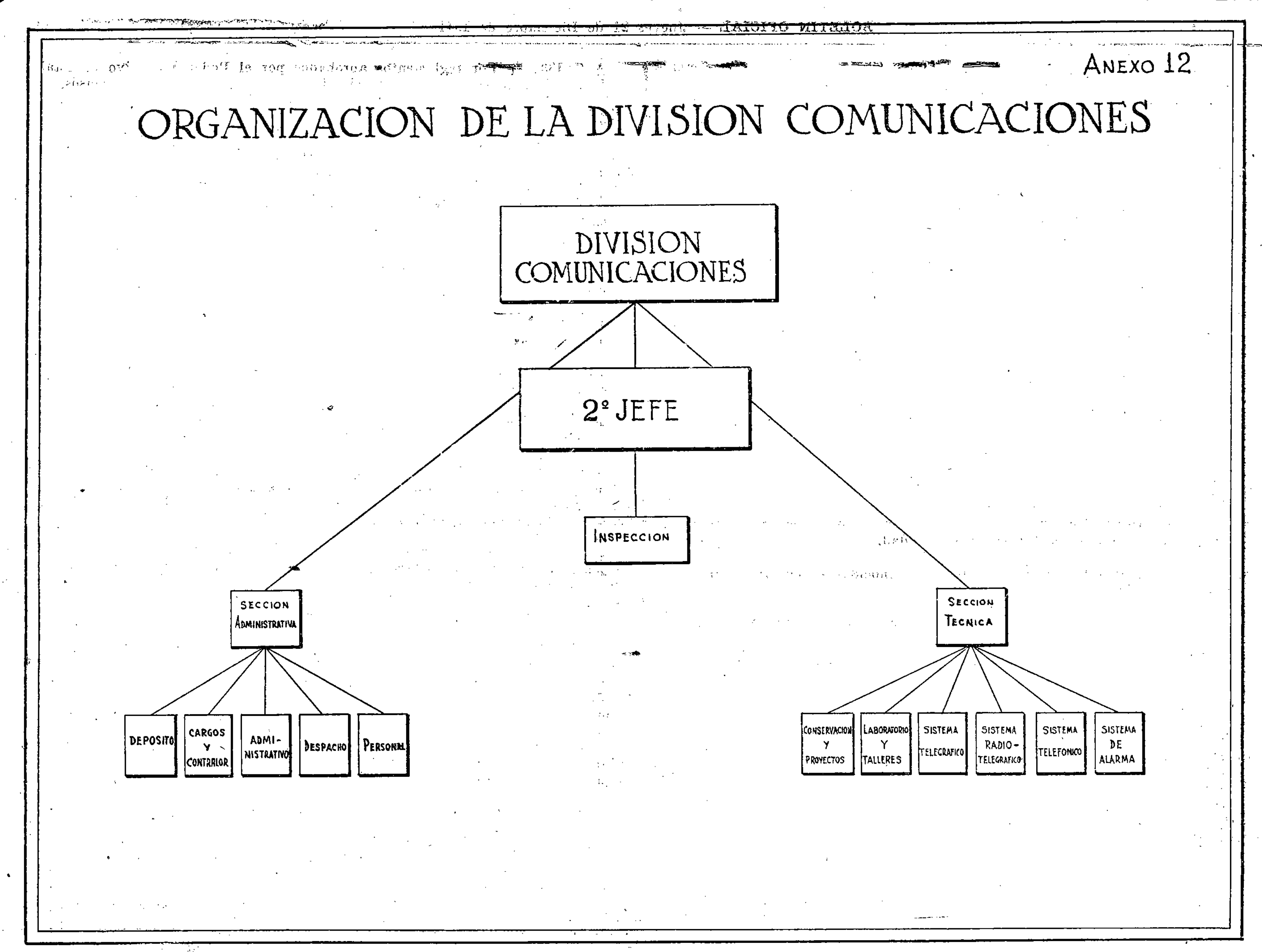
Retiros y pensiones

Art. 108. — El retiro puede ser voluntario u obligatorio.

Art. 109. — Pasará obligatoriamente a situación de retiro el personal policial que se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se expresan:

a) límite de edad;
b) declarado inepto por razones de salud;
c) declarado inepto para las funciones del cargo (art. 73, inc. d);
d) calificado dos años consecutivos como disminuído en sus aptitudes para el grado (art. 73, inc. c);
e) los que determine la "Comisión Superior de Calificaciones" (artículo 114).





Art. 110. — A los efectos del inciso a) del artículo 109 se establecen los siguientes límites de edad:

Grados	Límites de edad
Oficiales:	
Inspector General	60 años
Inspector Mayor	58 "
Comisario Inspector	56 "
Comisario	54 "
Subcomisario	52 "
Oficial Principal	50 "
Oficial Inspector	50 "
Oficial Subinspector	45 "
Oficial Ayudante	45 "
Oficial Subayudante	45 "
Oficial Principal de Comunicaciones	50 "
Oficial Inspector de Comunicaciones	50 "
Oficial Subinspector de Comunicaciones	45 "
Oficial Ayudante de Comunicaciones	45 "
Oficial Subayudante de Comunicaciones	45 "
Maestro de Banda - Director	60 "
2.º Maestro de Banda - Subdirector	55 "
Maestro de Fanfarria - Director	55 "
Tropa:	
Suboficiales, 2.º Maestro de Fanfarria, agentes, bomberos, músicos y agentes chóferes	50 "

Art. 111. — El derecho al sueldo del retiro existe:

a) en el retiro voluntario, cuando el interesado tenga computados veinte años de servicio si es de la categoría de oficial y diez y siete años si es de la de tropa;
b) en el retiro obligatorio cuando el causante tenga quince años de servicio;
c) en caso de inutilización fuera de actos de servicio y cuando el causante no tuviere computados diez años, le corresponderá el 3 por ciento por cada año de servicio;
d) en caso de inutilización por acto del servicio cualquiera sea el tiempo computado.

Art. 112. — El retiro obligatorio indicado en el inciso b), del artículo 111, será reemplazado con la baja o cesantía cuando el causante no compute 15 años de servicio.

Art. 113. — Los servicios prestados en la Administración Nacional, con excepción del servicio militar obligatorio, se computarán a los efectos del retiro sólo cuando el causante haya prestado 15 años de servicio en la Policía Federal.

Art. 114. — Cada año se producirá el número mínimo de vacantes que se indica en los siguientes grados y escala:

Inspector General	1
hasta Inspector Mayor	2
hasta Comisario Inspector	4
hasta Comisario	10

Si no se hubieran producido tales vacantes por otras causas, una "Comisión Superior de Calificaciones" integrada por el Jefe y Subjefe de la Policía Federal y dos oficiales superiores que aquél designe, determinará al 31 de diciembre los funcionarios de cada grado que pasarán a retiro obligatorio hasta completar la escala expresada.

Art. 115. — Cualquiera sea la situación de revista que tuviere el personal en el momento de su pase a retiro, el sueldo se calculará:

a) oficiales: sobre el promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses;

b) tropa: sobre el promedio de los sueldos mensuales, incluída la bonificación establecida en el artículo 84, percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 116. — El sueldo de retiro será proporcional al tiempo de servicio computado, y se graduará sobre el monto calculado según el artículo 115, de acuerdo con la siguiente escala:

Años de servicio	Oficiales	Tropa
10	30 %	25 %
11	34 "	30 "
12	38 "	35 "
13	42 "	40 "
14	46 "	45 "
15	50 "	50 "
16	53 "	55 "
17	56 "	60 "
18	59 "	65 "
19	62 "	70 "
20	65 "	75 "
21	69 "	80 "
22	73 "	85 "
23	77 "	90 "
24	81 "	95 "
25	85 "	100 "
26	88 "	
27	91 "	
28	94 "	
29	97 "	
30	100 "	

Art. 117. — En el caso del artículo 111, inciso d), el sueldo de retiro se calculará

a) por incapacidad absoluta y permanente —entendida como la que impide todo género de trabajo en la vida social— el 100 % del último sueldo;
b) por incapacidad parcial y permanente, y siempre que por aplicación del artículo 116 no le correspondiera una asignación mayor, el haber de retiro se calculará sobre el último sueldo de acuerdo a la siguiente escala:

Por pérdida de un pie, una pierna o un brazo	100 %
Por pérdida de una mano	95 „
Por pérdida del índice o pulgar derechos	50 „
Por pérdida de otro dedo mano derecha	40 „
Por pérdida de otro dedo mano izquierda	30 „
Por pérdida del dedo mayor de un pie	45 „
Por pérdida de otro dedo de un pie	30 „
Por pérdida de la vista de un ojo	80 „
Por pérdida total del oído	85 „
Por pérdida parcial del oído	30 „
Por toda lesión orgánica o funcional que incapacite para el desempeño de su empleo pero que no impida otro género de trabajo	45 „

A los efectos de la aplicación de la escala precedente se considerará pérdida de un miembro u órgano, la disminución de un 60 por ciento de su capacidad.

Art. 118. — En los casos que proceda la aplicación del artículo 117 a los cadetes y aspirantes a agentes o bomberos, se considerará el sueldo siguiente:
Cadetes: el de oficial subayudante.
Aspirantes a agentes o bomberos: el de agente o bombero.

Art. 119. — Los deudos del personal policial, con derecho a pensión son los siguientes:
a) la viuda;
b) el viudo incapacitado o septuagenario;
c) los hijos varones legítimos o naturales reconocidos o declarados tales por sentencia judicial hasta los 18 años de edad, y los mayores incapacitados para el trabajo;
d) las hijas solteras legítimas o naturales reconocidas o declaradas tales por sentencia judicial;
e) la madre viuda o el padre septuagenario o impedido, siempre que estuvieren sostenidos por el causante hasta el momento del fallecimiento del mismo.

Art. 120. — No tendrán derecho a pensión los deudos citados en el artículo 119:
a) cuando tuvieren estado religioso;
b) la viuda o viudo, divorciado por su culpa en virtud de sentencia emanada de autoridad competente, o separado de hecho sin voluntad de unirse.

Art. 121. — La pensión se concederá a los deudos en el siguiente orden:
a) a la viuda o viudo en concurrencia con los hijos;
b) a la viuda o el viudo no existiendo hijos;
c) a los hijos, no existiendo viuda o viudo con derecho a pensión;
d) a los padres del causante si tienen derecho a pensión y cuando no existan viuda, viudo ni hijos legítimos.

Art. 122. — La distribución de la pensión se efectuará con arreglo a las disposiciones siguientes:
a) en caso de concurrencia de viuda o viudo e hijos, corresponderá una mitad a la viuda o viudo, y la otra mitad, se dividirá por partes iguales entre los hijos. En caso de concurrencia de hijos legítimos y naturales, a éstos, se les asignará, proporcionalmente, la parte que prescribe el Código Civil;
b) en caso de concurrencia exclusiva de hijos, la pensión íntegra se dividirá entre los mismos, por analogía a lo prescripto en el inciso a);
c) no existiendo hijos legítimos o naturales reconocidos, o extinguiéndose el derecho de éstos, a la pensión, ésta, se acumulará íntegramente a la viuda o viudo;
d) en caso de concurrencia de padres e hijos naturales, la pensión les corresponderá íntegramente por partes iguales.

Art. 123. — El derecho a pensión, se extingue en forma irrevocable por fallecimiento y, además:
a) para la viuda o viudo con derecho a pensión, el día que contrajere nuevas nupcias;
b) para los hijos varones el día que cumplan 18 años de edad, salvo que se encontrasen incapacitados para el trabajo;
c) para las hijas solteras, el día que contrajeren matrimonio;
d) para los padres, el día que contrajeren nuevas nupcias;
e) para los deudos que se domiciliaren en el extranjero, sin permiso del Poder Ejecutivo;
f) por vida deshonesta comprobada en forma, mediante información administrativa;
g) por condena del pensionista a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta;
h) por tomar estado religioso;
i) por condena a la pérdida de derechos de ejercicio de la ciudadanía argentina.

Art. 124. — En caso de concurrencia de derecho-habientes, si uno de éstos, falleciere o perdiere el derecho a pensión, su parte acrecerá la de sus cobeneficiarios.

Art. 125 — En caso de ausencia del causante con presunción del fallecimiento, se otorgará a los deudos pensión provisional, hasta tanto aquélla se declare judicialmente, en cuyo caso la pensión se convertirá en permanente.

Art. 126. — Las pensiones se liquidarán desde la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 127. — La pensión es inembargable y no responde por las deudas contraída por el causante.

Art. 128. — Toda pensión es personal y será nula la cesión o traspaso que por cualquier causa se hiciera.

Art. 129. — La pensión se acordará de conformidad con las siguientes disposiciones y con las limitaciones establecidas en el artículo 130:
a) a los deudos del personal fallecido en situación de actividad, la mitad del haber de retiro que le hubiere correspondido de haber pasado a retiro el día de su muerte;
b) a los deudos del personal en situación de retiro, la mitad del sueldo de retiro que gozaba el causante;
c) a los deudos del personal en situación de actividad, fallecido a consecuencia de un acto del servicio, las dos terceras partes del sueldo que percibía el día de su muerte.

Art. 130. — En ningún caso, el monto de la pensión global podrá ser menor de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) ni mayor de setecientos pesos ($ 700.— m|n.) mensuales.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

Del personal civil

Art. 131. — El personal civil de la Policía Federal comprende el indicado en los cuadros B, C, D, E y F, (anexos catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho) o el que se establezca en la ley de presupuesto anual de la Nación. Percibe los sueldos en los mismos asignados.

Art. 132. — El personal civil se regirá por las normas del "Estatuto del Servicio Civil de la Administración Nacional" (Decreto N.° 16.672|43), que se adopta a tal efecto en cuanto no contraríe el régimen autónomo de la Policía Federal; y con excepción, especialmente, de los artículos 18 al 21, 35 al 45, 63 al 68, 77 al 80 y 83.

Art. 133. — Por reglamentos aprobados por el Poder Ejecutivo se establecerán los cuadros de las distintas especialidades a los efectos de los ascensos, la forma, tiempo y órgano para las calificaciones y recursos correspondientes.

Art. 134. — El Jefe de la Policía Federal conferirá por sí las designaciones y ascensos para cargos con remuneración mensual hasta trescientos pesos ($ 300.—) y propondrá al Poder Ejecutivo los restantes.

Art. 135. — El personal civil de la Policía Federal tendrá derecho a la jubilación y pensión común a los afiliados a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

TITULO V

CAPITULO UNICO

Disposiciones generales y transitorias

Art. 136. — Este estatuto, no alterará los tiempos de servicio que se computen hasta el momento de entrar en vigencia, ni modificará los sueldos de los jubilados ni las pensiones acordadas por leyes anteriores.

Art. 137. — El presente estatuto regirá a partir del 1.° de Enero de 1945 y desde ese momento quedan derogados la Ley N.° 12.349 y el Decreto N.° 17.550|43; las leyes Nros. 4.235, 11.923 y 12.601, sólo en lo que atañe al personal policial de esta Policía Federal y todas las disposiciones legales que se opongan a este Estatuto.

Art. 138. — Todo el personal de la Policía Federal, continuará contribuyendo a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con los aportes establecidos hasta el presente, hasta tanto sea creada la "Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal".

Art. 139. — Hasta tanto pueda hacerlo la "Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal", los retiros y pensiones establecidos en el Título III, Capítulo VII, que se acuerden a partir del 1.° de Enero de 1945, serán atendidos con rentas generales de la Nación y se acordarán por decreto del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior.

Art. 140. — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, ingresará a renta generales de la Nación, a partir del 1.° de Enero de 1945, los aportes o haber jubilatorio o pensión que hubiere correspondido al personal, comprendido en el artículo 139, desde el momento en que se le acuerde el retiro o pensión.

Art. 141. — Mantiénese el crédito acordado en el artículo 28 del Decreto N.° 17.550|43, hasta que sea cubierto.

Art. 142. — Las partidas de gastos que demande el cumplimiento del presente estatuto, serán incluídas en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el año 1945.

Art. 143. — La Policía Federal, elevará en el curso del año 1945, el proyecto de creación de la "Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal".

Art. 144. — Acuérdase la suma de $ 50.000.—, por única vez, a la Policía Federal, para solventar los gastos que demanden los estudios del proyecto que refiere el artículo anterior, quedando facultada la retención de fondos a los fines expresados.

Art. 145. — La escala jerárquica del personal policial (Cuadro A) expresada en el artículo 48, modifica a partir del 1.° de Enero de 1945 los siguientes títulos:

Grado que confiere este estatuto	Modifica el título
Jefe de la Policía Federal	Jefe de Policía de la Capital Federal y Jefe de Policía Federal.
I — SEGURIDAD	
Inspector General	Director.
Inspector Mayor	Inspector General.
Oficial Inspector	Inspector.
Oficial Subinspector	Ayudante.
Oficial Ayudante	Escribiente.
Oficial Subayudante	Meritorio.
Sargento 1.°	Sargento Ayudante.
Cabo 1.°	grado creado.
II — BOMBEROS	
Inspector Mayor	Inspector General.
Subcomisario	Jefe de Zona
Oficial Inspector	Inspector.
Oficial Subinspector	Sargento Distinguido.
Oficial Ayudante	Cabo Distinguido.
Oficial Subayudante	Cadete Distinguido.
III — COMUNICACIONES	
Subcomisario	Jefe de Servicios.
Oficial Principal de Comunicaciones	Jefe de Servicios.
Oficial Inspector de Comunicaciones	Encargado de Turno.
Oficial Subinspector de Comunicaciones	Telegrafista de 1.ª
Oficial Ayudante de Comunicaciones	Telegrafista de 2.ª
Oficial Subayudante de Comunicaciones	Telegrafista de 3.ª, 4.ª y 5.ª
IV — BANDA SINFONICA	
Maestro de Banda — Director	Director de Banda.
2.° Maestro de Banda - Subdirector	Subdirector de Banda.
Músico solista principal	grado creado.
Músico de 1.ª	grado creado.
Músico de 2.ª	grado creado.
Músico de 3.ª	Músico de Banda.
V — FANFARRIA	
Maestro de Fanfarria — Director	Maestro de Fanfarria.
2.° Maestro de Fanfarria	grado creado.
Músico de 2.ª	grado creado.
Músico de 3.ª	grado creado.
VI — AGENTES CHOFERES	
Agente chófer de 1.ª	Chófer de 1.ª
Agente chófer de 2.ª	Chófer de 2.ª
Agente chófer de 3.ª	Chófer de 3.ª
Agente chófer de 4.ª	Chófer de 4.ª
Agente chófer de 5.ª	Chófer de 5.ª y 6.ª

ANEXO 13

CUADRO "A"

I — SEGURIDAD

a) PERSONAL MASCULINO

		GRADO	Cargos	Sueldo
OFICIALES	Superiores	Inspector General	5	1.500
		Inspector Mayor	12	1.400
		Comisario Inspector	22	1.200
		Comisario	103	1.000
		Subcomisario	124	750
	Subalternos	Oficial Principal	393	550
		Oficial Inspector	491	425
		Oficial Sub-Inspector	836	350
		Oficial Ayudante	679	300
		Oficial Sub-Ayudante	952	275
TROPA	Suboficiales	Sargento 1º	80	350
		Sargento	241	330
		Cabo 1º	295	300
		Cabo	589	270
		Agente (ver bonificación, art. 84)	10.173	210
		Cadete	120	50

b) PERSONAL FEMENINO

		GRADO	Cargos	Sueldo
OFICIALES	Superiores	Subcomisario	1	750
	Subalternos	Oficial Principal	4	550
		Oficial Inspector	8	425
		Oficial Sub-Inspector	13	350
		Oficial Ayudante	22	300
		Oficial Sub-Ayudante	32	275
TROPA	Suboficiales	Sargento	3	330
		Cabo 1º	3	300
		Cabo	3	270
		Agente (ver bonificación, art. 84)	42	210

II — BOMBEROS

		GRADO	Cargos	Sueldo
OFICIALES	Superiores	Inspector Mayor	1	1.400
		Comisario Inspector	1	1.200
		Comisario	2	1.000
		Subcomisario	6	750
	Subalternos	Oficial Principal	24	550
		Oficial Inspector	20	425
		Oficial Sub-Inspector	9	350
		Oficial Ayudante	13	300
		Oficial Sub-Ayudante	18	275
TROPA	Suboficiales	Sargento 1º	10	350
		Sargento	61	330
		Cabo 1º	45	300
		Cabo	92	270
		Bombero (ver bonificación, art. 84)	932	210
		Cadete	10	50

III — COMUNICACIONES

		GRADO	Cargos	Sueldo
OFICIALES	Superiores	Comisario Inspector	1	1.200
		Comisario	1	1.000
		Subcomisario	2	750
	Subalternos	Oficial Principal de Comunicaciones	6	550
		Oficial Inspector de Comunicaciones	15	425
		Oficial Sub-Inspector de Comunicaciones	55	350
		Oficial Ayudante de Comunicaciones	80	300
		Ofic. Sub-Ayudante de Comunicaciones	175	275

IV — BANDA SINFONICA

	GRADO	Cargos	Sueldo
OFICIALES	Maestro de Banda - Director	1	750
	2º Maestro de Banda - Sub-Director	1	425
TROPA	Músico solista principal	6	350
	Músico solista	25	330
	Músico de 1ª	24	300
	Músico de 2ª	27	270
	Músico de 3ª (ver bonificación, art. 84)	21	210

V — FANFARRIA

	GRADO	Cargos	Sueldo
OFICIAL	Maestro de Fanfarria - Director	1	425
TROPA	2º Maestro de Fanfarria	1	350
	Músico de 2ª	2	270
	Músico de 3ª (ver bonificación, art. 84)	43	210

VI — AGENTES CHOFERES

	GRADO	Cargos	Sueldo
TROPA	Agente Chófer de 1ª	46	300
	Agente Chófer de 2ª	72	250
	Agente Chófer de 3ª	119	225
	Agente Chófer de 4ª	47	200
	Agente Chófer de 5ª	150	180

ANEXO 14

CUADRO "B"

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categoría		Denominación interna	Cargos	Sueldo
Oficial 4.º		Oficial de Administración Principal	1	750
Oficial 6.º	8	Oficial de Administración de 1º		
	1	Jefe Sección Menores	9	650
Oficial 7.º		Administrador Hospital Policial	1	600
Oficial 9.º	21	Oficial de Administración de 2ª		
	1	Inspector de Tiro		
	1	Secretario Administrativo de Asesoría Letrada		
	1	Secretario Administrativo de División Sanidad		
	1	Inspector de Delegados de la Sección Menores		
	1	2.º Jefe de Sección Menores		
	1	Jefe Contralor Material Sanitario	27	500
Auxiliar Mayor		Director del Hogar Juan B. Alberdi	1	450
Auxiliar Principal		Intendente del Departamento	1	400
Auxiliar 1.º	22	Oficial de Administración de 3ª		
	1	Secretario Auxiliar Asesoría Letrada	23	375
Auxiliar 2.º	1	Directora Hogar Victoria Aguirre		
	19	Delegados de la Sección Menores	20	350
Auxiliar 3.º		Tenedor de Libros del Hospital Policial	1	325
Auxiliar 4.º	46	Oficial de Administración de 4ª		
	1	Secretario Gabinete Químico		
	1	Ayudante de Secretaría de 2ª División Sanidad		
	1	Jefe de Mesa de Entradas del Hospital Policial	49	300
Auxiliar 6.º	30	Oficial de Administración de 5ª		
	1	Sub-Directora del Hogar Victoria Aguirre		
	1	Encargada fichero Hospital Policial		
	1	Encargada Biblioteca Hospital Policial	33	250
Auxiliar 7.º	24	Oficial de Administración de 6ª		
	2	Ayudante de Secretaría de 3ª División Sanidad	26	225
Auxiliar 8.º	21	Auxiliar de Contabilidad de 1ª		
	7	Auxiliar de Administración del Hospital Policial		
	6	Auxiliar de Administración de la División Comunicaciones		
	3	Encargadas de Archivos del Hospital Policial	37	200
Ayudante Principal	51	Auxiliar de Contabilidad de 2ª		
	15	Ayudante de Administración de la División Comunicaciones	66	180
Ayudante 1.º		Auxiliar de Contabilidad de 3ª	20	160

ANEXO 15

CUADRO "C"

PERSONAL TECNICO Y ESPECIAL

Categoría	Denominación interna	Cargos	Sueldo
Abogado - Asesor Letrado	Abogado - Asesor Letrado	1	1.200
Abogado - Sub-Asesor Letrado	Abogado - Sub-Asesor Letrado	2	1.000

Categoría	Denominación Interna	Cargos	Sueldo
Oficial 1.°	1 Ingeniero o Arquitecto-Jefe		
	1 Contador Jefe - Doctor en Ciencias Económicas	2	900
Oficial 6.°	1 Ingeniero o Arquitecto 2.° Jefe		
	1 Jefe Técnico - Talleres Mecánicos		
	1 Jefe Talleres Gráficos		
	4 Abogado	7	650
Oficial 9.°	1 Traductor		
	1 Perito Calígrafo - Jefe		
	1 2.° Jefe Talleres Gráficos	3	500
Auxiliar Mayor	Encargado Talleres Gráficos	1	450
Auxiliar 1.°	Perito Calígrafo - 2.° Jefe	1	375
Auxiliar 4.°	Dibujante Proyectista	2	300
Auxiliar 6.°	2 Maestro Defensa Personal		
	3 Maestro Instrucción Primaria		
	1 Tasador Depósito Judicial		
	1 Intérprete Traductor		
	1 Profesor de Criminología		
	1 Profesor de Derecho Administrativo		
	1 Profesor de Sociología		
	1 Profesor de Medicina Legal		
	1 Profesor de Derecho Civil		
	2 Profesor de Derecho Penal		
	2 Profesor de Procedimientos Criminales		
	1 Profesor de Técnica Policial		
	1 Profesor de Derecho Constitucional		
	1 Profesor de Psicología y Lógica		
	1 Profesor de Taquigrafía		
	1 Profesor de Derecho Federal y Provincial		
	1 Profesor de Psicología Experimental	22	250
Auxiliar 7.°	2 Profesor de Práctica Sumarial		
	1 Profesor de Trabajo. Prácticos de Psicología		
	1 Profesor de Manejo de Automóviles y Motocicletas		
	11 Profesor de Gimnasia y Esgrima	15	225
Auxiliar 8.°	4 Maestro de Gimnasia y Esgrima		
	3 Profesor de Bomberos		
	2 Preceptora de Hogares		
	2 Asistenta Social		
	3 Dibujante	14	200
Ayudante 5.°	1 Profesor de Gimnasia para Hogares		
	1 Profesor de Manualidades para Hogares		
	1 Profesora de Corte y Confección para Hogares		
	1 Profesor de Deberes para Hogares		
	2 Profesor de Gimnasia	6	100

ANEXO 16

CUADRO "D"
PERSONAL DE SANIDAD Y VETERINARIA
I — Sanidad

Categoría	Denominación interna	Cargos	Sueldo
Médico Jefe	Médico Jefe	1	1.200
Oficial 5°	16 Médico		
	1 Químico Jefe	17	700
Auxiliar Mayor	14 Médico		
	1 Dentista Jefe		
	4 Bioquímico o Químico	19	450
Auxiliar 1°	Médico	12	375
Auxiliar 4°	2 Médico		
	10 Dentista		
	4 Ayudante de Gabinete Químico	16	300
Ayudante Mayor	11 Practicante		
	1 Pedicuro		
	1 Kinesiólogo	13	190

II — Hospital Policial Bartolomé Churruca

Categoría	Denominación interna	Cargos	Sueldo
Director	Director	1	1.200
Oficial 6°	Farmacéutico - Jefe	1	650
Oficial 9°	Médico Secretario - Técnico	1	500
Auxiliar Mayor	1 Jefe de Cirugía General de Hombres		
	1 Jefe de Clínica Médica		
	1 Jefe de Pediatría		
	1 Jefe de Otorrinolaringología		
	1 Jefe de Urología		
	1 Jefe de Traumatología y Ortopedia		
	1 Jefe de Maternidad		
	1 Jefe de Oftalmología		
	1 Jefe de Cirugía de Urgencia — Guardia		
	1 Jefe de Anestesiología y Oxigenoterapia		
	1 Jefe de Anatomía Patológica		
	1 Jefe de Banco de Sangre		
	1 Jefe de Laboratorio Bio-Químico		
	1 Jefe de Radiología y Fisioterapia		
	1 Jefe de Servicios Odontológicos		
	1 Farmacéutico 2° Jefe	16	450
Auxiliar 2°	Médico Interno	4	350
Auxiliar 4°	1 Médico Ginecólogo		
	5 Médico Cirugía General		
	5 Médico Clínica Médica		
	1 Médico Tisiólogo		
	1 Médico Neurólogo		
	1 Médico Dermatólogo		
	1 Médico Pediatra		
	1 Médico Otorrinolaringólogo		
	1 Médico Traumatólogo y Ortopedista		
	4 Médico Tocólogo		
	1 Médico Oftalmólogo		
	1 Médico Urólogo		
	1 Médico Dietólogo		
	1 Médico Anatomopatólogo		
	2 Médico Radiólogo		
	1 Odontólogo - Cirugía Dental		
	1 Odontólogo - Dentistería Operatoria		
	1 Odontólogo - Cirugía Infantil y Ortodoncia		
	1 Odontólogo - Prótesis		
	1 Químico Biólogo		
	1 Bacteriólogo		
	3 Preparador de Farmacia de 1° categoría	36	300
Auxiliar 5°	1 Jefe de Esterilización		
	3 Preparador de Farmacia de 2ª categoría		
	1 Kinesiólogo de 1ª categoría	5	275
Auxiliar 6°	4 Preparador de Farmacia de 3ª categoría		
	1 Kinesiólogo de 2° categoría	5	250
Auxiliar 7°	6 Preparador de Farmacia de 4ª categoría		
	1 Kinesiólogo de 3ª categoría	7	225
Auxiliar 8°	27 Médico Rentado (Asistente)		
	4 Anestesista		
	10 Odontólogo Rentado (Asistente)		
	6 Partera		
	1 Dietista		
	16 Encargado de 1ª (Enfermero)		
	7 Esterilizador		
	5 Instrumentadora		
	1 Técnico Radiólogo		
	1 Fotógrafo Dibujante (Anatomía Patológica)		
	1 Fotógrafo Revelador Rayos X		
	2 Bio-Químico		
	2 Preparador (Grupos Sanguíneos - Suero - Sífilis)		
	2 Preparador (Plasma-Suero-Hemocultivos)		
	2 Mecánico Dentista		
	2 Pedicuro		
	2 Visitadora de Higiene	91	200
Ayudante Mayor	Practicante	10	190
Ayud. Principal	1 Técnico Oxigenoterapia		
	2 Preparador Anatomía Patológica		
	1 Ayudante Autopsias (Encargado de Museo)		
	2 Enfermera Transfusionista (Preparadora de Material)		
	10 Laborantina (Química 3 - Bacteriología 3 - Hematología 3 y Guardia 1)	16	180

III — Veterinaria

Categoría	Denominación interna	Cargos	Sueldo
Oficial 9°	Veterinario Jefe	1	500
Auxiliar Principal	Veterinario 2° Jefe	1	400
Auxiliar 2°	Veterinario	1	350
Auxiliar 4°	Veterinario	5	300

ANEXO 17

CUADRO "E"
PERSONAL OBRERO Y DE SERVICIO

Categoría	Cargos	Sueldo
Oficial 7.°	1	600
Auxiliar Mayor	2	450
Auxiliar 1.°	3	375
Auxiliar 2.°	6	350
Auxiliar 3.°	18	325
Auxiliar 4.°	33	300
Auxiliar 5.°	35	275
Auxiliar 6.°	99	250
Auxiliar 7.°	148	225

Categoría	Cargos	Sueldo
Auxiliar 8.º	303	200
Ayudante Mayor	113	190
Ayudante Principal	1.011	180
Ayudante 1.º	362	160
Ayudante 3.º	2	130
Ayudante 4.º	33	120
Ayudante 5.º	3	100
Ayudante 6.º	39	90
Ayudante 7.º	21	75
	6	50

ANEXO 18

CUADRO "F"

CLERO

I — Clero Castrense

Categoría	Denominación interna	Cargos	Sueldo
Capellán Mayor	Capellán Mayor	1	650
Capellán	Capellán	5	325

II — Asilo San Miguel

Categoría	Denominación interna	Cargo	Sueldo
Hermana Superiora	Hermana Superiora	1	250
Hermana	Hermana	15	50

III — Hospital Policial

Categoría	Denominación interna	Cargo	Sueldo
Hermana Superiora	Hermana Superiora	1	250
Hermana	Hermana	10	50

No se hace lugar al pedido de beneficios de la Ley de Amparo formulado por el ex Marinero de 2da., don E. N. Arias.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1944.

8.087|44. — Exp. 59.594-M-1943. — Vistas las presentes actuaciones elevadas por el Ministerio de Marina con motivo del pedido formulado por el ex marinero de 2da. de la Prefectura General Marítima don Ernesto Nicolás Arias, a fin de acogerse a los beneficios que prescribe el Decreto N.º 10.196 de 8 de Octubre de 1943, modificatorio de la Ley Nº 4235 (de Amparo), y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente funda su derecho en el hecho de haber contraído una enfermedad en acto del servicio y a consecuencia de trabajos realizados en el ejercicio de sus funciones;

Que la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social considera que la enfermedad de que es portador el recurrente —tuberculosis pulmonar— no ha sido adquirida en actos del servicio, ni en cumplimiento de sus funciones de policía de seguridad;

Que atento a dicho informe la incapacidad del interesado no es una consecuencia de la prestación del servicio;

Por ello y atento lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Se designa al Procurador Fiscal para que inicie juicio contra el F. C. Sud, sobre transporte de mercaderías de Comisión de Fomento de Hucal.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

32.937|44. — Exp. 25.892-P-1944. — Visto lo informado por la Oficina de Asuntos Fiscales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Desígnase al señor Procurador Fiscal que corresponda para que, en representación del Gobierno de la Nación, inicie la acción judicial tendiente a resarcir a la Comisión de Fomento de Hucal, del daño que le produjera el retardo en el transporte de mercaderías por el Ferrocarril del Sud.

Art. 2º. — Derógase el Decreto 30.005|44 de 7 de Noviembre de 1944.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Referente a la bandera que debe izarse en el mástil de las Avenidas Cruz y de la Riestra.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

32.939|44. — Exp. 65.751-A-1944. — Visto este expediente en el que la Asociación de Fomento Edilicio, Cultural, Deportivo y Biblioteca "Barrio Colón" solicita autorización para que en el mástil ubicado en la intersección de las avenidas Cruz y de la Riestra sea izada la bandera nacional con sol, en los días que corresponda hacerlo, a cuyos efectos dicha entidad y las denominadas "Primero de Mayo" y "Unión y Progreso de San Carlos Sud" donarán a las autoridades nacionales una bandera de esas características; y

CONSIDERANDO:

Que la bandera nacional será izada, arriada y custodiada por la autoridad nacional, representada por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a que la bandera nacional que deberá izarse en el mástil ubicado en la intersección de las avenidas Cruz y de la Riestra, ostente el sol.

Art. 2.º — La Policía de la Capital adoptará las medidas necesarias para su enarbolamiento y custodia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Referente a la bonificación establecida en el Art. 2º, del Decreto 21.572|44 (U. P. de Wáshington - Sección Filatélica).

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

32.940|44. — Exp. Reservado N.º 740. —Vistas las precedentes actuaciones y el Decreto N.º 21.572|44, corriente a fs. 60|61,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Establécese que la bonificación a que se refiere el artículo 2.º del Decreto N.º 21.572|44 de 18 de Agosto ppdo., deberá acreditarse a la Unión Panamericana de Wáshington (Sección Filatélica).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Catamarca, Intervención. — Se autoriza para poner en vigor el decreto que implanta la enseñanza de Religión y Moral en las escuelas públicas.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

32.963|44. — Exp. 59.353-C-944. — Visto lo solicitado por la Intervención Federal en la provincia de Catamarca, el informe producido por la Dirección General de Enseñanza Religiosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y el dictamen de la División de Estudios del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Intervención Federal en la provincia de Catamarca, para poner en vigencia el Decreto N.º 1.194, de fecha 15 de Septiembre último, por el cual se implanta la enseñanza de Religión y Moral en las escuelas públicas y particulares sometidas a la jurisdicción provincial.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Arias, Ernesto N. — Confirmando lo resuelto por decreto de 31 de Marzo ppdo., beneficios Ley de Amparo.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

32.965|44. — Exp. Nº 59.594-M-1943. — Visto para resolver el presente expediente por el que el ex marinero de 2.ª de la Prefectura General Marítima don Ernesto Nicolás Arias, solicita reconsideración del Decreto Nº 8.087, de fecha 31 de Marzo ppdo., por el que no se hacía lugar a su pedido de beneficios de la Ley 4235 (de Amparo), y

CONSIDERANDO:

Que las consideraciones expuestas por el recurrente en su escrito de fs. 100|101, quedan desvirtuadas ante las conclusiones de fs. 85 vta. en virtud del cual se dictó el decreto del que se pide reconsideración;

Que no existe en el presente caso vicio de nulidad, conforme aduce el interesado, en lo que respecta a la intervención del señor Procurador del Tesoro, toda vez que el mismo ha emitido dictamen, previo al decreto de referencia (fs. 86 vta.).

Por ello y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Estese a lo resuelto por Decreto 8087, de fecha 31 de Marzo de 1944.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

San Juan, Intervención. — Se autoriza para poner en vigor el decreto que implanta la Enseñanza Religiosa y Moral en las escuelas públicas.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

32.970|44. — Exp. 41.543-S-1944. — Visto lo solicitado por la Intervención Federal en la Provincia de San Juan, el informe producido por la Dirección General de Enseñanza Religiosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y el dictamen de la División de Estudios del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Intervención Federal en la Provincia de San Juan, para poner en vigencia el Decreto N.º 205|44, de fecha 3 de Junio próximo pasado, por el cual se implanta la Enseñanza Religiosa y Moral en las escuelas públicas y particulares sometidas a la jurisdicción provincial.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Córdoba, Intervención. — Se autoriza para poner en vigor el decreto que implanta la Enseñanza Religiosa y Moral en las escuelas públicas.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

32.971|44. — Exp. 41.529-C-944. — Visto lo solicitado por la Intervención Federal en la provincia de Córdoba, el informe producido por la Dirección General de Enseñanza Religiosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y el dictamen de la División de Estudios del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Intervención Federal en la provincia de Córdoba para poner en vigencia el Decreto N.º 7.935, Serie "A", por el cual se implanta la enseñanza de Religión y Moral en las escuelas públicas y particulares sometidas a la jurisdicción provincial.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Jujuy, Intervención. — Se autoriza para dictar un decreto por el que se implanta la Enseñanza Religiosa y Moral en las escuelas públicas.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

32.972|44. — Exp. 22.302-J-944. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Jujuy, comunica una resolución del H. Consejo General de Educación de la Provincia, fijando en una hora la enseñanza de Religión en cada grado;

Atento el informe producido por la Dirección General de Enseñanza Religiosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y el dictamen de la División de Estudios del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Intervención Federal en la provincia de Jujuy, para dictar un decreto mediante el cual se implante la enseñanza de Religión y Moral en las escuelas públicas y particulares sometidas a la jurisdicción provincial.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Stgo. del Estero, Intervención. — Se nombra Jefe Político de San Martín, al Sargento Ayudante don R. A. Herrera.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1944.

33.127|44. — Exp. N.º 57.439-S-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Santiago del Estero y de conformidad a lo establecido en el artículo 4.º del Decreto N.º 17.251|44 de fecha 7 de Julio de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Jefe Político del Departamento San Martín en la Intervención Federal en la provincia de Santiago del Estero con anterioridad al 22 de Septiembre de 1944, al Sargento Ayudante (R. S. R.) don Ramón Amado Herrera.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 20 de Diciembre de 1944

	m$n.
Por avisos	8.827.—
Por marcas	1.080.—
Por adicionales de marcas	61.—
Por suscripciones	732.50
Por venta de folletos	.—
Por venta de ejemplares	47.—
Total	10.747.50

La Dirección

Se pone en conocimiento de los interesados que el horario de oficina de este BOLETIN OFICIAL, no será modificado dando cumplimiento sus tareas habituales, diariamente de 12 a 18 horas y los sábados de 9 a 12.
La Dirección General

SUMARIO

Buenos Aires, Intervención. — Se nombra Comisionados Municipales, Inspectores, etcétera.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1944.

33.128|44. — Exp. N.° 67.087-B-1944. — Visto este expediente elevado por la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires, atento a lo solicitado y de conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto N.° 17.251|44 de fecha 7 de Julio de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires con anterioridad a la fecha que se indica en cada caso, los siguientes funcionarios:

Comisionado Municipal Azul: al señor Teniente Coronel don Juan B. Grandi, 9 de Agosto de 1944.

Secretario Comuna de Azul: al señor Capitán don Enrique del Castillo, 9 de Agosto de 1944.

Comisionado Municipal Pigüé: al señor Capitán don Guillermo J. Facio, 25 de Agosto de 1944.

Secretario Municipalidad Mercedes: al señor Capitán don Daniel Gerardo Cardoso, 10 de Octubre de 1944.

Consejero de Educación D. G. de Escuelas: al Capellán de 2da. don José A. Propato, 14 de Agosto de 1944.

Empleado Direc. Serv. Elec. y Ferroc.: al señor Suboficial Mayor Maq. (R) don Guillermo V. Cunningham, 2 de Noviembre 1944.

Oficial Inspector Policía: al Sargento 1.° (R) don Lidoro Nazael Gancedo, 24 de Octubre de 1944.

Inspector General Comuna Azul: al señor Suboficial Mayor don José A. Sosa, 20 de Agosto de 1944.

Auxiliar Ayudante Comuna Avellaneda: al Sargento Ayudante (R) don Juan Bautista Castro, 15 de Octubre de 1944.

Sub-Auxiliar Mayor Comuna Avellaneda: al Sargento 1.° (R) don Juan Ruperto Acosta, 21 de Septiembre de 1944.

Inspector Tránsito Comuna Avellaneda: al Sargento (R) don Carlos M. Neira, 27 de Septiembre de 1944.

Delegado Comuna Pellegrini: al Contador de la Armada (R) don Alfredo Tufro, 1.° de Octubre de 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

Salta, Intervención. — Se nombra Subcomisario de Policía, al Sargento don F. Michel.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1944.

33.129|44. — Exp. N.° 68.222-S-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia

de Salta y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N.° 17.251 del 7 de Julio de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Sub-Comisario de Policía de la Intervención Federal en la provincia de Salta a partir del 1.° de Septiembre de 1944, al Sargento (S. R.) don Francisco Michel (clase 1887, D. M. 53, matrícula 3.822.001).

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

Direc. Nac. de S. Pública y A. Social. — Renuncia del doctor C. R. Capiel, médico del Hospital "San Roque", de Dolores (Bs. As.).

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1944.

3.659|44. — Exp. N° 5.810-D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Carlos Rodolfo Capiel, del cargo de Médico Subsidiado en el Hospital "San Roque", de Dolores (Buenos Aires), con anterioridad al 14 de Diciembre de 1943.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social. — Se nombra Ayudante 1.° a don A. R. Noguera.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1944.

6.193|44. — Exp. N.° 11.907-D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, gestionando la confirmación del nombramiento del señor don Adolfo Ramón Nogueira en reemplazo del señor Juan Tessitore que falleció,

El Vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 1.° (Item III) enfermero del Hospicio de las Mercedes de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, al señor don Adolfo Ramón Nogueira (clase 1921, D. M. 15, matrícula N.° 1.995.077, a partir del 29 de Febrero de 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Entre Ríos, Intervención. — Se establece la fecha del nombramiento de don J. A. Rodríguez Moyano, en el cargo de Oficial Mayor.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1944.

6.194|44. — Visto lo solicitado precedentemente por el señor Interventor Federal en la provincia de Entre Ríos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que la designación de don Jorge Alberto Rodríguez Moyano como Oficial Mayor en la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos, dispuesta por Decreto número 561 del 25 de Enero de 1944, debe considerarse a partir del 21 de Diciembre de 1943.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Córdoba, Intervención. — Renuncia del Jefe Político de Río Cuarto, Mayor T. R. Vergara, y se nombra Comisario General a don C. Aguirre Juárez.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1944.

33.130|44. — Exp. N.° 67.943-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Córdoba y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N.° 17.251 del 7 de Julio de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 13 de Noviembre de 1944, por el señor Mayor don Tomás R. Vergara del cargo de Jefe Político del Departamento Río Cuarto de la Intervención Federal en la provincia de Córdoba.

Art. 2.° — Nómbrase Auxiliar 2.° (Comisario General) del Departamento Río Cuarto de la Intervención Federal en la provincia de Córdoba —a partir del 6 de Octubre de 1944— al Oficial de Administración de 3.° (R. S. R.) señor don Camilo Aguirre Juárez (clase 1897, D. M. 2, Of. Enr. D. G. Adm., M. 189.990).

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos del Interior y de Guerra.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

San Luis, Intervención — Renuncia del Interventor, Coronel H. Carranza.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1944.

33.132|44. — Vista la renuncia presentada por el señor Coronel don Horacio Carranza, del cargo de Interventor Federal en la provincia de San Luis,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Coronel don Horacio Carranza, del cargo de Interventor Federal en la provincia de San Luis y déselé las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

San Luis, Intervención — Se nombra Interventor al doctor A. Rodríguez Jurado

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1944.

—33.133|44—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Interventor Federal en la provincia de San Luis, al señor doctor don Agustín Rodríguez Jurado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

San Luis, Intervención — Queda al frente de esa Intervención el Coronel H. Carranza, hasta tanto se haga cargo el titular, doctor A. Rodríguez Jurado.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1944.

—33.134|44—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hasta tanto se haga cargo de sus funciones de Interventor Federal en la provincia de San Luis, el señor doctor Agustín Rodríguez Jurado, designado por Decreto número 33.133|44, continuará al frente de la misma, el señor Coronel don Horacio Carranza.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Se fija el valor definitivo de la Compañía de Omnibus "12 de Octubre", Línea 15.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.163|44. — Exp. 68-729-C-1944. —

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 124.647 del 2 de Febrero de 1938 (arts. 3° y 6°), se fijó el capital de las empresas de ómnibus, a los efectos de su aporte a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, dejándose supeditadas las cifras respectivas a las modificaciones que fueran procedentes, de conformidad a las normas adoptadas para la transferencia de los vehículos y demás bienes a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por los decretos números 16.239, 45.968 y 147.925, de fechas 2 de Noviembre de 1938, 27 de Octubre de 1939 y 15 de Abril de 1943, respectivamente, se reglamentó la ejecución de las normas mencionadas, cuyas disposiciones fueron complementadas, de acuerdo a las autorizaciones otorgadas por los mismos decretos, por resoluciones de la Comisión de Control;

Que por el Decreto N° 147.925 de 15 de Abril de 1943, se aprobó el convenio celebrado entre la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires y distintas compañías de ómnibus, entre las cuales se encuentra la "12 de Octubre", por el cual estas aceptaban recibir en efectivo el 50 % del valor de sus bienes físicos y servicios aportados, y, el resto, en acciones ordinarias de la misma Corporación;

Que al presente, ha sido efectuada la determinación definitiva del valor de los bienes físicos y servicios aportados por la empresa de ómnibus "12 de Octubre", observándose las normas y disposiciones relacionadas, y, según constancias de las actuaciones de este expediente, los resultados que han sido obtenidos con la conformidad de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, la Comisión de Control y la Compañía de Omnibus "12 de Octubre", son los siguientes:

Empresa "12 de Octubre", Línea número 15; avaluación primitiva, $ 854.621,24 pesos; diferencia en menos, $ 347.239,49; valor reajustado, $ 507.381,75.

Que, en consecuencia, procede fijar en definitiva el valor de los bienes físicos y servicios aportados por la Compañía de Omnibus "12 de Octubre", a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, modificando la cifra respectiva fijada provisionalmente por el Decreto N° 124.647 del 2 de Febrero de 1938, con una disminución de 347.239,49 pesos, y quedando habilitada la citada Corporación para celebrar la escritura de transferencia a su favor del dominio de los bienes de la misma compañía que ha recibido en posesión;

Por tanto:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de quinientos siete mil trescientos ochenta y un pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (m$n. 507.381,75), el valor definitivo del aporte de los bienes y servicios de la Compañía de Omnibus "12 de Octubre", Línea N° 15, a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, por cuyo cincuenta por ciento (50 %), la citada Corporación emitirá y entregará a aquella Compañía de Omnibus acciones ordinarias de acuerdo a lo establecido por el convenio suscripto entre ambas, aprobado por Decreto N° 147.925 de fecha 15 de Abril de 1943.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión de Control (Ley 12.311) para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Sgo. del Estero, Intervención. — Se autoriza para dictar un decreto que crea el "Cuerpo de Inspección de Jefaturas Políticas y Policía Provincial".

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.177|44. — Exp. 40.068-S-1944. — Visto este expediente, por el que la Intervención Federal en la provincia de Santiago del Estero somete a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación un proyecto de decreto mediante el cual se crea el "Cuerpo de Inspección de Jefaturas Políticas y Policía Provincial" y

CONSIDERANDO:

Que el proyectado decreto reglamenta minuciosamente las funciones y facultades del personal que ha de constituir el Cuerpo de Inspectores, en sus diversos grados y jerarquías, y provee los medios necesarios para que el mismo pueda llevar a efecto su cometido;

Por ello y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Intervención Federal en la provincia de Santiago del Estero, para dictar el decreto proyectado, por el cual se crea el "Cuerpo de Inspección de Jefaturas Políticas y Policía Provincial".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Se modifica el art. 6° del decreto 23.903|44, referente a la cuenta especial "Correos y Telecomunicaciones. — Servicio Especial".

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.263|44. — Exp. 08.737-C-1944. — Visto el Decreto N° 23.903|44 del 4 de Septiembre ppdo., corriente a fs. 13-15, en cuyo artículo 6° se dispone que la Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de una cuenta especial con motivo de la autorización que el citado decreto acuerda a Correos y Telecomunicaciones para implantar, con carácter de ensayo, en la Oficina Radio Postal de Villa La Angostura, dependiente del 22° Distrito (Neuquén), el servicio telefónico público entre los propietarios de las líneas existentes en aquella zona, y, atentas las informaciones producidas por la Contaduría General de la Nación y el Ministerio de Hacienda, a fs. 17 y 18, respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 6° del Decreto N° 23.903|44 del 4 de Septiembre ppdo., en el sentido de que la cuenta especial denominada "Correos y Telecomunicaciones — Servicios Especiales", a cuya apertura debía proceder la Contaduría General de la Nación, deberá efectuarla Correos y Telecomunicaciones.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Hacienda.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — A. Teisaire. — César Ameghino.

Unión Telefónica. — Tarifas de comunicaciones interurbanas de "Doblas" (La Pampa) y las tarifas con las compañías Internacional, Entrerriana, etc.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.266|44. — Exp. N° 69.663-C-1944.— Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, las condiciones de prestación del servicio y las tarifas de comunicaciones interurbanas de tres (3) minutos de duración o fracción corrientes a fojas 2-14, a regir entre la cabina telefónica pública de servicio interurbano internacional y de interconexión de Doblas (Territorio Nacional de la Pampa), autorizada por Decreto N° 28.758, artículo 2°, de fecha 25 de Octubre de 1944; y las oficinas del resto de su red.

Art. 2.° — Apruébanse asimismo a la expresada compañía, las tarifas telefónicas de interconexión de tres (3) minutos de duración o fracción y de información de fojas 15-19 y de interconexión

solamente de fojas 20-21, a regir entre la cabina de que se trata y las oficinas y distritos telefónicos de las compañías: Internacional de Teléfonos, Entrerriana de Teléfonos, Empresa Telefónica de General Alvear, Argentina de Teléfonos, Telefónica Interprovincial, Empresa de Teléfonos de Jujuy, S. A. Tifal (A. Lucio Gutiérrez), Empresa Telefónica "La Argentina", "La América" y Telegráfico Telefónica Comercial, con las cuales se encuentra conectada la recurrente.

Art. 3.° — Las tarifas que se aprueban por el presente decreto son de carácter provisional y quedan sujetas a las disposiciones de la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N° 91.698, del 5 de Octubre de 1936.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Unión Telefónica. — Tarifas interurbanas de Balcarce y Tapalqué.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.267|44. — Exp. 69.184-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, para poner en vigor, en las comunicaciones interurbanas de tres (3) minutos de duración o fracción, las tarifas corrientes a fs. 2-13 para la localidad de Balcarce y las de fs. 14-25 para la de Tapalqué, con el resto de las oficinas de su red; en substitución de las que le fueran aprobadas por los decretos del 31 de julio de 1916 y 7 de Octubre de 1920, respectivamente.

Art. 2.° — En las tarifas precedentes regirán descuentos del cincuenta por ciento (50 %), para las oficinas de Correos y Telecomunicaciones, y el veinte por ciento (20 %) para las dependencias de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de la Nación, sean o no autónomas. Las comunicaciones periodísticas tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50 %) y las originadas desde los aparatos de los abonados gozarán de un diez por ciento (10 %) de descuento.

Art. 3.° — Las tarifas que se autorizan por el presente decreto son de carácter provisional y quedan sujetas a las disposiciones de la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N° 91.698 del 5 de Octubre de 1936.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Unión Telefónica. — Tarifas interurbanas de El Pino (Buenos Aires) y las tarifas con las compañías Internacional, Entrerriana, etc.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.268|44. — Exp. N° 69.664-C-1944.— Visto lo solicitado en este expediente y atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, las condiciones de prestación del servicio y las tarifas de comunicaciones interurbanas de tres (3) minutos de duración o fracción corrientes a fs. 2-14, a regir entre la cabina telefónica pública de servicio interurbano, internacional y de interconexión de El Pino (provincia de Buenos Aires), autorizada por Decreto N° 29.244 (art. 1°, inciso 1°), del 27 de Octubre de 1944, y las oficinas del resto de su red.

Art. 2.° — Apruébanse asimismo a la expresada compañía, las tarifas telefónicas de interconexión de tres (3) minutos de duración o fracción y de información de fs. 15-19, y de interconexión solamente de fs. 20-21, a regir entre la cabina de que se trata y las oficinas y distritos telefónicos de las compañías: Internacional de Teléfonos, Entrerriana de Teléfonos, Empresa Telefónica de General Alvear, Argentina de Teléfonos, Telefónica Interprovincial, Empresa de Teléfonos de Jujuy, S. A. Tifal (A. Lucio Gutiérrez), Empresa Telefónica "La Argentina", "La América" y Telegráfico Telefónica Comercial, con las cuales se encuentra conectada la recurrente.

Art. 3.° — Las tarifas que se aprueban por el presente decreto son de carácter provisional y quedan sujetas a las disposiciones de la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N° 91.698 del 5 de Octubre de 1936.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

La Rioja, Intervención. — Renuncia del Interventor, coronel A. L. Varas.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.301|44. — Reservado 1594|44. — Vista la renuncia interpuesta por el señor coronel don Adolfo L. Varas, del cargo de Interventor Federal en la provincia de La Rioja,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Aceptase la renuncia interpuesta por el señor coronel don Adolfo L. Varas, del cargo de Interventor Federal en la provincia de La Rioja, y déscle las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

La Rioja, Intervención. — Queda a cargo de esa Intervención, el coronel A. L. Varas, hasta la llegada del titular.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

—33.302|44—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hasta tanto se haga cargo el Interventor Federal que se designe en la provincia de La Rioja, continuará ejerciendo dichas funciones el señor coronel don Adolfo L. Varas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Sgo. del Estero, Intervención. — Renuncia del Interventor, coronel P. Semberoiz.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.303|44. — Vista la renuncia interpuesta por el señor coronel don Pascual Semberoiz, del cargo de Interventor Federal de la provincia de Santiago del Estero,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el señor coronel don Pascual Semberoiz, del cargo de Interventor Federal en la provincia de Santiago del Estero, y désele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Sgo. del Estero, Intervención. — Queda a cargo de esa Intervención, el coronel P. Semberoiz hasta la llegada del titular.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

—33.304|44—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hasta tanto se haga cargo el Interventor Federal que se designe en la provincia de Santiago del Estero, continuará ejerciendo dichas funciones el señor coronel don Pascual Semberoiz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Agricultura

Exceptúandose de la prohibición de enajenar establecida en el Art. 15 de la Ley 4.167, a las tierras de la reserva Petrolífera de la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.030|44. — Visto este expediente (número 158.435-1942), atento los informes técnicos y administrativos producidos por el Ministerio de Agricultura, la Dirección de Minas, Geología e Hidrología, cuando dependía del mismo y por el señor Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia, con respecto a la situación creada por la inenajenabilidad de diversos lotes del ejido de la Ciudad de Comodoro Rivadavia afectado por reservas petrolíferas y lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley 4.167; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Art. 15 de la Ley de Tierras prohibe la enajenación de las tierras fiscales "que contengan depositos conocidos de sal, minerales, hulla petróleo y fuentes de aguas medicinales" y que por las Leyes 7059 y 12.161 (Art. 397 Cód. Minas) y Decretos de 9 de Mayo de 1913, 14 de Mayo de 1935 y N.° 8558 de 5 de Abril de 1944, se han establecido reservas petrolíferas, algunas de las cuales incluyen el ejido de la Ciudad de Comodoro Rivadavia;

Que el Decreto del 8 de Octubre de 1932 solucionó tan solo parcialmente el problema de la inenajenabilidad de los lotes urbanos de Comodoro Rivadavia, afectados por las mencionadas reservas;

Que a su vez, la Ciudad de Comodoro Rivadavia ha tomado un gran incremento, aumentando su población y creando un serio problema por falta de casas-habitaciones para los pobladores;

Que este hecho es debido en parte a la gran cantidad de lotes fiscales existentes dentro del ejido de la ciudad afectados por el Art. 15 de la Ley 4167 y que conspiran contra el progreso edilicio de la misma;

Que los informes técnicos y administrativos coinciden en la necesidad de buscar una solución integral a este problema;

Que es asimismo necesario establecer adecuadas restricciones al dominio en defensa de la riqueza petrolífera del Estado amparada por las reservas vigentes;

Por todo ello, atento lo dictaminado por el señor Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y lo propiciado por S. E. el Señor Ministro Interino de ese Departamento de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Exceptúase de la prohibición de enajenar establecida en el Art. 15 de la Ley 4167, a las tierras de la reserva petrolífera de la Ciudad de Comodoro Rivadavia y sus ensanches Oeste y Norte así como a los que en el futuro pudieran trazarse.

Art. 2.° — Autorízase al Consejo Agrario Nacional a conceder en venta las tierras fiscales de la planta urbana y ensanches Oeste y Norte y los que en el futuro pudieran trazarse en las condiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios.

Art. 3.° — Las concesiones en venta se otorgarán con preferencia a ciudadanos argentinos nativos. Las concesiones a argentinos naturalizados y extranjeros se harán por el P. E. En todos los casos, estarán sujetas al régimen de las enajenaciones en zonas militares.

Art. 4.° — En los títulos provisionales de venta y en los instrumentos traslativos del dominio que se otorguen en virtud del presente decreto, se insertarán las siguientes cláusulas:

a) El Estado podrá efectuar trabajos de explotación en busca de petróleo y demás hidrocarburos flúidos dentro de la tierra escriturada y explotarlos. El Estado deberá en cualquier caso, indemnizar al superficiario por los daños perjuicios reales que se le acarree con la exploración y explotación.

En ningún caso podrá incluirse en el precio, tasación o estimación del inmueble el mayor valor que importe la existencia en el mismo de yacimientos de petróleo o hidrocarburos flúidos;

b) Los titulares del dominio o sus sucesores a cualquier título no podrán transmitirlos, sin contar previamente con las autorizaciones requeridas para zonas militares. Los escribanos y funcionarios que interviniesen en operaciones en violación del presente inciso, serán pasibles de destitución o cesantía.

Art. 5.° — El consejo Agrario Nacional proyectará previo informe del Ministerio de Guerra — Zonas Militares — las condiciones de venta de los solares, superficies, máximos admitidos, etc., que elevará al Departamento de Agricultura para su consideración.

Art. 6.° — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional.

FARRELL. — J. Pistarini. — Orlando Peluffo. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan Perón. — Julio Checchi.

Aceptándose donación del Instituto Autárquico de la provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1944.

33.118|44. — Visto este expediente (número 376.268-1944), del que resulta:

Que como consecuencia de diversas gestiones iniciadas por la Dirección Forestal, Dependiente del Ministerio de Agricultura, el Instituto Autárquico de Colonización de la Provincia de Buenos Aires por resolución de su Directorio de 26 de Septiembre ppdo. (fs. 32) resolvió acordar al citado Ministerio, con destino a la instalación de una Estación Experimental y Vivero Forestal Anexo, la superficie aproximada de 2.740 hectáreas ubicada en el lote A.C. de la 3ra. Sección del Delta del Río Paraná, en ocupación precaria sin cargo y sin perjuicio de su cesión definitiva condicionada al logro de las finalidades enunciadas por la referida Dirección Forestal;

Que como la labor experimental e investigaciones que realizará en aquella tierra la Dirección Forestal redundará en beneficio público y en la obra de colonización que cumple el Instituto mencionado, procede aceptarse la isla cedida; por ello y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la cesión con caracter precario y sin cargo de la superficie aproximada de 2.740 hectáreas ubicada en el lote A.C. de la 3ra. Sección del Delta del Paraná, que a favor del Ministerio de Agricultura hace el Instituto Autárquico de Colonización de la Provincia de Buenos Aires, para la instalación de una Estación Experimental y Vivero Anexo por intermedio de la Dirección Forestal, dependiente del citado Departamento. Esta última repartición designará un funcionario de la misma para que tome posesión de la tierra.

Art. 2.° — El Ministerio de Agricultura adoptará las providencias del caso para que en el Presupuesto del año 1945 se incluya la partida necesaria que proveerá los fondos para la instalación del referido establecimiento, a fin de solicitar del Instituto Autárquico de Colonización de la Provincia de Buenos Aires, — habilitados la estación y el vivero— la cesión definitiva de la tierra como se establece en la Resolución de 26 de Septiembre de 1944 dictada por él mismo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Forestal a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Aprobando la Resolución N.° 429, de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, por la cual se modifican los Arts. 3.° y 4.° de la Reglamentación General de las Operaciones, de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1944.

33.119|44. — Visto este expediente (número 12.268|44), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, solicita se apruebe la Resolución N.° 429 dictada por ella con fecha 15 de Noviembre ppdo., "modificando los artículos 3.° y 4.° de la Reglamentación General de las Operaciones, de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires", atento las razones invocadas en dicha resolución y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Resolución N.° 429, dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, con fecha 15 de Noviembre ppdo., por la cual se modifican los artículos 3.° y 4.° de la Reglamentación General de las Operaciones, de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, conjuntamente con la Resolución aprobada por el artículo anterior, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adjudicación en arriendo a favor de don Armando Nicolás Carrizo del Moral

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1944.

33.474|44. — Visto este Expediente (número 127.026|1938), del que resulta:

Que por Decreto N.° 7.251|44 de fecha 22 de Mayo ppdo., no se hizo lugar al

pedido de arriendo de la superficie de 20.000 hectáreas ubicada en el lote número 21 Fracción B. y lote N.º 1 Fracción C. ambos pastoriles de la Colonia General Paz, en el Territorio de Santa Cruz, interpuesto por el señor Armando Nicolás Carrizo del Moral;

Que el nombrado se presenta a fojas 165 solicitando reconsideración de aquella medida e insistiendo en que se le acuerde el campo, proponiendo en su nueva presentación llevar al mismo tres familias argentinas nativas, cuyos nombres determina en su escrito y radicarse en forma permanente con su familia en la tierra y a introducir en ella, además de lo estipulado en los respectivos contratos, yeguarizos de pedigree; y

CONSIDERANDO:

Que como el señor Carrizo del Moral en su nueva presentación demuestra un positivo interés en ser arrendatario y teniendo en cuenta su firme promesa de radicarse en la tierra en forma personal y permanente con su familia, y por tratarse de tierras ubicadas en Zona de Frontera, inducen al P. E. a rever lo ya resuelto y adjudicarle el campo en forma directa, haciendo uso para ello de la excepción prevista en el Decreto número 113.498 de fecha 4 de Septiembre de 1937; por ello, lo actuado con posterioridad al Decreto N.º 7.251|44 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura, Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Adjudícase a don Armando Nicolás Carrizo del Moral en arriendo la superficie de 20.000 hectáreas constituídas por el lote N.º 21, Fracción B. y lote N.º 1 Fracción C. ambos pastoriles de la Colonia General Paz, en el Territorio de Santa Cruz, quedando en consecuencia modificado el Decreto N.º 7.251|44 en su parte pertinente.

Art. 2.º — Autorízase al Consejo Agrario Nacional para que una vez que el nombrado tome posesión de la tierra, celebre, de acuerdo con la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, contrato de arriendo respectivo, agregando al mismo una cláusula adicional que obligue al concesionario a cumplir los requisitos que enumera en su presentación de fojas 165.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Secretaría de Trabajo y Previsión

Acordando pensiones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.484|44. — 487. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 11 de Agosto del corriente año acordando pensión de cuarenta y cinco pesos con ochenta y ocho centavos ($ 45.88 m|n.) moneda nacional, a doña Esperanza Vega de Marco, Oscar, Elena Esperanza, Carlos, Zulema y Adelda Marco, viuda e hijos del ex Empleado de Correos y Telecomunicaciones don Gerónimo Marco (Exp. N.º 33.645-M-944).

2) La de fecha 11 de Agosto del corriente año acordando pensión de cuarenta y ocho pesos con setenta y un centavos ($ 48.71 m|n.) moneda nacional, a doña Angela Amparo Rivaldo de Maldonado, viuda del ex Operario en la Base Naval de Río Santiago (Ministerio de Marina) don Féliz José Maldonado (Expediente N.º 33.643-M-944).

3) La de fecha 26 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento treinta y nueve pesos con veinte y ocho centavos ($ 139.28 m|n.) moneda nacional, a doña Francisca Yunger Mayo de Laurini, viuda del jubilado don Domingo Nicolás Laurini (Exp. N.º 35.562-L-944).

4) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando pensión de setenta y un pesos con sesenta y un centavos ($ 71.61 m|n.) moneda nacional, a doña Josefina Córdoba Alais de Domínguez, Rosa De María Juana y María Del Carmen Margarita Domínguez Madero, viuda e hijas legítimas del ex Médico del Hospital Rivadavia (Sociedad de Beneficencia) don Carlos Domínguez (Expediente N.º 34.601-D-944).

5) La de fecha 18 de agosto del corriente año, acordando pensión de cincuenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos ($ 58.35 m|n.) moneda nacional, a doña Carolina Chiringhelli de Córdoba, Juana Esther y Mercedes Carolina Córdoba, viuda e hijas legítimas del jubilado don José Córdoba (Exp. número 34.516-C-944).

6) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando pensión de setenta y siete pesos con sesenta y tres centavos ($ 77.63 m|n.) moneda nacional, a doña Cotty Migueres de Bembhy y Sara Bembhy, viuda e hija legítima del ex Empleado de la Dirección General de Arquitectura (Ministerio de Obras Públicas) don José Bembhy López (Exp. número 35.294-B-944).

7) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ochenta y cinco pesos con noventa y nueve centavos ($ 85.99 m|n.) moneda nacional, a doña Carmen Cuello de Correa, Carlos Rodolfo, Guillermo Augusto, Carlota Sabina, Dora Angélica, Hortensia Del Carmen, Guillermina Teresa y María Josefina Correa, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de la Dirección Nacional de Vialidad (Ministerio de Obras Públicas) don Raúl Justino Correa (Exp. número 34.546-C-944).

8) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando pensión de setenta y siete pesos con trece centavos ($ 77.13 m|n.) moneda nacional, a doña Nora Sánchez de Bustamante, hija legítima del ex Ayudante Principal en la Administración General de Contribución Territorial, don Serapio Sánchez de Bustamante (Exp. N.º 34.489-S-944).

9) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando pensión de setenta y dos pesos con sesenta y siete centavos ($ 72.67 m|n.) moneda nacional, a doña Juliana Salinas de Miranda y José Dolores Miranda, viuda e hijo legítimo del ex Sargento de Policía de la Gobernación de Formosa, don Félix María Miranda (Exp. N.º 34.478-M-944).

10) La de fecha 14 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento cuarenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 148.45 m|n.) moneda nacional, a doña Leonor Navarro de Imirizaldu y Ebe Argentina Imirizaldu, viuda e hija legítima del jubilado don José Antonio Imirizaldu (Exp. N.º 33.462-I-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. —
Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.485|44. — 488. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando pensión de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332.50 m|n.) moneda nacional, a Doña Virginia Stábile de Alcántara y Beatriz Virgina Alcántara, viuda e hija legítima del jubilado Don Alberto Antonio Alcántara (Exp. N.º 34.648-A-944).

2) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando pensión de setenta y tres pesos con setenta y cuatro centavos ($ 73.74 m|n.) moneda nacional, a Doña Celina Antonia Rearte de Avellaneda, viuda del jubilado Don Manuel Jordán Avellaneda (Exp. N.º 34.653-A-944).

3) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando pensión de sesenta y seis pesos con quince centavos ($ 66.15 m|n.) moneda nacional, a Don Alberto Felipe y Juan Manuel Balius, hijos legítimos de la ex jubilada Doña Carmen C. Salas de Balius (Exp. N.º 35.305-B-944).

4) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando pensión de noventa pesos con diez y siete centavos ($ 90.17 m|n.) moneda nacional, a Doña Angela Alonzo de Benítez, viuda del ex jubilado Don Emiliano Benítez (Exp. número 35.306-B-944).

5) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento treinta y cuatro pesos con ochenta centavos ($ 134.80 m|n.) moneda nacional, a don Luis Bonz, viudo de la jubilada Doña Josefa Tejeiro Sánchez de Bonz (Exp. N.º 35.303-B-944).

6) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento veinte y ocho pesos con treinta y cuatro centavos ($ 128.34 m|n.) moneda nacional, a Doña Francisca María Grossi, hija legítima del jubilado Don José Pablo Angel Claudio Grossi (Exp. número 35.026-G-944).

7) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando pensión de setenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 73.44 m|n.) moneda nacional, a Doña María Puyo de Lamanna, viuda del jubilado don Juan Lamanna (Exp. N.º 35.245-L-944).

8) La de fecha 1.º de Septiembre del corriente año, acordando pensión de ciento diez pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 110.45 m|n.) moneda nacional, a Doña Aída María Colecchia de Mancini, viuda del jubilado don Américo Mancini (Exp. N.º 36.946-M-944).

9) La de fecha 1.º de Septiembre del corriente año, acordando pensión de noventa y cuatro pesos con veinte centavos ($ 94.20 m|n.) moneda nacional, a Doña Luisa Solari de Manitos, viuda del ex jubilado Don Antonio Juan Bautista Serafín Manitos (Exp. N.º 36.945-M-944).

10) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando pensión de sesenta y cuatro pesos con diez y nueve centavos ($ 64.19 m|n.) moneda nacional, a Doña Petrona Anunciada Retturno de Pérez, viuda del ex Empleado del Ministerio de Agricultura Don Ramón José Pérez (Exp. N.º 36.672-P-944).

11) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando pensión de sesenta y ocho pesos con sesenta centavos ($ 68.60 m|n.) moneda nacional, a Doña Paulina Pereyra de Vargas, Dolores Dominga, Fanny Elsa, Héctor Fermín, Estela Máxima y Elva Haydée Vargas, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones Don Timoteo Vargas (Exp. N.º 34.136-V-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. —
Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.486|44. — 489. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 26 de Agosto del corriente año, acordando pensión de cuarenta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos ($ 49,94 m|n.) moneda nacional, a doña María Guglielminotti de Miniotti, viuda del ex Encargado de Taller de las Obras Sanitarias de la Nación don Félix Juan Miniotti. (Exp. Nº 35.899-M-944).

2) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando pensión de doscientos ochenta y dos pesos con ochenta y siete centavos ($ 282,87 m|n.) moneda nacional, a doña Raquel Almanza de Llames Massini, viuda del jubilado don Juan Carlos Manuel Llames Massini. (Exp. Nº 35.247-LL-944).

3) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando pensión de doscientos setenta y cuatro pesos con siete centavos ($ 274,07 m|n.) moneda nacional, a doña Nelly Beriro Peña de Martínez, viuda del ex Empleado en la Administración General de Impuestos Internos don Arístides Víctor Martínez. (Exp. número 34.477-M-944).

4) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando pensión de cincuenta y siete pesos con setenta y tres centavos ($ 57,73 m|n.) moneda nacional, a doña Julia García de Sanz, viuda del jubilado don José Sanz. (Exp. Nº 34.491-S-944).

5) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento veinte y un pesos con setenta y nueve centavos ($ 121,79 m|n.) moneda nacional, a doña María Esther Marcecurena de Gallo y Carlos César Gallo, viuda e hija legítima del ex Maestro de la Escuela Nº 15 del Consejo Escolar 13º, don Isaac Segundo Gallo (Expte. N.º 34.562-G-944).

6) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento catorce pesos con noventa y siete centavos ($ 114,97 m|n.) moneda nacional, a doña María Uro de Sánchez, Irma Griselda y Ana María Sánchez, viuda e hijas legítimas del ex Director de la Escuela Nº 67 de Salta, don Juan Antonio Sánchez Bravo. (Exp. Nº 35.878-S-944).

7) La de fecha 29 de Agosto del corriente año, acordando pensión de noventa pesos ($ 90 m|n.) moneda nacional, a doña Clara Angela Traverso de Nocetti, viuda del ex Jubilado don Julio Antonio Nocetti. (Exp. Nº 36.275-N-944).

8) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ochenta y cuatro pesos con veinte y un centavos ($ 84,21 m|n.) moneda nacional, a doña María Angélica Díaz, hija legítima del jubilado don Ramón Cornelio Díaz. (Exp. Nº 36.688-D-944).

9) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento cuarenta pesos ($ 140 m|n.) moneda nacional, a doña Etelvina Alzueta de Fernández y Clara Fernández, viuda e hija legítima del jubilado don Jaime Fernández. (Exp. Nº 36.777-F-944).

10) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando pensión de setenta pesos con nueve centavos ($ 70,09 m|n.) moneda nacional, a doña María Posada Nuevo de Fernández, viuda del ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, don Rodrigo Fernández. (Exp. Nº 36.780-F-944).

11) La de fecha 28 de Agosto del corriente año, acordando pensión de noventa y tres pesos con sesenta y siete centavos ($ 93,67 m|n.) moneda nacional, a doña Liria Seidendorfer de Rodríguez, viuda del jubilado don Rudecindo Rodríguez. (Exp. Nº 36.809-R-944).

12) La de fecha 1º de Septiembre del corriente año, acordando pensión de noventa y nueve pesos ($ 99 m|n.) moneda nacional, a Norberto Luis y a Nélida Elvira Rodríguez, hijos del ex-jubilado don Luis Tomás Rodríguez. (Exp. número 36.810-R-944).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. —
Juan D. Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.487|44. — 490. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 7 de Agosto del corriente año, acordando pensión de cien pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 100,55 m|n.) moneda nacional, a doña María Scotto de Ancelmi, María Amalia y Delia Margarita Ancelmi, viuda e hijas legítimas del ex Encargado de Materiales de la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas), don Ernesto Ancelmi. (Exp. Nº 33.123-A-944).

2) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando pensión de cuarenta y dos pesos con sesenta y ocho centavos ($ 42,68 m|n.) moneda nacional, a doña Ana Rosa Ingrati de Asprea, María, Francisca María, Domingo Julio, José María y Catalina Teresa Asprea, viuda e hijos legítimos del ex Sereno de la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas) don Vicente Asprea. (Exp. número 34.654-A-944).

3) La de fecha 14 de Agosto del corriente año, acordando pensión de noventa y cuatro pesos ($ 94 m|n.) moneda na-

cinoal, a doña Sara Mendizábal de Barrionuevo, viuda del jubilado, don Wilfrido Barrionuevo. (Exp. Nº 33.438-B-944).

4) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento ochenta y nueve pesos con noventa y tres centavos ($ 189,93 m|n.) moneda nacional, a doña Margarita Padula de Bencivengo, madre del ex Oficial Principal de la Policía de la Capital, don José Bencivengo. (Exp. Nº 34.456-B-944).

5) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando pensión de cuarenta y tres pesos con ochenta y seis centavos ($ 43,86 m|n.) moneda nacional, a doña Francisca Llaskwski de Borima y María Borima, viuda e hija legítima del ex Operario de las Obras Sanitarias de la Nación, don Juan Borima. (Exp. N.º 34.450-B-944).

6) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando pensión de cincuenta y un pesos con setenta y seis centavos ($ 51,76 m|n.) moneda nacional, a doña Antonia Gentilia Lodi de Fracassi, madre del jubilado don Evangelista Fracassi. (Exp. Nº 34.683-F-944).

7) La de fecha 11 de Agosto del corriente año, acordando pensión de setenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 76,58 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Virginia Graziano, hija del jubilado, don Antonio Graziano. (Exp. Nº 33.056-G-944).

8) La de fecha 11 de Agosto del corriente año, acordando pensión de sesenta pesos con noventa y un centavos ($ 60,91 m|n.) moneda nacional, a doña María Grassi de Kuzan, viuda del ex Mayordomo de la Escuela Normal de Maestras Nº 3, don Jura Kuzan. (Exp. Nº 33.173-K-944).

9) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando pensión de noventa y dos pesos con cincuenta y seis centavos ($ 92,56 m|n.) moneda nacional, a doña Jacoba Ana Montarce de Pasión, Gladys Enena, Julio César y Eduardo Oscar Pasión, viuda e hijos legítimos del ex Auxiliar 1º en las Obras Sanitarias de la Nación, don Facundo Rodolfo Alberto Pasión. (Expte. N.º 34.728-P-944).

10) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento sesenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos ($ 164,79 m|n.) moneda nacional, a doña Hortensia Celestina Dauphin de Perdriel, viuda del jubilado, don César Florencio Perdriel. Exp. número 34.729-P-944).

11) La de fecha 19 de Agosto del corriente año, acordando pensión de doscientos treinta pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 230,84 m|n.) moneda nacional, a doña Marta Fernández de Raffo y Sara Marta Raffo, viuda e hija legítima del jubilado, don César Anastasio Raffo. (Exp. Nº 34.402-R-944).

12) La de fecha 14 de Agosto del corriente año, acordando pensión de noventa y ocho pesos con veinte centavos ($ 98,20 m|n.) moneda nacional, a doña Rina Livera de Romani y a doña Haydée Romani, viuda e hija legítima del jubilado, don José Romani. (Exp. Nº 33.372-R-944).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.488|44. — 491. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 6 de Septiembre de 1944, acordando pensión de cuarenta pesos con treinta y dos centavos ($ 40,32 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Otero de Ventura, viuda del jubilado don Antonio Ventura. (Exp. Nº 37.866-V-944).

2) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando pensión de noventa y dos pesos con treinta y tres centavos ($ 92,33 m|n.) moneda nacional, a doña Francisca Dominga Cigno de Vélez y Martha Beatriz Vélez, viuda e hija legítima del ex Director de la Escuela Nº 263 de La Pampa, don Mariano Vélez. (Exp. Nº 34.506-V-944).

3) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ochenta y ocho pesos con setenta y cuatro centavos ($ 88,74 m|n.) moneda nacional, a doña Carmen Abalo de Velasco, viuda del jubilado don Demetrio Clemente Velasco. (Exp. Nº 34.508-V-944).

4) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando pensión de sesenta y siete pesos con diez y seis centavos ($ 67,16 m|n.) moneda nacional, a doña Balbina Fernández de Moreno, viuda del jubilado, don José Moreno. (Exp. Nº 34.891-M-944).

5) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando pensión de doscientos cuarenta y dos pesos con setenta y un centavos ($ 242,71 m|n.) moneda nacional, a doña Catalina Elena Casey de Lacosta y María Elena Lacosta, viuda e hija legítima del jubilado don Adolfo Manuel Lacosta. (Exp. Nº 35.244-L-944).

6) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ochenta y un pesos con veinte y ocho centavos ($ 81,28 m|n.) moneda nacional, a doña María Antonia Romo de Ibáñez, Nélida Etelvina, Elisa Angélica, María Haydée y Jorge Horacio Ibáñez, viuda e hijos legítimos del jubilado, don Lorenzo Ibáñez. (Exp. Nº 34.570-I-944).

7) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando pensión de cincuenta y tres pesos con ochenta y seis centavos ($ 53,86 m|n.) moneda nacional a don José Pereyra y doña Encarnación Méndez de Pereyra, padres del ex Empleado de Correos y Telecomunicaciones, don José Ruperto Pereyra. (Exp. número 34.335-P-944).

8) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando pensión de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237,50 m|n.) moneda nacional, a doña Ana Margarita Catalina Goyena, hija legítima del ex Director del Instituto Modelo de Clínica Médica y Profesor de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires, don Juan Raúl Goyena. (Exp. Nº 34.561-G-944).

9) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento quince pesos con ochenta centavos ($ 115,80 m|n.) moneda nacional, a doña Elvira Eduarda Ugobono de Oberti, viuda del ex Empleado de Correos y Telecomunicaciones, don Juan Cayetano Alberto Oberti. (Exp. Nº 34.342-O-944).

10) La de fecha 9 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento sesenta y seis pesos con setenta y ocho centavos ($ 166,78 m|n.) moneda nacional, a doña Antonia Barone de Bottinelli, Osvaldo Rodolfo, Guillermo Alberto, Catalina, Angel Julio y Delia Cristina Bottinelli, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Arturo Rodolfo Bottinelli (Exp. Nº 33.338-B-944).

11) La de fecha 9 de Agosto del corriente año, acordando pensión de noventa y tres pesos con noventa y cinco centavos ($ 93,95 m|n.) moneda nacional, a doña Olimpia Cocorullo de Bevacqua y Ana Bevacqua, viuda e hija legítima del jubilado, don Roque Bevacqua. (Exp. Nº 33.337-B-944).

12) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento cincuenta y un pesos con sesenta y siete ($ 151,67 m|n.) moneda nacional, a doña Margarita Underwood de González Salvatierra, Martín José y Néstor Alberto González, viuda e hijos legítimos del ex Inspector del Consejo Nacional de Educación, don Néstor José González Salvatierra. (Exp. Nº 34.566-G-944).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.490|44. — 493. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ochenta y un pesos ($ 81 m|n.) moneda nacional, a doña María Josefina Fasani de Fasani, Luis Pierino, Bautista y Luisa Fasani, viuda e hijos legítimos del jubilado don Pedro Fasani. (Exp. Nº 36.779-F-944).

2) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando pensión de doscientos noventa y dos pesos con veinte y un centavos ($ 292,21 m|n.) moneda nacional, a doña Ernestina Handl de Kronfuss, viuda del jubilado don Juan Kronfuss. (Exp. Nº 35.049-K-944).

3) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento diez pesos con cuarenta y siete centavos ($ 110,47 m|n.) moneda nacional, a doña Paulina Terrasa de Colón, viuda del jubilado don Vicente Colón. (Exp. número 34.530-C-944).

4) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando pensión de cuarenta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos ($ 44,78 m|n.) moneda nacional, a doña María Antonia Gayoso de Corral y Josefa María Rita Corral, viuda e hija legítima del ex operario de las Obras Sanitarias de la Nación, don Antonio Corral. (Exp. N.º 34-528-C-944).

5) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ochenta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos ($ 84,78 m|n.) moneda nacional, a doña Josefa Fortunato de De Vigili, viuda del jubilado don Manuel De Vigili. (Exp. Nº 34.595-D-944).

6) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando pensión de setenta y nueve pesos ($ 79 m|n.) moneda nacional, a doña Leonor Fernández de Rodríguez, viuda del jubilado don José Rodríguez. (Exp. Nº 35.333-R-944).

7) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento veinte y tres pesos con ochenta y siete centavos ($ 123,87 m|n.) moneda nacional, a doña Agustina María Pressel de Reynoso, Ramón Víctor y Valentín Isidro Reynoso, viuda e hijos legítimos del jubilado don Ramón Reynoso. (Exp. Nº 35.332-R-944).

8) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando pensión de cuarenta pesos con sesenta y siete centavos ($ 40,67 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Angela Rizzo de Fragiacomo, viuda del jubilado don Antonio Fragiacomo. (Exp. Nº 34.355-F-944).

9) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ochenta y siete pesos con veinte y nueve centavos ($ 87,29 m|n.) moneda nacional, a doña Margarita Josefina Elefante de Gandulfo, viuda del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, don Germán Raúl Gandulfo. (Exp. Nº 34.282-G-944).

10) La de fecha 18 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento cincuenta y nueve pesos con ocho centavos ($ 159,08 m|n.) moneda nacional, a doña Aída Elisa Brady de Soler, viuda del jubilado don Manuel Vicente del Corazón de Jesús Soler. (Exp. Nº 34.480-S-944).

11) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando pensión de treinta y un pesos con noventa centavos ($ 31,90 m|n.) moneda nacional, a doña Agueda Omes de Sánchez y Agustín Sánchez, viuda e hijo legítimo del ex jornalero de las Obras Sanitarias de la Nación, don Agustín Sánchez. (Exp. Nº 34.129-S-944).

12) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento seis pesos con noventa y tres centavos ($ 106,93 m|n.) moneda nacional, a doña Balbina Jardón de Jardón, viuda del ex jubilado don Manuel Jardón. (Exp. número 35.046-J-944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.491|44. — 494. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 16 de Agosto del corriente año, acordando pensión de doscientos setenta y cinco pesos con setenta y ocho centavos ($ 275,78 m|n.) moneda nacional, a doña María Catalina Gutiérrez de Basso Dastugue y a doña Zulma Nina Basso, viuda e hija legítima del ex rector y profesor del Colegio Nacional de Chivilcoy (Buenos Aires), don Abel Pedro Melitón Basso Dastugue. (Exp. Nº 34.457-B-944).

2) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento diez y siete pesos con cuarenta y siete centavos ($ 117,47 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Inés Bruni, hija legítima del jubilado don José Bruni. (Exp. Nº 35.295-B-944).

3) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando pensión de treinta pesos con noventa y un centavos (pesos 30,91 m|n.) moneda nacional, a doña Angela Cecilia Sarria de Casella, y a doña Angela Blanca Casella, viuda e hija legítima del jubilado don Rafael Eugenio Casella. (Exp. Nº 34.518-C-944).

4) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento quince pesos con trece centavos (pesos 115,13 m|n.) moneda nacional, a doña María Augusta Mosca de De Paola, Elena Inzara y Rosa María De Paola, viuda e hijas legítimas del jubilado don Inocencio José De Paola. (Exp. número 35.468-D-944).

5) La de fecha 24 de agosto del corriente año, acordando pensión de trescientos noventa pesos con ochenta y tres centavos ($ 390,83 m|n.) moneda nacional, a doña Celestina Mulle de Genta, viuda del jubilado don Pedro Genta. (Exp. Nº 35.183-G-944).

6) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando pensión de sesenta y dos pesos con diez centavos (pesos 62,10 m|n.) moneda nacional, a doña María Bonelli de Graf, viuda del jubilado don Guillermo Santiago Graf. (Expediente Nº 35.027-G-944).

7) La de fecha 24 de Agosto del corriente año, acordando pensión de setenta y siete pesos con un centavos (pesos 77,01 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Amanda Tagle de Martínez, y Bernardino Martínez, viuda e hijo legítimo del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones don Aurelio Martínez Contreras. (Expediente Nº 35.221-M-944).

8) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando pensión de noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 94,50 m|n.) moneda nacional, a doña Isabel Santa Cruz de Menafre, viuda del ex jubilado don Vicente Menafre. (Exp. Nº 35.228-M-944).

9) La de fecha 19 de Agosto del corriente año, acordando pensión de sesenta pesos con setenta y seis centavos ($ 60,76 m|n.) moneda nacional, a doña Adela Cabrera de Ortiz, Elvira Elena y Lidia Ortiz, viuda e hijas legítimas del ex agente de policía de la Gobernación del Chaco, don Herminio Ortiz. (Exp. Nº 34.343-O-944).

10) La de fecha 22 de Agosto del corriente año, acordando pensión de cincuenta y ocho pesos con treinta centavos ($ 58,30 m|n.) moneda nacional, a doña Leonor Catalina Maghetti de Pucciarelli, Ana María Francisca y Graciela Mireya María Pucciarelli, viuda e hijas legítimas del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, don Vicente Miguel Pucciarelli. (Exp. Nº 34.739-P-944).

11) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, acordando pensión de setenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 64,48 m|n.) moneda nacional, a doña Paula Carmen Ibarra de Tomeo, Elisabeth, Julio, Juan José, Pablo, Carlos Alberto, Celia, Renata y Luis Alfonso Tomeo, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, don Alfonso Tomeo. (Exp. número 34.943-T-944).

12) La de fecha 21 de Agosto del corriente año, acordando pensión de ciento diez pesos ($ 110.— m|n.) moneda nacional, a doña Elena Suby de Villalba, viuda del jubilado don Francisco Villalba. (Exp. Nº 34.507-V-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.492|44. — 495. — Expediente número 2595-H-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 20 de Noviembre de 1943, acordando pensión de cuarenta y un pesos con cuarenta y dos centavos (pesos 41.42 m|n.) moneda nacional, a doña Teresa Pietraresa de Guidoni, María Teresa y Sabina Della Guidoni, viuda e hijas legítimas del ex Fogonista de la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas) don Pedro Guidoni; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia, debiendo amortizarse el saldo del cargo del artículo 9 de la Ley 11.923, en la forma dispuesta por el Decreto de 22 de Abril próximo pasado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.493|44. — 496. — Expediente número 21.533-F-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de Junio próximo pasado, acordando pensión de setenta y tres pesos con noventa y dos centavos ($ 73.92 m|n.) moneda nacional, a doña Victoria Machiavello de Flexas, viuda del ex Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos don Miguel Flexas; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia, debiendo cancelarse el saldo del cargo del artículo 9.º de la Ley 11.923, en la forma dispuesta por el Decreto de 22 de Abril próximo pasado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.494|44. — 497. — Expte. número 37.215-D-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 1º de Septiembre ppdo., acordando pensión de noventa y un pesos con veinte y cuatro centavos (pesos 91,24 m|n.), moneda nacional, a doña Ana del Rosario Amelia De la Colina, hija legítima de la jubilada doña Amelia Pierangeli Vera de De la Colina; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia, debiendo desglosarse oportunamente y remitirse a la Contaduría General de la Nación, el expediente de pensión graciable agregado en autos, por pertenecer al archivo de la misma.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan D. Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.751|44. — 498. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de seiscientos treinta y cinco pesos con veinte y cinco centavos (pesos 635,25 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Bravo, ex Jefe de Servicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 35.307-B-944).

2) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y tres pesos con treinta y cinco centavos ($ 163,35 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Angel Bustamante, empleado (clase 21), en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 35.305-B-944).

3) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de noventa y nueve pesos con treinta y dos centavos ($ 99,32 m|n.) moneda nacional, a don Sebastián Bertagna, operario de las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. Nº 35.308-B-944).

4) La de fecha 25 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y tres pesos con trece centavos ($ 163,13 m|n.) moneda nacional, a doña Cleodelina Mabragaña de Martínez, ex empleada (clase 21) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Expte. Nº 30.942-M-1944).

5) La de fecha 28 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 176,54 m|n.) moneda nacional, a don Emilio González, empleado en las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. Nº 36.953-G-1944).

6) La de fecha 1º de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centavos (pesos 264,53 m|n.) moneda nacional, a don Eulalio Garro Luna, director infantil en la escuela Nº 269 de San Luis. (Exp. Nº 36,952-G-944).

7) La de fecha 28 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 170,55 m|n.) moneda nacional, a don Tomás García Flores, empleado (clase 20) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Expte. Nº 36.951-G-944).

8) La de fecha 28 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y cinco pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 195,84 m|n.) moneda nacional, a don Clodomiro José Reynoso, agente de investigaciones de 3º en la Policía de la Capital. (Expediente Nº 36.808-R-944).

9) La de fecha 1º de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta centavos (pesos 244,70 m|n.) moneda nacional, a don Arturo Fracassi, ex auxiliar 2º en el Banco Hipotecario Nacional. (Exp. número 36.813-F-944).

10) La de fecha 1º de Septiembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento diez pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 110,84 m|n.) moneda nacional a don Obdulio José Ferreyra, auxiliar (clase 23) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. Nº 36.814-F-944).

11) La de fecha 31 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y ocho pesos con doce centavos ($ 188,12 m|n.) moneda nacional, a don Luis Agustín Castagno, ex auxiliar 7º en la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal (Ministerio de Agricultura). Exp. número 36.713-C-944).

12) La de fecha 1º de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y tres pesos con ochenta y tres centavos (pesos 283,83 m|n.) moneda nacional, a doña María Amelia Noseda de Silva, profesora de grado en la escuela graduada "Joaquín V. González" (Universidad Nacional de La Plata). (Exp. número 36.762-S-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Declarando nuevo haber

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.772|44. — 519. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 10 de Agosto del corriente año, declarando convertido en jubilación ordinaria común el beneficio acordado en autos a don Horacio Juan Bado y estableciendo su haber mensual en la suma de trescientos ochenta y cinco pesos con cuarenta y un centavos ($ 385,41 m|n.) moneda nacional. (Exp. número 33.333-B-944).

2) La de fecha 5 de Agosto del corriente año, declarando convertido en jubilación ordinaria común el beneficio acordado en autos a doña María Romero de Schmidt y estableciendo su haber mensual en la suma de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n.) moneda nacional. (Exp. Nº 31.148-S-944).

3) La de fecha 23 de Agosto del corriente año, declarando convertido en jubilación ordinaria común el beneficio acordado en autos a don Angel Cornelio Cervini y estableciendo su haber mensual en la suma de ochocientos noventa pesos ($ 890 m|n.) moneda nacional. (Exp. N.º 16.947-C-944).

4) La de fecha 9 de Agosto del corriente año, declarando convertido en jubilación ordinaria común el beneficio acordado en autos a don César José Calvi y estableciendo su haber mensual en la suma de ciento treinta y nueve pesos con ochenta y un centavos ($ 139.81 m|n.) moneda nacional. (Exp. Nº 33.189-C-944.

5) La de fecha 5 de Agosto del corriente año, declarando convertido en jubilación ordinaria común el beneficio acordado en autos a don Dardo Bruno Jacomelli estableciendo su haber mensual en la suma de quinientos siete pesos con setenta y cinco centavos ($ 507.75 m|n) moneda nacional. (Exp. N.º 35.159-J-944).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL — César Ameghino — Juan Perón.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Modificando los Arts. 3.º y 4.º de la Reglamentación General de las Operaciones de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.

RESOLUCION N.º 429

Visto el pedido formulado por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires en el sentido de que se modifiquen los artículos 3.º y 4.º de su Reglamentación, en la forma que solicita, y

CONSIDERANDO:

Que la escasez de medios de transporte ha creado dificultades para el cumplimiento de las entregas de granos en los plazos establecidos;

Que por lo tanto es conveniente la ampliación de los mismos para facilitar los negocios en general, ajustando las reglamentaciones en vigencia a la situación actual,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Modifícanse los artículos 3.º y 4.º de la Reglamentación General de las Operaciones, de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, en la siguiente forma:

"Art. 3.º — Toda operación realizada "A despachar en seguida" se entiende que la mercadería será cargada dentro de un plazo de catorce días, a contar del de la fecha de venta, salvo convención en contrario".

"Art. 4.º — Si el vendedor, por falta comprobada de vagones, no puede cargar la mercadería dentro de las condiciones estipuladas en el Boleto, el plazo para la carga será prorrogado por catorce días más. Vencido este nuevo plazo sin que se haya cargado el total, o parte de la mercadería rige para el vendedor y comprador el artículo 5.º".

Art. 2.º — Oportunamente, comuníquese, etc.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

Julio César Urien. — Nicolás Rossi Oyhamburú. — Vicente C. Brunini. — Juan A. Borgonovo. — Raúl M. Urquiola.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición difiriendo fecha de instalación de los trabajos de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, azufre y las subsbstancias de aprovechamiento común) en el Departamento Norquincó, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente N.º 211.854-1943.

"Buenos Aires, Diciembre 16 de 1944.

— Vistas las presentes actuaciones en las que el señor Enrique Gibils Avellaneda solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la instalación de los trabajos de exploración a causa de mal tiempo reinante en la zona y teniendo en cuenta el certificado expedido por la Gendarmería Nacional — Comandancia Bariloche (a fs. 39) — y lo informado precedentemente por la Subdirección de Minas, El Director de Minas, Geología e Hidrogeología, Dispone: Art. 1.º — Diferir al día 1.º de Enero de 1945, la fecha para que queden instalados los trabajos de exploración y trasladar en consecuencia, la del vencimiento de esta concesión al día 26 de Octubre del año 1945. — Art. 2.º — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, hágase las anotaciones de estilo, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente número 325.961-1944.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1944. — Señor Director de Minas y Geología Dr. Augusto Tapia. S|D. — El que suscribe, Carlos A. Godoy, de nacionalodad argentino, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión procurador y hábil, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 1267, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de la 1a. y 2a. categoría con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos en el lote 18 de la Fracción B, Sección VI de la Zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente trescientas veinte hectáreas (320 hs.) estará limitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto situado a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este y nueve mil metros (9.000 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nord-Oeste del cateo solicitado. — Desde ahí, se trazará una recta en dirección Este de tres mil doscientos metros (3.200 mts.) aproximados de lon-

gitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Sud de una longitud aproximada de mil metros (1.000 metros); Desde este punto, con un ángulo de 90°, se trazará una recta en dirección Oeste de tres mil doscientos metros (3200 mts.) de longitud aproximada o sea una línea común al lindero Sud del lote 18 con el lote 23; desde este punto, con un ángulo de 90°, se trazará una recta en dirección Norte de mil metros (1000 metros) de longitud aproximada hasta encontrar el punto de partida. — Se acompaña croquis ilustrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones con sus herramientas correspondientes y se invertirán dos mil quinientos pesos m|n. ($ 2.500 m|n.). El lote está ubicado en terreno cercado, cuyo propietario y respectivo domicilio se desconocen. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología queda facultado el Sr. Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6.°. — Saludo al señor Director con toda consideración. Carlos A. Godoy. Recibido en mi Oficina hoy doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las catorce horas cuatro minutos. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Mayo 15|44. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José María Nocetti. Encargado Despacho Minero. — Señor Director. Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre — Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943 — en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terreno que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 320 há. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 9 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni. a|c. de Sub-Dirección de Minas. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquise y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Federico Rottgardt, Teniente Coronel. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1944. — Registrado bajo el N.° 625 folio 112 vta. del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Carlos A. Godoy. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.21 dic.-N.° 12312-v.3 ene.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N. 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 20 de Diciembre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Alemania	136.36	171.72
Francia	7.65	9.63
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso c), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AL 15 DE DICIEMBRE DE 1944

ACTIVO		m$n.
Oro en el país		1.242.021.222.41
Oro y divisas, corresponsales en el exterior		2.556.262.870.40
Compradores a término de divisas		4.500.000.—
Bono de garantía		90.883.755.44
Valores Nacionales Art. 34, Ley 12.155		109.611.027.67
Valores Nacionales:		
Bonos Consol. del Tes. Nacional	389.840.893.87	
Obligaciones — Ley N.° 12.817	378.563.759.53	768.404.653.40
Moneda subsidiaria		794.170.18
Inmuebles		1.408.996,68
Intereses, comisiones y gastos		14.716.069.05
Diversos		49.138.408.38
		4.837.741.173.61

PASIVO	m$n.
Capital	20.000.000.—
Fondo de reserva general	13.824.811.31
Reserva especial por bonos consolidados	59.129.322.78
Reserva especial de previsión	2.500.000.—
Reserva especial para gastos de instalación, ampliación de local y contingencias	4.000.000.—
Billetes en circulación	2.278.136.760.—
Corresponsales en el exterior — Divisas	87.107.428.19
Cuentas corrientes bancarias	1.359.287.312.88
Depósitos bancarios: Cuentas nuevas del exterior	52.331.541.20
Cuentas corrientes oficiales	622.516.208.94
Cuentas corrientes varias	104.783.775.94
Certificados de participación en valores nacionales	123.434.168.74
Divisas vendidas a término	4.500.000.—
Recursos	34.003.827.61
Diversos	72.186.016.02
	4.837.741.173.61

o|o De garantía en oro y divisas con respecto a:

Billetes emitidos en circulación . . . 162.90

Billetes emitidos en circulación y obligaciones a la vista . . . 83.68

(Ley 12.155 — Arts. 39 y 40 y Decreto Reglam. N.° 61.126 — Art. 30).

Ernesto Bosch, presidente. — Edmundo G. Gagneux, subgerente general. — Carlos C. Beckmann, contador.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública (2.° llamado), para el día 9 de Enero próximo, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo, necesarios al Hospital Común Regional en San Carlos de Bariloche, durante el año próximo.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la calle Avda. de Mayo N.° 819, planta baja, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con el Nuevo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo detenido estudio se aconseja, y nómina de los artículos a licitarse, que están a disposición de los que los soliciten en la Dirección del establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Rivadavia N.° 820, Cap. Fed., todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: alimentos; combustibles; artículos de electricidad; vestuario; medicamentos; muebles y sus reparaciones; conserv. y reparación edificios; herramientas y material de talleres; gastos varios; animales y útiles de labranza; fletes y acarreos; semillas y plantas; lavado y desinfección; adquisición y mantenimiento de vehículos.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1944. — El Director General de Administración.

e.21 dic.-N.° L-3215-v.27 dic.

Llámase a licitación pública para el día 9 de Enero próximo, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales, durante el transcurso del año 1945, con destino al Dispensario Público Nacional Cardiológico de Mendoza.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la calle Avenida de Mayo 819, planta baja, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto de acuerdo con el Nuevo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo detenido estudio se aconseja, y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Rivadavia 820, Capital Federal, todos los días hábiles de 7,30 a 13 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: alimentos; combustibles; luz, fuerza motriz; vestuario; medicamentos; útiles de laboratorio; menaje; cocina, artículos de limpieza; útiles de escritorio; etc.; muebles y sus reparaciones; conserv., repar., modif. de edificios, etc.; eventuales y gastos menores; bibliotecas y suscripciones; lavado y desinfección.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1944. — El Director General de Administración.

e.21 dic.-N.° 43216-v.27 dic.

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos, que se abrirá el día 2 de Enero de 1945, a las 16 horas en la Gerencia de Casa Central. — Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Reconquista 71.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1944. — El Gerente.

e.21 dic.-N.° L-3254-v.2 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada Nro. 598: Ramo: Ventiladores eléctricos; Apertura de las propuestas: Diciembre 26; 9,30 hs. (J. 9.972|44).

Licitación Privada Nro. 599; Ramo: Madera; Apertura de las propuestas: Diciembre 26; 9,40 hs. (D. 23.996|44).

Licitación Privada Nro. 600; Ramo: Prov. y construcción de cajones; Apertura de las propuestas: Diciembre 26; 9,50 hs. (I. 24.201|44).

Licitación Privada Nro. 601; Ramo: Extinguidores de incendio; baldes para agua y arena y escaleras de asalto; Apertura de las propuestas: Diciembre 26; 10 hs.

Licitación Privada Nro. 602; Ramo: Papel para mimeógrafo, tinta y stencil; Apertura de las propuestas: Diciembre 26; 10,10 hs. (I. 23.081|44).

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.21 dic.-N.° L-3245-v.26 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e I. Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación Privada Nro. 603; Ramo: Provisión y conf| de dibujos originales para affiches; Apertura de las propuestas: Diciembre 23; 11,20 hs. (P. 23.612-44).

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.21 dic.-N.° L-3253-v.23 dic.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Licitación Pública N.° 5
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública por el término de 5 días a partir del 22 de Diciembre de 1944, para la confección de estanterías, mesas y sillones para la biblioteca.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual podrán retirarse desde la fecha en la Administración calle Coronel Díaz 2497, todos los días hábiles de 8 a 13.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de Diciembre a las 12 y 45, en la Academia Nacional de Medicina, en presencia del Escribano General del Gobierno y de los interesados que deseen concurrir. — Mario R. Noziglia, Administrador.

e.21 dic.-N.° L-3234-v.27 dic.

Licitación Privada Nro. 32

Llámase a licitación privada por el término de 10 días a partir del 21 de Diciembre de 1944, para el lavado y planchado de ropa de esta H. Academia, durante el año 1945.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán retirarse desde la fecha en la Administración calle Coronel Díaz 2497, todos los días hábiles, de 8 a 13.

La apertura de los sobres se llevará a cabo el día 30 del corriente, a las 12, en presencia de los interesados que deseen concurrir. —Mario R. Noziglia, Administrador.

e.21 dic.-Nº L-3212 bis-v.3 ene.

Licitación Privada Nro. 35

Llámase a licitación privada por el término de 10 días a partir del 21 de Diciembre de 1944, para la provisión de una mesa y seis medias butacas para el salón de la Presidencia de esta H. Academia.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán retirarse desde la fecha en la Administración, calle Coronel Díaz 2497, todos los días hábiles de 8 a 13.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30 del corriente, a las 12 y 30, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Mario R. Noziglia, Administrador.

e.21 dic.-N.° L-3258-v.30 dic.

Instituto de Investigaciones Físicas
Licitación Privada Nro. 34

Llámase a licitación privada por el término de 10 días a partir del 21 de Diciembre de 1944, para la provisión de pasto para los animales de experimentación durante el año 1945.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán retirarse desde la fecha en la Administración calle Coronel Díaz 2497, todos los días hábiles de 8 a 13.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30 del corriente, a las 10, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Mario R. Noziglia, Administrador.

e.21 dic.-N.° L-3259-v.30 dic.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Avda. Ing. Huergo 251

Licitación pública N° 122 para el día 29 de Diciembre de 1944.

SANTIAGO DEL ESTERO

Hora: 11 — Demolición del edificio que ocupa el distrito militar N° 61 y venta de los materiales del mismo. — Presupuesto oficial: $ 6.500 m|n. — (Depósito de licitación m$n. 150).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Santiago del Estero, hasta el día 26 de Diciembre de 1944, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Diciembre de 1944. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, Secretario.

e.21 dic.-N° L-3260-v.27 dic.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo — División Compras — Lavalle 941

Llámase a licitación pública N° 1|45, para el día 4 de Enero de 1945, a las 11 horas, por la provisión de lingoteras, con destino a la Fábrica Militar "E. C. A.".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.21 dic.-N° L-3257-v.3 ene.

Llámase a licitación pública N° 2|45, para el día 4 de Enero de 1944, a las 11.15 horas, por la provisión de hilo macramé o similar, seda, con destino a la Fábrica Militar de Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.21 dic.-N° L-3256-v.3 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la provisión de ladrillos de cal, arena —gruesa y fina—, cemento portland y cal de Córdoba, con destino a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, cuyo pliego de bases y condiciones, detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Florida 374, 3er. piso, Capital.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de Diciembre de 1944, a las 8.30 horas.

e.21 dic.-N° L-3241-23 dic.

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la provisión de diversos tipos de hierro —perfil normal U. N° 26, planchuela, ángulo, perfil normal I N° 14, y perfil normal U. N° 8 y 14—, con destino a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, cuyo pliego de bases y condiciones, detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Florida 374, 3er. piso, Capital.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de Diciembre de 1944, a las 8 horas.

e.21 dic.-N° L-3242-v.26 dic.

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la provisión de hierro y madera con destino a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, cuyo pliego de bases y condiciones, detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Florida 374, 3er. piso, Capital.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de Diciembre de 1944, a las 8.30 horas.

e.21 dic.-N° L-3243-v.26 dic.

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la provisión de hierro —en lingotes, chafalonía, planchuelas, cuadrado, redondo, en chapas y en T—, con destino a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, cuyo pliego de bases y condiciones, detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Florida 374, 3er. piso, Capital.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de Diciembre de 1944, a las 9 horas.

e.21 dic.-N° L-3244-v.26 dic.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Por el término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, se hace saber a MARIA PURIFICACION CASAÑAS DE PEREZ y a todos los que se consideren con derecho a, (280) doscientos ochenta gramos de arandelas de bronce, (120) ciento veinte gramos de ojalillos de metal, y (7) siete cuerpos de acero y (2) dos cuerpos de bronce, formando en total (2) dos piezas de repuesto para máquina de fabricación de botones, detenidos por expediente N.° 23-G-1944 Ad, Cdia., que el Sr. Administrador ha dictado fallo definitivo cuya parte dispositiva dice así: Se Resuelve; "Comisar los 280 gramos de ojalillos de metal y 7 cuerpos de acero y 2 cuerpos de bronce, formando en total 2 piezas para repuestos para máquina de fabricación de botones, de que se trata, a beneficio por partes iguales entre el Guarda Sr. Rafael I. Giménez y la Srta. Lydia Páez y sin perjuicio de los derechos respectivos. — Notifíquese a los beneficiarios, remítase copia de la presente a la Dirección General, para la publicación del edicto en el Boletín Oficial, conforme lo dispone la Resolución N.° 235 del 22 de Mayo de 1944, y consentida que sea, pase a Contaduría para que proceda a la venta en pública subasta, fecho cúmplase la primera parte de esta resolución. — Finiquitado, tomen nota el Resguardo, el Depósito de Secuestros y vuelva a Secretaría para gestionar el cobro del sellado respectivo. R. V. N.° 179. — Fdo.: Juan Manuel Raggio. — Administrador. Concordia, Diciembre 2 de 1944. — Juan Manuel Raggio, Administrador.

e.21 dic-v.26 dic.

Por el término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, se hace saber a MARTA MARIA del CARMEN CASAÑAS y a todos los que se consideren con derecho a (3,900) tres kilos novecientos gramos de moldes de metal para botones, detenidos por expediente número 24-G-1944 Ad. Cdia. que, el Sr. Administrador ha dictado fallo definitivo, cuya parte dispositiva dice así: "Resuelve: Comisar los (3,900) tres kilos novecientos gramos, moldes de metal para botones de que se trata, a beneficio por partes iguales entre el Guarda Sr. Rafael I. Giménez y la Srta. Lydia Páez y sin perjuicio de los derechos respectivos. — Notifíquese a los beneficiarios, remítase copia de la presente a la Dirección General, para la publicación del edicto en el Boletín Oficial, conforme lo dispone la Resolución N.° 235 del 22 de Mayo de 1944, y consentida que sea, pase a Contaduría para que proceda a la venta en pública subasta, fecho cúmplase la primera parte de esta resolución. — Finiquitado, tomen nota el Resguardo, el Depósito de Secuestros y vuelva a Secretaría para gestionar el cobro del sellado respectivo. — R. V. N.° 178. — Fdo.: Juan Manuel Raggio. — Administrador.

Concordia, Diciembre 2 de 1944. — Juan Manuel Raggio, Administrador.

e.21 dic-v.26 dic.

Por el término de tres (3) días a contar de la primera publicación del presente edicto, se hace saber a JOSE ALFREDO ACETO y a todos los que se consideren con derecho a (12) doce películas fotográficas tamaño 6 x 9 centímetros, (2) dos clips para contacto de acumulador, sin marca y sin número, con un peso de (70) setenta gramos, (1) un anzuelo en general con peso de (10) diez gramos y (1) una cuchara de hierro con cabo de madera para moldear papas marca Thump, detenidos por expediente N.° 27-A-1944 Ad. Cdia. que el señor Administrador ha dictado fallo definitivo, cuya parte dispositiva dice así "Resuelve: Comisar la mercadería que se detalla en la verificación de fojas 5 vta., a beneficio del Guardia señor Jorge Alén y sin perjuicio de los derechos fiscales respectivos y reposición del sellado a cargo del infractor. — Notifíquese a las partes y consentida que sea, tomen nota Resguardo y Depósito de Secuestros y pase a Contaduría para que proceda a la venta en pública subasta, de la mercadería de que se trata; fecho, con su producido, previo descuento de los gastos, cumpla la primer parte de esta resolución. — Finiquitado, archívese por Secretaría. — Resolución N.° 190. — Fdo. Juan Manuel Raggio, Administrador.

Aduana de Concordia, Diciembre 2 de 1944. — Juan M. Raggio, Administrador.

e.21 dic.-v.26 dic.

Por el término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, se hace saber a ZULEMA ASELA CASAÑAS NOLINA y a todos los que se consideren con derecho a (20) veinte gramos de hilo cordoné de seda, (1.150) Un kilo ciento cincuenta gramos de moldes de metal para botones en diez cajas, mercadería detenida por expediente N.° 22-G-1944 Ad. Cdia., que el señor Administrador ha dictado fallo definitivo, cuya parte dispositiva dice: Se resuelve: "Comisar 1.140 kilogramos moldes de metal para botones en 10 cajas y 20 gramos hilo cordoné de seda de que se trata, a beneficio por partes iguales entre el Guarda señor Rafael I. Giménez y la señorita Lydia Paez y sin perjuicio de los derechos respectivos. — Notifíquese a los beneficiarios, remítase copia de la presente a la Dirección General para la publicación del edicto en el Boletín Oficial, conforme lo dispone la Resolución N.° 235 del 22 de Mayo de 1944 y consentida que sea, pase a Contaduría para que proceda a la venta en pública subasta, fecho cúmplase la primera parte de esta resolución. — Finiquitado, tomen nota el Resguardo, el Depósito de Secuestros y vuelva a Secretaría para gestionar el cobro del sellado respectivo. — R. V. N.° 180. — Fdo.: Juan Manuel Raggio, Administrador.

Concordia, Diciembre 2 de 1944. — Juan Manuel Raggio, Administrador.

e.21 dic.-v.26 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ROSARIO ARRIOLA. Sucesión tramita por Secretaría Dr. Gartland. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1944. — Alberto R. H. Gartland, secretario.

e.21 dic.-N.° 4306-s.p|p.-v.27 ene.

N.° 8

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE NOVELLO. Sucesión tramita por Secretaría Sr. Giraudy. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1944. — Enrique Giraudy, secretario.

e.21 dic.-N.° 4300 s.p|p.-v.27 ene.

N.° 9

El Juez César A. Fauvety y Secretaría 36, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FELIPE CARLOS LUQUI. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1944. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.23 nov.-N.° 10931-v.29 dic.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ENRIQUE AVALID o OUALID. Por ante la secretaría del Dr. Raúl M. Esteves. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1944. — Raúl M. Esteves, secretario.

e.21 dic.-N.° 4301-s.p|p.-v.27 ene.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, a TOMAS BOSCH, RICARDO E. BERMUDEZ, PABLO DEGREEF, ENRIQUE G. DEL SOLAR, GUIDO PAOLINI, ISAAC JAROWITZKY, CARLOS E. COLBURN y JORGE A. SINCLAIR, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1944. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

e.21 dic.-N.° 4307 s.p|p.-v.27 ene.

N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alfredo M. Méndez a cargo del Juzgado del doctor Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a LADY ONDINA PADILLA, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de cheque y estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 63. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1944. — Roberto Durrieu, secretario.

e.21 dic.-N.° 4305-s.p|p.-v.27 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Emilio Villafañe Basavilbaso se emplaza por treinta días a SAUL o RAUL DUERI, a comparecer en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 62. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1944. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21 dic.-N.° 4303-s.p|p.-v.27 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Emelio Villafañe Basavilbaso se emplaza por treinta días a ARTURO LEVY a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.º 62. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1944. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.21 dic.-N.º 4302-s.p|p.-v.27 ene.

N.º 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo ISIDORO JARA, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1944. — Julio Barbaris, secretario.
e.21 dic.-N.º 4304-s.p|p.-v.27 ene.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección La Plata)

Por disposición del señor Juez Federal, en la provincia de Buenos Aires, sección La Plata, doctor Jorge Bilbao la Vieja, se cita, llama y emplaza a DOMINGO BURZICHELLI, para que dentro de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los artículos 74 y 82 del Texto Ordenado de las leyes de impuestos internos, bajo apercibimiento de que si así no lo hibiere será declarado rebelde. — Los autos tramitan por la secretaría número seis a mi cargo. — La Plata, diciembre 19 de 1944. — N. Benci Rapelli, secretario.
e.21 dic. N.º 4308-s.p|p.-v.27 ene.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.º 19

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado N.º 19, en el expediente N.º 58.200, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces, durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en las calles Somellera s|n., lote 14, manzana 11 y Corvalán s|n., Circ. 1.ª, Año 1934, Partida Guía 61.154, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, secretario.
e.21 dic.-N.º 4276 s|p.p.-v.10 ene.
e.11 abr.-N.º 4276 s|p.p.-v.27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado N. 19, en el expediente N.º 58.202, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces, durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Traful s|n. (A. 3.773), Circ. 2.ª, Año 1934, Partida Guía 107.515, para que concurran a aobnar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, secretario.
e.21 dic.-N.º 4277 s|p.p.-v.10 ene.
e.11 abr.-N.º 4277 s|p.p.-v.27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado N.º 19 en el expediente N.º 58205, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces, durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la Avenida Riestra s|n., lote 5, manz. T, (altura 4900 imp. por Avda. Riestra y 32,73 mts. de Alvariño), Circ. 1.ª, Año 1934, partida Guía 61.188, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Cobrador Fiscal, don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, secretario.
e.21 dic.-N.º 4278 s|p.p.-v.10 ene.
e.11 abr.-N.º 4278 s|p.p.-v.27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el Expediente Nº 58.206, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la Avenida Riestra s/n., lote 16, Manzana S (altura 4900 par Avda. Riestra y 48,34 mts. Corvalán), Circ. 1ª, Año 1934, Partida Guía 61.209, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, Secretario.
e. 21 dic.-s|p.p. Nº 4.279-v.10 ene.
e. 11 abr. s|p.p. Nº 4.279-v. 27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el Expediente Nº 58.209, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Heredia s/n., lote 10, Manzana D (altura 200 par, 29 mts. Avda. del Campo), Circ. 15ª, Año 1934, Partida Guía 238.266, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, Secretario.
e. 21 dic.-s|p.p. Nº 4.280-v. 10 ene.
e. 11 abr.-s|p.p. Nº 4.280-v. 27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el Expediente Nº 58.219, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Corvalán s/n., lote 14, Manzana 9 (A. 3239), Circ. 1ª, Año 1934, Partida Guía 61.082, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, Secretario.
e. 21 dic.-s|p.p. Nº 4.281-v. 10 ene.
e. 11 abr.-s|p.p. Nº 4.281-v. 27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el Expediente Nº 58.218, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Alvariño s/n., lote 35, Manzana B (altura 3400 par por Alvariño y 4,53 mts. Zelarrayán), Circ. 1ª, Año 1934, Partida Guía 61.094, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, Secretario.
e. 21 dic.-s|p.p. Nº 4.282-v. 10 ene.
e. 11 abr.-s|p.p. Nº 4.282-v. 27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el Expediente Nº 58.223, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Juan A. García s/n., lote 17, Manzana B (D. 2015), Circ. 15ª, Año 1934, Partida Guía 236.055, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, Secretario.
e. 21 dic.-s|p.p. Nº 4.283-v. 10 ene.
e. 11 abr.-s|p.p. Nº 4.283-v. 27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el Expediente Nº 58.221, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Corvalán s/n., lote 16, Manzana 9 (D. 3939), Circ. 1ª, Año 1934, Partida Guía 61.080, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, Secretario.
e. 21 dic.-s|p.p. Nº 4.284-v. 10 ene.
e. 11 abr.-s|p.p. Nº 4.284-v. 27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el Expediente Nº 58.225, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Corvalán s/n., lote 2, Manzana 11 (A. 3433), Circ. 1ª, Año 1934, Partida Guía 61.163, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, Secretario.
e. 21 dic.-s|p.p. Nº 4.285-v. 10 ene.
e. 11 abr.-s|p.p. Nº 4.285-v. 27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el Expediente Nº 58.212, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Corvalán s/n., lote 11, Manzana 9 (altura 3200 imp. por Corvalán y 11,30 mts. por Avda. Castañares), Circ. 1ª, Año 1934, Partida Guía 61.085, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, Secretario.
e. 21 dic.-s|p.p. Nº 4.286-v. 10 ene.
e. 11 abr.-s|p.p. Nº 4.286-v. 27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el Expediente Nº 58.211, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Zelarrayán s/n., lote 41, Manzana B (altura 4900 par por Zelarrayán y 21.38 mts. Cor.), Circ. 1ª, Año 1934, Partida Guía 61.088, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, Secretario.
e. 21 dic.-s|p.p. Nº 4.287-v. 10 ene.
e. 11 abr.-s|p.p. Nº 4.287-v. 27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el Expediente Nº 58.215, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Alvariño s/n., lote 26, Manzana B (D. 3470), Circ. 1ª, Año 1934, Partida Guía 61.103, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, Secretario.
e. 21 dic.-s|p.p. Nº 4.288-v. 10 ene.
e. 11 abr.-s|p.p. Nº 4.288-v. 27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el Expediente Nº 58.220, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Conesa s/n., lote 32 (A. 4625), Circ. 16ª, Año 1934, Partida Guía 334.532, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, Secretario.
e. 21 dic.-s|p.p. Nº 4.289-v. 10 ene.
e. 11 abr.-s|p.p. Nº 4.289-v. 27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el Expediente Nº 58.222, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en las calles Zelarrayán s/n., lote 36, Manzana B y Alvariño s/n. (altura 4900 par por Zelarrayán y 3400 par por Alvariño), Circ. 1ª, Año 1934, Partida Guía 61.093, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, Secretario.

e. 21 dic.-s|p.p. Nº 4.290-v. 10 ene.
e. 11 abr.-s|p.p. Nº 4.290-v. 27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el Expediente Nº 58.213, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en las calles Alvariño s/n., lote 23, Manzana B y Aquino s/n. (altura 3400 par por Alvariño y 4900 imp. por Aquino), Circ. 1ª, Año 1934, Partida Guía 61.106, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, Secretario.

e. 21 dic.-s|p.p. Nº 4.291-v. 10 ene.
e. 11 abr.-s|p.p. Nº 4.291-v. 27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el Expediente Nº 58.214, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en las calles Alvariño s/n., lote 22, Manzana B, y Aquino s/n. (altura 3400 par por Alvariño y 4900 imp. por Aquino), Circ. 1ª, Año 1934, Partida Guía 61.107, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, Secretario.

e. 21 dic.-s|p.p. Nº 4.292-v. 10 ene.
e. 11 abr.-s|p.p. Nº 4.292-v. 27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el Expediente Nº 58.208, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Lacarra s/n., lote 8, Manzana 15 (D. 1148), Circ. 1ª, Años 1934, 1935 y 1936, Partida Guía 24.544, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, Secretario.

e. 21 dic.-s|p.p. Nº 4.293-v. 10 ene.
e. 11 abr.-s|p.p. Nº 4.293-v. 27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el Expediente Nº 58.207, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Laguna s/n., lote 37, Manzana 9 (altura 867), Circ. 1ª, Años 1934, 1935 y 1936, Partida Guía 24.474, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, Secretario.

e. 21 dic.-s|p.p. Nº 4.294-v. 10 ene.
e. 11 abr.-s|p.p. Nº 4.294-v. 27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el Expediente Nº 58.217, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en las calles Mom s/n., lote 2, Manzana 6 y Barros Pazos s/n. (altura 2300 par por Mom), Circ. 1ª, Año 1934, Partida Guía 45.909, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, Secretario.

e. 21 dic.-s|p.p. Nº 4.295-v. 10 ene.
e. 11 abr.-s|p.p. Nº 4.295-v. 27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el Expediente Nº 58.201, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Territorio Nacional de La Pampa; Acha, Sección 14, Fracción A, lote 2, 4, 7, 8, 11, 13, Año 1934, Partida Guía 520.768, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, Secretario.

e. 21 dic.-s|p.p. Nº 4.296-v. 10 ene.
e. 11 abr.-s|p.p. Nº 4.296-v. 27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el expediente Nº 58.216, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Alvariño s|n., lote 1, manzana 12, (D. 3660), Circ. 1ª, año 1934, Partida guía 61.179, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales, en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.21 dic.-Nº 4270-s|p.p.-v.10 ene.
e.11 abr.-Nº 4270-s|p.p.-v.27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el expediente Nº 58.210, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Estomba s|n., lote 25, manzana D, (D. 239), Circ. 15ª, año 1934, Partida guía 238.278, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales, en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.21 dic.-Nº 4271-s|p.p.-v.10 ene.
e.11 abr.-Nº 4271-s|p.p.-v.27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el expediente Nº 58.196, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Corvalán sin número, lote 24, manzana 8, (altura 3600 imp. por Corvalán y 44.05 mts. por Sayos), Circ. 1ª, año 1934, Pda. guía 61227, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales, en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.21 dic.-Nº 4272-s|p.p.-v.10 ene.
e.11 abr.-Nº 4272-s|p.p.-v.27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el expediente Nº 58.197, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Aquino s|n., lote 34, manzana 11, (altura 4900 par por Aquino y 30.14 mts. por Corvalán), Cir. 1ª, año 1934, Partida guía 61.131, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales, en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.21 dic.-Nº 4273-s|p.p.-v.10 ene.
e.11 abr.-Nº 4273-s|p.p.-v.27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el expediente Nº 58195, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Ramallo s|n., lote 4, manzana 19 y Crámer, Circ. 16ª, año 1934, Partida guía 334.226, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales, en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.21 dic.-Nº 4274-s|p.p.-v.10 ene.
e.11 abr.-Nº 4274-s|p.p.-v.27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el expediente Nº 58199, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en las calles Deheza s|n., lote 10 y Roque Pérez s|n., Circ. 16ª, año 1934, Partida guía 334.335, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales, en representación del Fisco Nacional a fs dos vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.21 dic.-Nº 4275-s|p.p.-v.10 ene.
e.11 abr.-Nº 4275-s|p.p.-v.27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el Expediente Nº 58.224, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Territorio Nacional de La Pampa; Jacinto Aráuz, Sección 20, Fracción A, lotes 24 Oeste y 24 Este, Año 1934, 2ª cuota, Partidas Guías 543.418 y 543.419, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. tres vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, Secretario.

e. 21 dic.-s|p.p. Nº 4.297-v. 10 ene.
e. 11 abr.-s|p.p. Nº 4.297-v. 27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el Expediente Nº 58.203, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Territorio Nacional Río Negro; San Antonio Oeste, Sección 2, Fracción 52 a/d., Año 1934, Partida Guía 680.347, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. dos vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, Secretario.

e. 21 dic.-s|p.p. Nº 4.298-v. 10 ene.
e. 11 abr.-s|p.p. Nº 4.298-v. 27 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, en el Expediente Nº 58.204, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Territorio Nacional Río Negro (Viedma), Sección 26, Fracción B, lote 7, Chacras 5 y 6, Año 1934, Partidas Guías 652.000 y 652.001, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal don Manuel Vales en representación del Fisco Nacional a fs. tres vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Oscar Fernández Poblet, Secretario.

e. 21 dic.-s|p.p. Nº 4.299-v. 10 ene.
e. 11 abr.-s|p.p. Nº 4.299-v. 27 abr.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que el señor Raúl Castiñeira transfiere la totalidad de las trescientas noventa cuotas que posee en la Sociedad NOVA, de Responsabilidad Limitada, al señor Erik Víctor Emilio Rober Christensen, según resulta del documento de fecha 29 de Noviembre de 1944. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.21 dic.-N.º 12.331-v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que la sociedad NOVOCOL CHEMICAL MANUFACTURING COMPANY OF ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha otorgado poder general a los señores don Eduardo Luis García, don Walter Sonnenthal y don Manuel Fernández, para la administración de la misma, según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Gilberto Casco, con fecha 30 de Noviembre de 1944. — Buenos Aires, Diciembre .. de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.21 dic.-N.º 12.333 v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que ha sido aumentado el capital de la sociedad de Responsabilidad Limitada "TINTORERIA Mc.KENZIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que era de treinta mil pesos moneda nacional a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, cuyo capital queda distribuído en la siguiente forma: — cuatrocientas cuarenta cuotas para el señor Donald Mc. Kenzie; cincuenta cuotas para el señor Ronaldo Maclachlan y diez cuotas para el señor Gerardo Fritz Van Oppen, todas de cien pesos nacionales cada una; según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Ricardo Wright con fecha 11 de Diciembre de 1944. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.21 dic.-N.º 12.269-v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que los señores José Longstaff, Cirilo Hughes Hanett, Horacio Juan Hale, Clive Duncan Thompson y Charles Aubrey Thompson, venden, ceden y transfieren a favor del señor Donald Mc. Kenzie, todos los derechos y acciones de las cuotas, así como sobre las utilidades y fondo de reserva tienen y les corresponde en la sociedad TINTORERIA Mc. KENZIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Ricardo Wright con fecha 11 de Diciembre de 1944. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.21 dic.-N.º 12.267-v.27 dic.

"INDUSTRIAS TEXTILES" "SALINCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada"

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Fo. 284. — Primer Testimonio. — Escritura Ciento Cuarenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los señores don Jorge Alberto Mitteröder, que firma "A. Mitteröder" que expresa ser de estado soltero, de nacionalidad alemán, domiciliado en la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, calle General Urquiza número dos mil ciento noventa y seis y de tránsito en ésta y don Juan Pedro Casella, que firma "J. P. Casella" y que expresa ser de estado casado, domiciliado en la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, calle Alsina número setecientos uno y de tránsito en esta, ambos comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, y Dicen: Que han resuelto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a la ley respectiva y disposiciones que a continuación exponen: Primera: Entre los señores Jorge Alberto Mitteroder y Juan Pedro Casella, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de Diciembre del corriente año, para dedicarse a la fabricación de tejidos, e industria textiles en general, como así también la compraventa, exportación e importación de tejidos e hilados en general. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "INDUSTRIAS TEXTILES "SALINCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El domicilio legal será en esta Capital calle Luis Viale número dos mil setecientos setenta y tres. — Tercera: El capital social es de Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de Un Mil Pesos cada una, correspondiendo al socio Jorge Alberto Mitteröder, once cuotas que importan Once Mil Pesos y al socio don Juan Pedro Casella nueve cuotas que importan Nueve Mil Pesos. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad, será de dos años y se considerará prorrogado por dos años más, si ninguno de los socios comunicara lo contrario, por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación del plazo establecido. — Quinta: El día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco se practicará el primer balance e inventario general, y en lo sucesivo cada año. — En el inventario para el balance, las máquinas y útiles sufrirán una desvalorización del diez por ciento anual y las mercaderías por su costo. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Jorge Alberto Mitteröder que a tal efecto queda designado Director-Gerente. — Séptimo: La Sociedad además de las actividades mencionadas en la cláusula primera, podrá con la firma de su director-gerente efectuar compras y contraer cualesquiera clase de obligaciones relacionadas con la Sociedad en forma ilimitada; comprar y vender mercaderías al contado o a plazos percibiendo o pagando las sumas que resultaren de estas operaciones; hacer y retirar depósitos bancarios y girar sobre los mismos y contratar locación de servicios y de cosas como locatario por cualquier precio y condición; conferir poderes amplios de toda índole; operar con el Banco de la Nación Argentina y demás instituciones análogas o similares, sean Oficiales o privadas, creadas o a crearse, o con personas visibles; hacer documentos o contraer empréstitos; suscribir letras, pagarés, cupones, vales u otros documentos originarios o de renovación, como aceptante, girante o endosante, operación que harán a oro, papel u otros valores y títulos a cualquier plazo, interés, constituci n de prenda, mandato o estipulación especial que impongan las leyes, estatutos, Reglamentos, Contratos a voluntad de la institución con quienes contrataren suscribiendo también las escrituras del caso, percibiendo o pagando las sumas que resultaren de cada obligación. — Octava: El socio administrador no podrá emplear la firma social en garantías, negociaciones o asuntos de índole particular, suyos o de terceros, fianzas, vales, ni otras garantías. — Novena: Las utilidades, previas las reservas legales del cinco por ciento se repartirán: las dos terceras partes al socio Jorge Alberto Mitteröder y la otra tercera parte al socio Juan Pedro Casella. — Décima: Serán causales de separación del Director Gerente o socio el uso indebido de fondos de la Sociedad, falta de cumplimientos a sus deberes y toda determinación del mismo, que esté en contra de lo establecido en la ley de Responsabilidad Limitada, con suspensión de las utilidades y cargo de daños y perjuicios ocasionados. — Décima Primera: Toda disolución anticipada de la Sociedad, reducción o aumento de capital social, nuevo ingreso de socios y toda otra manifestación del acto constitutivo, se hará con la conformidad de los dos socios. — Décima Segunda: Si al realizar el balance en la forma establecida en la cláusula quinta, arrojara una pérdida de cincuenta por ciento, ésta se disolverá entrando en liquidación y a igual que para el caso de disolución anticipada, se encargarán de la liquidación los dos socios. — Décima Tercera: La muerte de uno de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. — Décima Cuarta: Todas las cuestiones y divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, serán resueltas por un árbitro que las partes por documento privado designan en la fecha, siendo su fallo inapelable. — Bajo Las Catorce Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la presente Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos doctor Juan José Canedo y don Angel Federico Juan Arpe, vecinos y mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. Mitteröder. — J. P. Casella. — Juan José Canedo. — Angel F. Arpe. — Hay un sello: ante mí: F. S. Tepedino D'Elía. — Concuerda con su matriz número ciento cuarenta y uno, que pasó ante mí en el Registro ciento treinta y tres a mi cargo, doy fé. — Para el interesado expido el presente en dos sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del setecientos setenta y ocho mil cinto setenta y cinco al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Ante mí: F. S. Tepedino D'Elía.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.21 dic.-N.º 12.223-v. 27 dic.

"HIJAS DE JUAN GRONDONA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio 627 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Ocho. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos que suscriben", comparecieron la señora Margarita Rosa Grondona de Rodríguez Cerruti, que firma M. R. G. de Rodríguez Cerruti, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Alberto Horacio Rodríguez Cerruti, argentina, domiciliada en la calle Montevideo número seiscientos cuarenta y seis y la señorita María Angélica Grondona y Copello, que firma María A. Grondona, soltera, argentina, domiciliada en la calle Callao mil quinientos veinte, emancipada en virtud de la venia que le otorgó su señor padre en ejercicio de la patria potestad, por escritura pasada ante mí, el tres del corriente mes y año, al folio quinientos noventa y cinco vuelto de este Registro a mi cargo, protocolo corriente, ambas hábiles para este otorgamiento, de mi conocimiento, doy fe, como de que las otorgantes dijeron: Que habiendo resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo capital se aportaría en la forma que se relaciona más adelante, se solicitó la autorización judicial que le fué acordada por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número nueve de esta Capital, doctor César A. Fauvety, Secretaría Raúl M. Estévez, con fecha veinte y cinco de Octubre próximo pasado, en el expediente caratulado "Grondona Juan sobre autorización para constituir sociedad" en el que a fojas seis el apoderado del señor Grondona manifiesta que era propósito de este señor efectuar un anticipo de herencia a sus dos hijas, de Sesenta Mil pesos a cada una y formar una sociedad para dedicarla a los negocios agrícola-ganaderos en la que sus hijas invertirían dicho anticipo con el que el capital importaría ciento veinte mil pesos moneda nacional. — La sociedad giraría bajo el rubro de "HIJAS DE JUAN GRONDONA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y en ella sería administrador el propio señor Grondona, sometiéndose a la aprobación del Juzgado el contrato constitutivo. — A fojas siete vuelta el señor Asesor de Menores manifiesta que el adelanto del capital que se desea hacer, encuadra dentro de lo que prevén los artículos mil ochocientos cuatro, mil ochocientos cinco y tres mil quinientos diez y seis del Código Civil y que a efecto de la aceptación de la donación corresponde se provea a la menor un Tutor Especial y oir al Consejo Escolar. — De fojas nueve a once corre agregado el proyecto del contrato social de referencia. A fojas trece y trece vuelta corren los autos que dicen así: "Buenos Aires, Junio diez y seis de mil novecientos cuarenta y cuatro. Autos y Vistos: Atento lo expuesto y a los fines indicados en el dictamen del señor Asesor de Menores a fojas ocho, desígnase de oficio, Tutor Especial de las menores doña Margarita Rosa y doña María Angélica Ortiz y Copello al doctor Ernesto Padilla (h) a quien previa aceptación del cargo ante el actuario se le correrá vista de lo actuado. — César A. Fauvety. — Ante mí, I. B. Anzoategui". — "Buenos Aires, Junio veinte y tres de mil novecientos cuarenta y cuatro. Autos y Vistos: Aclárase el presente auto, haciendo constar que la designación de Tutor Especial efectuada lo es con respecto a la menor María Angélica Grondona y Copello y no con respecto a las personas en él consignadas. — César A. Fauvety. — Ante mí, I. B. Anzoategui". — A fojas catorce acepta el cargo el Tutor designado. — A fojas quince se formula declaración de bienes para que se liquide el impuesto del anticipo que el señor Grondona hace a sus hijas, lo que ratifica doña Margarita Copello de Grondona en lo que concierne a bienes gananciales. A fojas diez y siete, el Consejo practica la liquidación del anticipo estableciendo que corresponde un impuesto de tres mil pesos. — A fojas veinte y uno se solicita se tenga por satisfecho el impuesto con los adjuntos sellos números seiscientos sesenta y ocho por dos mil pesos y número quinientos noventa y ocho por mil pesos que corren a fojas diez y nueve y veinte, respectivamente. — A fojas veinte y dos, se dicta el auto que dice: "Buenos Aires, Septiembre veinte y nueve de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Autos y Vistos: De conformidad con lo expuesto por el Consejo N. de Educación y dictaminado por el Sr. Agente Fiscal precedentemente, declárase satisfecho el impuesto liquidado a fojas diez y siete con los sellos agregados de fojas diez y nueve, veinte. — De lo actuado córrase vista al Tutor Especial. — Notifíquese. — César A. Fauvety. — Ante mí, I. B. Anzoategui". — A fojas veinte y tres el doctor Ernesto Padilla hijo contesta la vista que le ha sido conferida expresando que la señora de Grondona debía ratificarse de lo actuado para que la partición anticipada de bienes quede concluída y válida. — Dá en nombre de la menor María Angélica Grondona y Copello su aceptación por el proyecto de sociedad cuyas cláusulas se relacionan de fojas nueve a once y con la partición anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tres mil quinientos diez y seis del Código Civil. A fojas veinte y cinco se dicta el auto que dice: "Buenos Aires, Octubre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por parte en el carácter invocado y por constituído el domicilio indicado. Téngase presente lo expuesto y vista al señor Asesor de Menores. — Fauvety. — Ante mí, Raúl M. Estévez". — A fojas veinte y seis el apoderado del señor Grondona manifiesta conformidad con los términos de la vista relacionada últimamente y a la misma foja vuelta el señor Asesor de Menores expresa su conformidad con lo manifestado por el Tutor Especial y la donación formulada, agregando que deberá llevarse a escritura pública y en cuanto a la sociedad que se desea constituir no tiene reparo que oponer, adelantando la conveniencia del que el padre autorice a su hija de diez y nueve años de edad, para que ejerza el comercio, de acuerdo con los artículos diez y once del Código de Comercio. A fojas veinte y siete vuelta, se dicta el auto que dice: "Buenos Aires, Octubre veinte y cinco de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Autos

y Vistos: Atento lo solicitado, lo expuesto por el Representante escolar a fojas diez y siete, lo que resulta del auto de fojas veinte y dos y conformidades manifestadas por el Tutor Especial a fojas veinte y tres y por el señor Asesor de Menores precedentemente, concédese la autorización solicitada por el señor Juan Grondona en estos autos, quedando facultado para llevar adelante el otorgamiento del contrato respectivo mediante escritura pública. Dése testimonio del presente auto y de las demás constancias necesarias y hágase saber la última parte del precedente dictamen. — César A. Fauvety. — Ante mí, Raúl M. Estévez''. — Todo Lo Relacionado y Transcripto Concuerda con las constancias de los autos de referencia, doy fe, — y las otorgantes continúan diciendo: Que en consecuencia dejan formalizada por este acto una sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las hermanas Margarita Rosa Grondona de Rodríguez Cerruti, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Montevideo seiscientos cuarenta y seis y María Angélica Grondona, soltera, domiciliada en la calle Callao mil quinientos veinte, ambas argentinas, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de ''Hijas de Juan Grondona'' Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — Segunda: El objeto principal de esta Sociedad será de explotar negocios agrícola-ganaderos, así como cualquier otra explotación relacionada directa o indirectamente con tal objeto. — Tercera: El capital social se fija en Ciento Veinte Mil pesos moneda legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, el que es suscripto e integrado por las nombradas socias en la proporción de sesenta cuotas Margarita Rosa Grondona de Rodríguez Cerruti y sesenta cuotas María Angélica Grondona. — Cuarta: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado pero cualquiera de las socias podrá pedir su disolución en cualquier fecha siempre que lo avise en forma fehaciente a la otra socia con un año de anticipación. En cualquier caso la sociedad debe subsistir al efecto de cumplir el o los contratos de locación que a la fecha de su disolución se hallaren pendientes. — Quinta: El señor Juan Grondona padre de las socias, será el administrador de la sociedad como Gerente General con amplias facultades para ello. — En su virtud, las socias convienen en que tenga su padre su representación con los más amplios poderes de administración y mandato general. — En virtud de la representación que se confiere al administrador será éste el representante de la sociedad en todos sus actos, pudiendo firmar cheques y endosarlos, librar giros, letras o pagarés, representarla como actor o demandado, suscribir contratos de arrendamiento o prendas, compra-venta de haciendas, muebles y demás actos propios del giro de la sociedad y ya sea con particulares, reparticiones y oficinas públicas, bancos, incluído los bancos oficiales de la Nación, Central o Hipotecario. — No podrá comprometer la firma en actos ajenos a la sociedad ni en fianzas, avales o cualquier clase de garantías de las socias, particularmente o de terceros. — Sexta: Se llevará un libro de actas para asentar en él todas las deliberaciones u otras actuaciones que interesen a la sociedad. — Séptima: Una vez al año se practicará un balance general y de las utilidades que resulten netas después de deducidos todos los gastos de arrendamientos, sueldos y todo otro gasto que ocasione la administración de la explotación objeto de esta sociedad, se destinará un diez por ciento para formar un fondo de reserva hasta un diez por ciento del capital invertido y el resto se acreditará en una cuenta especial a cada socia en proporción a su aporte de capital. — Octava: Cada una de las socias tendrá derecho a retirar para sus gastos particulares hasta la suma de cuatrocientos pesos al mes que se le cargarán en su cuenta particular para ser deducidos cada año de sus utilidades y así pasar al crédito de su cuenta especial, el saldo que resulte de las utilidades que le correspondan previo descuento de la cantidad que en el año hubiese retirado. — Novena: El balance será practicado por el Gerente antes mencionado observando para su confección el siguiente método: Las haciendas, frutos, o cereales que existan se apreciarán por su valor de costo, más los gastos aproximados que hayan ocasionado desde su adquisición hasta la fecha del balance o su valor en plaza si éste fuera menor. — Las mercaderías por su precio de costo, descontando las depreciaciones que hubieran sufrido por cualquier causa. — Se asignará a los créditos el valor que les corresponda, según las probabilidades de cobro. Los inmuebles que se adquieran tendrán asignado el valor que el señor administrador considere razonable. — Décima: El señor Juan Grondona renuncia a toda retribución por su trabajo como Gerente y Administrador, así como al usufructo sobre el capital de su hija menor. — Décima Primera: En caso de impedimento del señor Juan Grondona, desempeñará sus funciones su esposa doña Margarita Copello de Grondona. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o retiro de una de las socias, la sociedad será disuelta, quedando a cargo del administrador su liquidación. — Décima Tercera: En caso de que el administrador advirtiera la conveniencia de adquirir o enajenar algún bien raíz contando con la conformidad de la socia Margarita Rosa Grondona de Rodríguez Cerruti, requerirá la autorización judicial pertinente para concurrir al acto en representación de su hija María Angélica Grondona. — Décima Cuarta: Tanto los retiros mensuales como las utilidades que se produjeran en el curso de la minoridad de la socia María Angélica, le serán entregados o bien invertidos en títulos de renta o en caja de ahorros que el padre depositará en el Banco de la Nación o Banco Hipotecario Nacional a su nombre y al de su hija o bien solicitará autorización judicial para darles otro destino conveniente para los intereses de la menor. La renta que se devengue de los títulos será a su vez destinada a acrecentar aquéllos. La alternativa en el destino quedará a criterio del señor Administrador. — Décima Quinta: Las socias facultan al señor Juan Grondona para que por sí o por intermedio de otras personas inscriba este contrato en el Registro Público de Comercio con amplias facultades para ello, lo haga publicar y llene todas las demás tramitaciones necesarias. — Bajo las quince cláusulas precedentes dejan formalizado este contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Presente también a este acto don Juan Grondona, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Callao mil quinientos veinte, padre de las otorgantes, mayor hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, manifiesta su conformidad con los términos en que ha sido extendido el contrato precedente que ratifica en todas sus partes. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron con los testigos del acto don Juan Calvo y don Antonio Fernández, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. R. G. de Rodríguez Cerruti. — María A. Grondona. — Juan Grondona. — Tgo.: Juan Calvo. — Antonio Fernández. — Hay un sello. — Ante mí, Ricardo González Ezeyza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos veinte y siete vuelto del Registro doscientos cincuenta y dos a mi cargo. — Esta es la constitución de la Sociedad ''Hijas de Juan Grondona'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de Ciento veinte mil pesos moneda legal. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en cinco sellos de ley números setecientos siete mil setecientos tres al setecientos siete mil setecientos siete de la Serie D. — Sobre raspado: Fianzas — socia. Vale. — Hay un sello. — Ricardo González Ezeyza. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.21 dic.-N.º 12255-v.27 dic.

FORGOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores Lazer Schejter, argentino, casado, domiciliado en la calle Gorriti, tres mil setecientos treinta y tres, y el señor José Macklin, argentino, casado, domiciliado en la calle Fitz Roy dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, hábiles para contratar y mayores de edad, resuelven formalizar el presente convenio; Primero: Constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá su asiento en esta Capital y su domicilio en la calle Cangallo mil setecientos cinco, la que girará bajo el rubro de «FORGOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», y que se dedicará al ramo de joyería al por mayor. — Segundo: El plazo de duración de esta Sociedad, será de tres años a contar de la fecha, prorrogable automática y sucesivamente por otro período igual. — Cualquiera de los socios que al finalizar la vigencia de este contrato desee retirarse notificará al otro con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos dividido en treinta cuotas de mil pesos y el que ha sido integrado en un cincuenta por ciento de su importe, debiendo integrarse el resto a medida que las necesidades lo requieran. — Los socios aportan de la manera siguiente: Sr. Lazer Schejter: veinte mil pesos y el Sr. José Macklin: diez mil pesos. — Cuarto: La gerencia de la Sociedad estará a cargo del señor Lazer Schejter quien dirigirá los negocios de la firma y realizará cuantos actos y gestiones sean necesarios para la buena marcha de la Sociedad y con sujeción a lo dispuesto en los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes no podrán emplearla en asuntos ajenos a la Sociedad, ni darla como fianza o garantía. — Quinto: Los libros deberán llevarse de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo anualmente practicarse un balance e inventario al treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, debiendo aprobarse el balance anual en el plazo de veinte días y las objeciones deberán formularse por escrito, y si así no se hicieren se tendrá el balance por aprobado. — Sexto: Las utilidades y pérdidas que arrojaren los balances respectivos, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los dos socios por partes iguales. — Séptimo: Si al finalizar cualquier ejercicio, el balance practicado arrojare una pérdida del treinta por ciento del capital social, o se produzcan pérdidas durante dos años consecutivos en cualquier proporción, cualquiera de los socios tendrá el derecho de pedir la rescisión de este contrato y la disolución de esta Sociedad. — Octavo: El socio señor Schejter tendrá a su cargo las operaciones en la Capital, y el señor Macklin, las operaciones en el interior. — Los socios podrán dedicar su actividad a cualesquiera otro empresa o empleo, siempre que no les reste tiempo o eficiencia para la atención de la presente Sociedad, y que la empresa a que se dediquen no tenga atingencia alguna con el objeto de la presente Sociedad. — Noveno: En caso de liquidación, serán liquidadores ambos socios, quienes una vez pago el pasivo, deberán distribuir el saldo en proporción al capital aportado. — Décimo: Si durante la vigencia de esta Sociedad falleciera alguno de los socios, será facultativo de los herederos del fallecido continuar en la Sociedad o solicitar el capital y utilidades que al mismo le correspondían a la fecha de su fallecimiento, de acuerdo al balance e inventario que al efecto se practicará y cuyo capital y utilidades le será entregado a los herederos por la Sociedad en cuatro cuotas iguales y semestrales a contar de la fecha del fallecimiento más un interés del seis por ciento anual. — En caso de que los herederos continuasen en la Sociedad, o reclamasen el capital y utilidades, para sus relaciones con la Sociedad, deberán nombrar un representante único. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o con sus sucesores durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los quince días de producida la dificultad e investidos de designar de común acuerdo antes de laudar y en previsión del caso de discordia a un tercero cuyo laudo será inapelable. — Si no se pusieren de acuerdo los amigables componedores para la designación del árbitro tercero para el caso de discordia, la designación la hará el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Duodécimo: En los casos no previstos en este contrato los socios se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo los artículos que anteceden las personas arriba citadas dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo ambos en el lugar y fecha al comienzo consignadas quedando extendido en sellos de diez centavos números seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco y seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y seis, y el primero habilitado conforme a la Ley de sellos en vigencia. — Lazer Schejter. — José Macklin.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.21 dic.-Nº 12.230-v.27 dic.

HUDSON, CIOVINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1643. — Primer Testimonio. — Número Setecientos Setenta y Cuatro. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Tomás Federico Hudson, que firma ''T. Hudson'', casado; y Ambrosio Pedro Ciovini Arce, casado; domiciliados en la calle Sánchez de Bustamante número cincuenta y cuatro, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en el carácter de Directores Gerentes de la Sociedad que gira en esta Capital, bajo el rubro de ''HUDSON, CIOVINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', como lo justifican con el respectivo contrato celebrado por escritura extendida ante mí en este mismo Registro, con fecha seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve, y sus modificaciones formalizadas también ante mí el quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, y dieciséis de Octubre último, cuyos instrumentos se inscribieron respectivamente bajo el número doscientos treinta, folio cuatrocientos cuarenta y siete, del libro tres; número quinientos diecisiete, folio cuatrocientos dieciséis del libro cinco; número trescientos noventa y cuatro, folio ciento veintidós, del libro seis; número mil ciento seis, folio ciento sesenta y dos, del libro siete; y número mil quinientos treinta y cuatro, folio ciento noventa y nueve del libro ocho, de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, por lo que transcribo a continuación lo pertinente que dice así: . . . Los señores Hudson y Ciovini Arce, han sido autorizados especialmente para elevar a escritura pública el acta número quince, de la sesión celebrada por los socios de esa Sociedad el veintisiete de Noviembre próximo pasado, que original he tenido a la vista, doy fe, labrada al folio cincuenta y tres del libro de Actas rubricado número uno, de la cual agrego una copia a la presente y transcripta dice así: ''Acta número quince; Buenos Aires, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Se ha convocado a los señores socios en el día de la fecha, a los efectos de considerar la siguiente Orden del Día: Primero) Retiro del socio señor Sam Summers. — Segundo) Ingreso en la Sociedad de la Firma Drysdale y Cía., Soc. en Com. por Acciones. — Tercero) Aumento de cuotas de capital del actual socio señor Romagosa. — Siendo las diecinueve horas se abre el acto con la presencia de las siguientes personas: Socios: Tomás Federico Hudson. — Ambrosio Pedro Ciovini Arce. — Valeriano Arturo José Cseh de Szentkatolna. — Juan Rodolfo Schneider. — Julio R. Ciochetto. — Epifanio Romagosa. — Juan R. Pretto. — Sam Summers. — Iván Beltrán Gourdy. — Juan B. Sullivan, nacionalidad argentino. — Juana Berthet de Sullivan, nacionalidad argentina. — Estos dos, domiciliados en Paseo Colón doscientos veintiuno, Capital. — Apoderados: Juan Fourcade, en representación de la señora María Isabel Fourcade de Vaccarone y de la señora María Estela Gourdy de Fourcade. — Julio R. Ciochetto, en representación de Manuel Ruano e Hijo, Soc. en Com. por Acciones. — Juan Carlos Mallmann, en representación de la señora Leontina Mallmann de Falgarona. — Socios Empleados: Juan Lázaro Rebagliati. — Eduardo Martínez Castro. — Enrique Wally. — Según la última reforma de nuestro contrato, todos los presentes integran un total de pesos moneda nacional un millón cuatrocientos cuarenta y

seis mil, que representa más del setenta y cinco por ciento del capital social. — El señor Director Gerente Don Tomás Federico Hudson, expone: Primero) Que el señor Sam Summers, ha manifestado que muy a su pesar se ve en la necesidad de retirarse de esta Sociedad en virtud de considerar el Directorio de Gath y Chaves Ltda., en Londres, incompatible su función de Contador General de esa Casa, con su calidad de socio de esta Sociedad, siendo la misma una de las firmas proveedoras. — Segundo) Que por otra parte, la firma Drysdale y Cía. Soc. en Com. por Acciones, ha expresado sus deseos de incorporarse a la sociedad con un aporte de pesos moneda nacional ciento treinta y ocho mil. — La capacidad de esta sociedad y la del señor Ian G. Drysdale que la representa en este acto, surge del contrato celebrado el diecisiete del corriente mes ante el Escribano Juan G. Castagnolo, que se encuentra inscripto bajo el número trescientos setenta y nueve al folio ciento treinta y siete del Libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio. — Tercero) El señor Romagosa expresó el deseo de aumentar sus cuotas actuales con pesos cinco mil m|n. más. Atento la circunstancia de que por Asamblea del cinco de Septiembre último, se ha aprobado la ampliación del Capital social, sugiere a la sociedad aceptar el retiro del señor Summers, restituyendo al mismo el importe de su cuota que asciende a la suma de cien mil pesos m|n. así como aceptar a la Firma Drysdale y Cía. Soc. en Com. por Acciones, con un capital de pesos ciento treinta y ocho mil m|n. en efectivo, y al señor Romagosa con el aumento de pesos cinco mil m|n., con cuyas sumas queda elevado el total del Capital social, a pesos Un millón seiscientos cincuenta mil m|n. — La Asamblea acepta por unanimidad el temperamento propuesto y estando presentes los señores Sam Summers, Drysdale, en su carácter de socio solidario de Drysdale y Cía., Soc. en Com. por Acciones, y el señor Romagosa, quienes ratifican lo expuesto por el señor Tomás Federico Hudson, son invitados a firmar conjuntamente esta Acta, que con la autenticación de nuestro Escribano se considera legalmente suficiente como forma autorizada por el artículo cuarto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En consecuencia, el capital social actual de pesos moneda nacional un millón seiscientos siete mil, queda de esta manera elevado a la cantidad de pesos moneda nacional, un millón seiscientos cincuenta mil, dividido en mil seiscientas cincuenta cuotas de pesos moneda nacional mil cada una, formado del siguiente modo: Socio: Tomás Federico Hudson, ciento quince cuotas. — Ambrosio Pedro Ciovini Arce, ciento treinta, íd. — Domingo Francisco Alberto Claro, ochenta íd. — Valeriano Arturo José Cseh de Szentkatolna, sesenta y cinco íd. — Julio R. Ciochetto, cuarenta íd. — Manuel Ruano e Hijo, Soc. en Com. por Acciones, doscientas íd. — Juan Rodolfo Schneider, doscientas íd. — Juan Bernardo Sullivan, cien íd. — Epifanio Romagosa, noventa y cinco íd. — Iván Beltrán Gourdy, setenta y cinco íd. — Juan R. Pretto, setenta íd. — María Isabel Fourcade de Vaccarone, sesenta íd. — María Estela Gourdy de Fourcade, cincuenta y una íd. — Leontina Mallmann de Falgarona, cincuenta íd. — Zelmira Garrigós de von der Heyde, cincuenta íd. — Juana Berthet de Sullivan, cincuenta íd. — Ernesto Constantino, Walter Domingo y Osvaldo Benedetto, cinco íd. — Nuevo socio: Drysdale y Cía., Soc. en Com. por Acc., ciento treinta y ocho cuotas. — Socios Empleados: Julio R. Ciochetto, hijo, dieciséis cuotas. — Juan Lázaro Rebagliati, veinticinco íd. — Eduardo Martínez Castro, veinte íd. — Nicolás Adolfo González, diez íd. — Enrique Wally, cinco íd. — Total: mil seiscientas cincuenta cuotas. — Además, esta Asamblea autoriza por unanimidad a los Directores Gerentes señor Tomás Federico Hudson y señor Ambrosio Pedro Ciovini Arce, para que eleven a escritura pública esta acta, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — A esta altura de la Asamblea, el señor Pedro Ciovini Arce, propone el siguiente punto a consideración de los socios: Aumento de los sueldos de los Directores Gerentes, en la siguiente forma: Tomás Federico Hudson, pesos moneda nacional doscientos mensuales. — Pedro Ciovini Arce, pesos moneda nacional doscientos íd. — Sometido este punto a la consideración de la Asamblea, ésta aprueba por unanimidad acordar los aumentos solicitados. — No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión, siendo las veinte horas; firmándose de conformidad todo lo tratado y resuelto en la presente Asamblea. — Firmados: Rod. Schneider. — Epifanio Romagosa. — S. Summers. — Iván Drysdale. — Juan R. Pretto. — Por Leontina Mallmann de Falgarona, J. C. Mallmann. — J. L. Rebagliati. — p. p. Manuel Ruano e Hijo, Soc. en Com. por Acciones, Julio R. Ciochetto. — Julio R. Ciochetto. — Cseh. — E. Martínez Castro. — Enrique Wally. — I. B. Gourdy. — p. p. de M. Isabel Fourcade de Vaccarone, Juan Fourcade. — p. p. de M. Estela Gourdy de Fourcade, Juan Fourcade. — A. Pedro Ciovini Arce. — T. Hudson. — J. B. Sullivan. — Juana B. de Sullivan. — O. V. Medina Artola — Está mi sello". — "Es Copia Fiel, de que certifico, y los señores Hudson y Ciovini Arce, expusieron: Que en consecuencia, dejan elevada a escritura pública el Acta de referencia y me solicitan que les expida testimonio a fin de gestionar la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación firman por ante mí y los testigos don Rafael Capodanno y don Mario Alfredo Villa, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — T. Hudson. — A. Pedro Ciovini Arce. — Rafael Capodanno. — Mario A. Villa. — Hay un sello. — Ante mí: O. V. Medina Artola. — Concuerda con su matriz, doy fe — Para la sociedad Hudson, Ciovini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números: setecientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos, y correlativos desde el setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho, al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — O. V. Medina Artola. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.21 dic.-N.º 12.227-v.27 dic.

BUEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 911. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos comparecen los señores don César Buedo, que firma "C. Buedo"; español; don Moisés Buedo, que firma "M. Buedo", argentino naturalizado; don César Buedo (hijo), que firma "C. Buedo (h.)", argentino; y doña Dominga Tejerina de Buedo, que firma "Dominga T. de Buedo", española, casados en primera nupcias con doña Dominga Tejerina, doña Haydée Viñuela, doña Gilberte Motteau y don César Buedo, respectivamente, vecinos de esta Ciudad, Avenida de Mayo mil trescientos sesenta y cinco, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe, como de que los tres primeros dicen: Que por escritura del dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos pasada ante mí, constituyeron la Sociedad denominada "BUEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se regiría por las disposiciones contenidas en esa escritura, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil doscientos veintinueve al Folio trescientos cuarenta y cuatro del Libro seis el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Que han resuelto admitir el ingreso a la Sociedad de la compareciente señora Dominga Tejerina de Buedo con un aporte de Ciento cuarenta mil pesos y aumentar los exponentes sus aportes en Sesenta mil pesos más, don Moisés Buedo, en Treinta mil más don César Buedo y en Veinte mil pesos más don César Buedo (h.). — Y los cuatro comparecientes exponen: Que como una consecuencia de lo antes expuesto dan por reproducido en este acto y con respecto a los dicentes el texto del punto primero y modifican el contrato social en sus puntos tercero, cuarto y sexto, en la siguiente forma: Tercero: La amplían incluyendo la facultad de efectuar donaciones de cualquier índole, incluso de bienes inmuebles. — Cuarto: El capital de la Sociedad queda aumentado a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en diez mil cuotas de Cien pesos cada una y aportado en la siguiente forma: Don César Buedo y don Moissé Buedo, cada uno cuatro mil cuotas o sean Cuatrocientos mil pesos cada uno; don César Buedo (h.) seiscientas cuotas o sean Sesenta mil pesos y doña Dominga Tejerina de Buedo mil cuatrocientas cuotas o sean Ciento cuarenta mil pesos. — El actual aumento en el aporte de los socios don César Buedo, don Moisés Buedo y don César Buedo (h.) y el aporte del nuevo socio doña Dominga Tejerina de Buedo se integra con parte de los créditos que los referidos señores tienen contra la Sociedad y para ello en la fecha se hacen las siguientes transferencias en los libros rubricados que lleva "Buedo, Sociedad de Responsabilidad Limitada": De la cuenta del señor César Buedo, se transfiere a la cuenta Capital, la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, con lo cual su parte en la misma asciende a Cuatro mil cuotas de Cien pesos cada una. — De la cuenta del señor Moisés Buedo, se transfieren a la cuenta Capital, la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional ,con lo que su parte en dicha cuenta asciende a Cuatro mil cuotas de cien pesos cada una. — Del señor César Buedo (h.), se transfiere a la cuenta Capital la suma de Catorce mil doscientos pesos moneda nacional que con más los Cinco mil ochocientos que en la fecha se depositan en el Banco de la Nación, cuenta corriente de la Sociedad, hace ascender su parte en la cuenta Capital a seiscientas cuotas de cien pesos cada una. — En cuanto al socio nuevo, señora Dominga Tejerina de Buedo, admitido en tal calidad por la unánimidad de los socios, se transfiere de su cuenta con la Sociedad, la suma de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, como su aporte a la cuenta Capital, siendo su parte en consecuencia: Mil cuatrocientas cuotas de Cien pesos cada una. — Sexto:: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios señores César Buedo, Moisés Buedo y César Buedo (h.), en calidad de gerentes, quienes podrán actuar y firmar conjunta, separada o alternativamente y sin limitación alguna. — Les queda expresamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social o su firma particular en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad, a favor de terceras personas. — Igualmente la firma social no podrá ser usada bajo ningún concepto fuera del desenvolvimiento de los negocios sociales. — Y continúan diciendo: Que ratifican y confirman todas las demás cláusulas del contrato objeto de esta modificación y dejan constancia que el aumento del capital e incorporación del nuevo socio, tiene efecto retroactivo al primero de enero próximo pasado. — Leída que les fué se ratifican en su contenido firmando por ante mí y los testigos del acto señores Ernesto Machado y Eduardo Cruz, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — C. Buedo. — M. Buedo. — Dominga T. de Buedo. — C. Buedo (H.). — Tgo.: E. Machado. — Tgo.: Eduardo Cruz. — Está mi sello. — Ante mí: Florencio De Iriondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento noventa y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para "Buedo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en dos sellos de diez centavos números: ciento ochenta y ocho mil quinientos noventa y cinco y el presente, los que sello y firmo en Buenos Aires a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Sobrerraspado: regiría. Vale. — Florencio de Iriondo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.21 dic.-N.º 12257-v.27 dic.

BLOCH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el primer día del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; entre los Señores Leo Gerstle, alemán, casado, domiciliado en la calle Paraguay seiscientos cuarenta y ocho, Erico Bloch, alemán, soltero, domiciliado en la calle Balcarce trescientos veintinueve y Juan Salomón, paraguayo, casado, domiciliado en la calle Congreso dos mil setecientos veinticuatro, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará BLOCH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la consignación de haciendas y frutos del país. Tendrá su domicilio en la calle Paraguay seiscientos cuarenta y ocho de esta Capital o donde los socios lo convengan para el futuro. Segunda: El capital de la sociedad es de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una habiendo suscripto el socio Gerstle ciento cincuenta cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional, el socio Bloch treinta cuotas o sean Tres mil pesos moneda nacional y el socio Salomón veinte cuotas o sean Dos mil pesos moneda nacional. Todas las cuotas se integran en dinero efectivo. Tercera: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios como gerentes de la misma, precisándose para la representación de la sociedad la firma conjunta de dos de ellos. Los gerentes representarán a la sociedad sin restricción alguna y obligarán a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales inclusive para con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco. Los gerentes no podrán usar la firma social en fianzas, garantías, y obligaciones ajenas al giro social. Los gerentes recibirán un sueldo que se imputará a la cuenta de gastos generales y cuyo monto se convendrá oportunamente. Cuarta: El ejercicio social termina el treinta de Noviembre. Anualmente se efectuará un balance general de las operaciones sociales y un inventario de las existencias de la sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas de la manera siguiente: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social. Del resto recibirá cada socio la tercera parte soportándose las pérdidas, si las hubiere en la misma proporción. Quinta: Todas las resoluciones de los socios, inclusive la aprobación de los balances, serán tomadas por simple mayoría de votos. Pero el nombramiento de gerentes y la revocación del mismo, así como la fijación del monto de sus sueldos, requieren unanimidad. Sexta: La sociedad se conviene hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete y se prorrogará automáticamente y sucesivamente por períodos de un año, para el caso de que ninguno de los socios comunique a los otros su voluntad de disolver el contrato por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del contrato o de las prórrogas. El o los socios que no han denunciado el contrato tendrán el derecho de continuar los negocios sociales, abonando al o a los socios salientes su parte de capital y utilidades, como resultará de un balance especial hecho para este fin. Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios se efectuará un balance para fines del mismo mes en que ello ocurra. Los socios sobrevivientes tendrán el derecho de continuar los negocios sociales abonando a fines del mes siguiente a los herederos del socio fallecido su parte en capital y ganancias, o podrán proceder a la liquidación de la sociedad pudiendo en tal caso nombrar los herederos un liquidador quien actuará conjuntamente con los socios sobrevivientes. Octava: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno. Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos. — Leo Gerstle. — Erico Bloch. — Juan Salomón.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.21 dic.-N.º 12245-v.27 dic.

ARQUI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos los señores: Julio Ramos, argentino, domiciliado en la calle Canalejas N.° 1330 y Juan Antonio Gnecco, argentino, domiciliado en la calle Victoria N.° 723, resuelven constituir una sociedad mercantil con arreglo a la ley N.° 11.645, bajo las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación: "ARQUI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento principal en esta Capital, calle Florida N.° 722, cuya duracion se fija en tres años y se prorrogará cada vez por un nuevo período de tres años, si ninguno de los socios lo denunciare con tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento del período. — Segundo: La Sociedad se dedicará a representaciones y consignaciones para la distribución y venta, por cuenta propia o ajena, de producción industrial y a su exportación e importación. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Seis Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doce cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, aportadas en número de ocho cuotas, el señor Gnecco y cuatro cuotas el señor Ramos y cuyos importes respectivos aportan en este acto en dinero efectivo. — Cuarto: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de ambos socios indistintamente, como así también el uso de la firma social, la que se utilizará únicamente para fines sociales, no pudiendo los socios en ningún caso, dar garantías ni fianzas en nombre de la Sociedad. — Quinto: Sin perjuicio de los balances que se practicarán mensualmente, al finalizar cada año o sea el 31 de diciembre, se realizará el balance general e inventario. — En los primeros se podrá hacer una distribución provisoria de las utilidades líquidas que resulten, pero sólo del cincuenta por ciento de su importe, para hacerla total y definitivamente al practicarse el balance general. — Esta distribución se practicará por partes proporcionales al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal hasta alcanzar el máximo establecido por la ley y del diez por ciento para reserva destinada a quitas, quebrantos o gratificaciones. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción de las utilidades. — Sexto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos unificarán su representación al solo efecto de las participaciones en las utilidades que pudieran corresponderles. — Séptimo: La liquidación de la sociedad se practicará conforme a las disposiciones respectivas del Código de Comercio, si en algún ejercicio resultaran pérdidas que excedieran del cincuenta por ciento del capital o si en alguno de los períodos de duración fijados fuera denunciado el contrato por alguno de los socios. — Octavo: Toda cuestión no —continúa en el sello nacional de $ 0.10 N.° 698.864. — — Es continuación del sello nacional de $ 0,10 N.° 698.863— prevista será resuelta conforme a la Ley N.° 11.645 y a los Códigos respectivos. — Noveno: Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dan por formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada y firman este único documento extendido en los sellos nacionales de diez centavos números: 698.863 y 698.864, repuestos con el estampillado de ley en el lugar y fecha "ut supra". — Cláusula modificatoria: Se modifica la cláusula quinta, en el sentido de que no se efectuarán distribuciones provisorias de utilidades y que los balances se confeccionarán de acuerdo a las normas de la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Los socios manifiestan ser mayores de edad. — Juan A. Gnecco. — Julio Ramos.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.21 dic.-N.° 12249-v.27 dic.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que, de conformidad con el artículo 747 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 11 de Octubre de 1944 ante el escribano público de esta Capital, don Ricardo E. Drago, se ha dispuesto la nulidad provisional de los siguientes valores:

TITULOS

Crédito Argentino Interno 5 o|o oro 1907 — Nros. 37.238|239; 47.655; 80.363|364, de v$n. 100 o|s cada uno, con cupón 56 — Vto. 15 de Junio de 1935 — y siguientes adheridos.

CUPONES

Empréstito	Valor	Vencimiento N.°	Vencimiento Fecha	Numeración
C.A.I. 4½ % 1934 . .	2,25	12	15-11-1940	172.900; 196.034|035; 217.687|691 220.661|662; 573.882|884.
" 4½ % 1934 . .	11,25		15-11-1940	111.071|076; 117.251|252; 121.517, 122.891; 125.188|192; 125.318|324; 134.278; 137.713|716; 137.921; 143.186|187; 473.586|590.
" 4½ % 1934 . .	22,50		15-11-1940	53.873; 56.866|868; 65.507; 65.514; 65.516; 73.859|862; 74.894|896; 75.881|383; 76.826|827; 79.026.027; 80.874|875; 85.781|785; 86.095|099; 86.224|235; 93.978|979; 95.999|96.004; 96.007|008; 97.940; 355.214|217; 357.296|300; 360.379|381|371.979|981; 374.672.
C.A.I. 5% 1934 Ser. A	1,25	27	1-9-1940	157.054|057.
" 5% 1934 "	6,25		1-9-1940	100.928; 112.578.
" 5% 1934 "	12,50		1-9-1940	52.439; 72.239; 93.177|178.
" 5% 1934 "	1,25	28	1-12-1940	150.619|620; 154.498|501; 155.805|806; 156.097|098; 156.756; 157.024|057; 159.311; 159.315; 159.331|339; 159.441|442; 160.214|216; 160.233; 164.863|864.
" 5% 1934 "	6,25		1-12-1940	110.937; 111.016; 111.584; 111.684|685; 112.569|576; 112.578|579; 112.709|711; 121.689|690.
" 5% 1944 "	12,50		1-12-1940	58.859|861; 71.716|728; 72.223|230; 72.239; 84.019; 90.334|335.
C.A.I. 5% 1934 Ser. B	1,25	28	1-1-1941	151.829|900; 151.962|989.
" 5% 1934 "	6,25		1-1-1941	101.004|005.
" 5% 1934 "	12,50		1-1-1941	51.898|901.
C.A.I. 5% 1934 Ser. F	12,50	28	1-1-1941	59.783|807.
" 5% 1934 "	62,50		1-1-1941	6.369|370.
C.A.I. 5% 1934 Ser. F	6,25	27	1-11-1940	115.229|232.
" 5% 1934 "	12,50		1-11-1940	66.424|425.
C.A.I. 4½ % 1936 . .	11,25	18	1-1-1941	81.690|691; 81.845|846.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944. —

e.18 nov.-v.23 dic.

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 22 del mes en curso, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 1º de Enero de 1945, de los empréstitos:

C. A. I., Conv. 4 o|o 1941, serie C, v$n. 2.353.500.

C. A. I. 4 o|o 1943-1983, v$n. 796.100.

C. A. I. 4 o|o 1944-1984, v$n. 1.287.900.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista Nº 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 2 al 30 de Enero próximo.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1944.

e.9 dic.-v.22 dic.

INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL

Sociedad Anónima

Se hace saber a los señores accionistas, que hasta el día 26 del corriente podrán ejercer la preferencia que les acuerda el artículo cuarto, inciso a de los estatutos para subscribir acciones de las series emitidas por resolución del Directorio. — El Directorio.

e.20 dic.-N.° 12.209 v.22 dic.

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 754 del Código de Comercio se hace saber que el Banco El Hogar Argentino Hipotecario ha denunciado el extravío del título Nº 156 de 50 acciones LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL, S. A. de $ 100.— m|n. nominales c|u. con anotación de dividendo Ejercicio trigésimo quinto pagado, quedando por lo tanto paralizado en sus efectos ordinarios.

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1944.

e.20 nov.-N.º 10.728-v.26 dic.

LONALINO

Sociedad Anónima Com. e Industrial

A efectos de la opción acordada por el artículo tercero de los Estatutos, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad, en sesión del 11 de Diiciembre de 1944 ha resuelto emitir para su suscripción mil acciones de un mil pesos moneda nacional cada una. — El Directorio.

e.15 dic.-N.° 11.988-v.23 dic.

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TELEFONOS S. A.

Maipú 241 — Buenos Aires

TENEDORES DE DEBENTURES DE 6 %

Títulos sorteados el día 12 del corriente y cuyo valor nominal conjuntamente con el importe del cupón de intereses Nº 16, se hará efectivo en las oficinas de la Cía., calle Maipú 241, 2.° piso, Buenos Aires, todos los días hábiles de 9 a 12, a partir del 31 del corriente.

4 Títulos de m$n. 100 cada uno números 0056, 0070, 0097, 0101.

10 Títulos de m$n. 500 cada uno números 0281, 0283, 0293, 0294, 0302, 0346, 0435, 0442, 0584, 0593.

28 Títulos de m$n. 1.000 cada uno Nos. 0719, 0738, 0739, 0824, 0826, 0878, 0900, 0915, 1080, 1081, 1122, 1130, 1166, 1179, 1253, 1277, 1316, 1326, 1371, 1461, 1560, 1597, 1675, 1720, 1826, 1846, 1984, 2000.

Los títulos sorteados no devengarán interés a favor de los tenedores desde el día señalado para su pago. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1944.

e. 19 dic.-Nº 12.142-v. 21 dic.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.º de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Alcaraz de Pasaje Lagrange a Irigoyen, Pasaje Benjamín Zorrilla de Segurola a Sanabria, Pasaje Cañada de Allende a Bermúdez Pasaje Columbia de Bermúdez a Desaguadero, Pasaje Doctor Alejandro Posadas de Baigorria a Nogoyá, Pasaje J. F. Bateman de Nazarre a Tinogasta, Pasaje Leipzig de Bermúdez a Desaguadero, Navarro de Avda. de los Constituyentes a Gral. J. G. de Artigas y Pasaje Río Colorado de Segurola a Sanabria, para que comparezcan a la Dirección del Catastro, Pueyrredón 140, 2.º piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esquina Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1944. — El Secretario de Obras Públicas e Industrias.

e.14 dic.-N.º L-3156-v.26 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Se hace saber que "Ricardo Trillia y Compañía — Sociedad en Comandita" (D. I. F. A.) "Distribuidores — Importadores y Fabricantes Argentinos", establecida en la calle CHILE N.° 1763, Capital Federal, para la compra, venta, importación, exportación y distribución de materiales, útiles, máquinas y toda clase de artículos para las artes gráficas, afines y anexos a ese ramo y representaciones y comisiones relacionadas con el mismo, constituída por Ricardo Simons Trillia y Sidney Drysdale, domiciliados Juncal 970 y Patagones 879, respectivamente, se disuelve y liquida, al 31 de Diciembre de 1944, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ricardo Simons Trillia, quién simultáneamente lo transferirá a la nueva sociedad a constituirse entre el mismo y los señores Alejandro R. Bell, Félix W. Wolf, Cecilia C. de Trillia, Ricardo Sibbald y Leopoldo Lavazza, domiciliados Chile 1763, que continuará con las mismas operaciones y se dedicará además a la fabricación de dichos artículos, bajo la razón de "D - I - F - A - Ricardo - Trillia y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada". Escrituras ante los escribanos Juan La Rocca y Juan Carlos Calvete, Reconquista 144, ante quienes deberán hacerse reclamos de ley. — Juan Carlos Calvete, escribano público.

e.21 dic.-N.° 12.325-v.27 dic.

Se hace saber que por la escribanía a mi cargo, Mileta Igic vende a Jacobo Schoijett su establecimiento industrial de fabricación de pan y galleta sito en el pueblo SAN BERNARDO, Villa Angela (Chaco), en el solar "e" de la manzana 24, donde ambas partes constituyen su domicilio. — Reclamaciones, al escribano Luis R. Kleisinger, en Villa Angela (Chaco).

e.21 dic.-Nº12.272-v.27 dic.

Elena Petrocic vende a Asta Petersen de Trozky el negocio de bar denominado "Ronny Bar", situado en la calle CORRIENTES 419, de esta Capital. — Reclamaciones: escribanía Hoeffner-Firmat Lamas, Reconquista 480, donde las partes constituyen domicilio.

e.21 dic.-Nº 12.270-v.27 dic.

Al comercio: Ernesto Oscar Freschi vende a Benito Roberto Carballa su negocio de taller mecánico para reparaciones de automóviles, sito en VILLA ANGELA (Chaco), en calle CARLOS PELLEGRINI Nº 356, donde ambas partes constituyen domicilio. — Reclamos, mismo negocio, por el término de ley.

e.21 dic.-Nº 12.304-v.27 dic.

Se hace saber que la Sociedad Anónima Italo Argentina Puricelli (Obras Públicas) hoy en liquidación, con asiento en POZOS 230, piso 3º, transferirá todo su activo y pasivo a Luis Bozzini e hijos Limitada Sociedad Anónima (Compañía General de Pavimentación) y Compañía Americana de Obras Públicas Sociedad Anónima, con domicilios en Pozos 230, piso 1º y 2º, respectivamente. — Reclamos: escribanía González Venzano-Punta, Florida 440.

e.21 dic.-Nº 12.264-v.27 dic.

A los efectos de la ley 11.687 y artículo 429 del Código de Comercio, se hace saber que la Sociedad Colectiva "DABUSTI HERMANOS", dedicada al comercio de joyería, formada por don José, don Virgilio, don Rodolfo y don Juan Dabusti, quedará totalmente disuelta por retiro definitivo de los socios señores José y Virgilio Dabusti, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad a constituirse, "Dabusti Hermanos", que se formará por los señores Rodolfo y Juan Dabusti. — Reclamaciones en términos de ley, calle Cangallo 1569, donde se constituye domicilio. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1944.

e.21 dic.-Nº 11.265-v.27 dic.

Diego Andresson vende a Julio Fumagalli su taller mecánico de electricidad y radio, situado en la calle SERRANO Nº 1316. — Reclamos, al mismo negocio, dentro de término de ley, domicilio de las partes.

e.21 dic.-Nº 12.335-v.27 dic.

Jorge Manuel Baila, mart. públ., avisa que Vaccare y Cía. venden a José Benito Iglesias y José Ríos el garage JUNIN 1650|52. — Reclam., mi ofic.: Rivadavia 1170, domic. ambas partes.

e.21 dic.-Nº 12.330-v.27 dic.

La Sociedad Comercial Colectiva "Rudman, Schpiguelman y Vázquez", domiciliada en MORENO 1376|88, de esta Capital, que explota el ramo de ropería, tejidos y anexos, transfiere su activo y pasivo a "Suxtil, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con igual domicilio. — Reclamaciones: escribano Julio Fabio Dabson, Lavalle 1494, piso 4º, dpto. 4º bis.

e.21 dic.-Nº 12.327-v.27 dic.

Balasko Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Daract 2670, comunican que disuelven totalmente la sociedad y transfieren su negocio de fabricación de clips y horquillas de la calle DARACT número 2070 al socio Juan Balasko, quien se hace cargo del activo y pasivo social. — Interpónganse reclamos en la escribanía M. Vengerow, Paraná 631, donde las partes constituyen domicilio.

e.21 dic.-Nº 12.322-v.27 dic.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38 Mayo 0372, avisan que el Sr. Hugo Repetto vende al señor Amancio Ramos, el negocio de despacho de bebidas y restaurant sito en esta ciudad, calle CORRIENTES Nº 4786|4800 esquina FRIAS, domicilio de ambas partes. — Las reclamaciones, interponerlas en término legal.

e.21 dic.-Nº 12.321-v.27 dic.

Avisa Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, escritorios Larrea 24, 47-5661: Véndese despensa de comestibles calle VENTURA DE LA VEGA 3702. — Vendedor: Vicente A. Brancatto, domiciliado Larrea 24. — Comprador: Leoncio Lafuente, domiciliado negocio.

e.21 dic.-Nº 12.320-v.27 dic.

Con intervención escribanía Rocca y de Castro, se disuelve la sociedad colectiva "Rossi y Magni", que se denomina "Taller Electromecánico Rossi y Magni", con negocio calle NICASIO OROÑO 1190, separándose de la misma el socio don Guillermo Ramón Rossi, y tomando a su cargo el activo y pasivo social los otros dos socios, Carlos Domingo Magni y Pedro José Falivene. — Reclamaciones dentro plazo legal, en dicha escribanía, Avenida de Mayo 665, donde fijan domicilio las partes. — Bs. Aires, Diciembre 19 de 1944.

e.21 dic.-Nº 12.266-v.27 dic.

Avisan Barba y Fernández, martilleros públicos, Pozos 61 (48-1963): José Rendo vende a Raúl Martínez y Antonio Laurenço su restaurant y chocolatería, calle Dr. LUIS BELAUSTEGUI 2800, sus domicilios. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.21 dic.-Nº 12.318-v.27 dic.

Avisan M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, que: Manuela Gómez de Pérez, vende a los señores Manuel Pérez y Eusebio García, la parte que conjuntamente tenía en el negocio de almacén y bebidas, sito en JUNCAL 3302 esquina SALGUERO, con el Sr. Jesús Garabato Fuentes, con quien se asocian los compradores, girando "Pérez, Garabato y García". — Reclamos, en el mismo negocio, domicilio de ambas partes. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1944.

e.21 dic.-Nº 12.316-v.27 dic.

Avisa Candal Espina Domínguez y Cía., bal. y mart. públ., of. Rincón 176, que Raúl Oscar Villanueva vende libre de gravamen al Sr. Antonio Rey Pérez, el negocio de despensa, vinos y cervezas sito en la calle AV. CASTAÑARES 1302. — Rec. ley y dom. partes, n|ofic.

e.21 dic.-Nº 12.315-v.27 dic.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, avisan que: Alfonso Buontempo vende a Juan Carlos Gatti el negocio de florería sito SANTA FE 5177, domicilio partes. — Reclamaciones en ley.

e.21 dic.-Nº 12.313-v.27 dic.

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que por su intermedio Cayetano y Eduardo Randazzo venden a Inocencio y Norberto Getino, restaurant "El Toscano", LAVALLE 1599. — Domicilio ambos, mismo negocio. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

e.21 dic.-Nº 12.311-v.27 dic.

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Vicente Di Doménico vende a Ara Celi y Abel Francisco Layana, despensa CONCEPCION ARENAL 4502, domicilio de ambos mismo negocio. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

e.21 dic.-Nº 12.310-v.27 dic.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficina Rivadavia 717, avisa: Ha quedado sin efecto compromiso venta negocio despacho de pan y facturas calle GARAY 2199, que Juan Roan Casal vendía a Germán Ferreira.

e.21 dic.-Nº 12.308-v.22 dic.

Avisa M. Fandiño, balanceador y martillero público, Belgrano 3209, que José Bello y Domingo Pombo venden a Francisco Longueira y Francisco Fernández, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas calle MATHEU Nº 265|67, ambas partes allí domiciliadas. — Este aviso anula al anterior, en que figuraba como comprador Francisco Longueira hijo. — Buenos Aires, 20 de Diciembre 1944.

e.21 dic.-Nº 12.307-v.27 dic.

Al comercio: Que Alberto H. Pereira, domiciliado en Olavarría 580, vende a Herminia Pereira de Rodríguez, domiciliada en Bolívar 947, el negocio de despensa y huevos de BOLIVAR 949. — Escribano: Juan E. Pastrana, Victoria 913, 1º.

e.21 dic.-Nº 12.305-v. 27 dic.

José Villegas, martillero público, avisa comercio: José Rodríguez Barracha vende a Joaquín Rosa Gago y Joaquín Rosa, su tercera parte indivisa de la cajonería sita JUJUY 1149. — Domicilio contratantes, nuestras oficinas, Vieytes 1884.

e.21 dic.-Nº 12.319-v.27 dic.

Escribanía de Camilo Destra, avisa por cinco días que don Pablo Vircelli vende a la Sociedad Gran Establecimiento Fidecro Asociación Repartidores, ambos domiciliados Avellaneda 172, la fábrica de fideos sita en la calle AVELLANEDA 172. — Reclamos, escribanía Destra, Avenida de Mayo 1249.

e.21 dic.-Nº 12.297-v.27 dic.

Se hace saber que la Sociedad "Cariglino Hnos. y Cía.", con domicilio en INDEPENDENCIA 3033, dedicada a la metalurgia en general, constituída por los señores: Antonio Roque Cariglino, Leonardo Cariglino, Edmundo Lucius y la Sociedad Anónima Comercial e Industrial Máquinas y Afines S. A. M. Y. A., ha quedado disuelta, transfiriendo su activo y pasivo a la Sociedad Talleres Cariglino Inca Sociedad Anónima Industrial, con domicilio en Independencia 3033, domicilio de las partes por reclamaciones de ley.

e.21 dic.-Nº 12.302-v.27 dic.

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Martín Nassiff Gasalí vende a Julio Bertacchini negocio restaurant, despacho bebidas, CABRERA 4501|5, domicilio partes. — Reclamos ley.

e.21 dic.-Nº 12.292-v.27 dic.

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Julio Bertacchini vende a Paulo Bogovich, su parte mitad, restaurant, bar, billares, cancha bochas, despacho bebidas, CAMARONES 2448, domicilio partes. — Reclamos ley.

e.21 dic.-Nº 12.294-v.27 dic.

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Emilio M. Menendez vendé su parte mitad y Román Pérez una 6a. parte a Silvio Rovetta y Carlos Rovetta, bar, restaurant, parrilla, hotel, despacho bebidas, AGÜERO 566|68, formando sociedad que girará "Pérez, Rovetta y Cía."; domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley.

e.21 dic.-Nº 12.296-v.27 dic.

Por disolución de la Sociedad "Aleación Industria Metalúrgica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con venta de artículos metalúrgicos, el señor Segismundo Neuhaus transfiere al señor Isaac M. Kon todas las acciones y derechos que tenía en la misma, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Reclamos de ley, en la misma sociedad, AV. ROQUE SAENZ PEÑA 788, 2º piso, domicilio contratantes.

e.21 dic.-Nº 12.274-v.27 dic.

Se hace saber que la sociedad "M. S. Chedid y Compañía", que giraba en esta plaza en la calle CANNING 915, en el ramo de mercería y anexos, queda disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Merched Salim Chedid y Camilo Salim Chedid; reclamos de ley, en la misma, Canning 915, domicilio de las partes.

e.21 dic.-Nº 12.288-v.27 dic.

Tomás V. Abasolo, martillero público, oficinas Loria 534, rematará el 27 Diciembre corriente, todas las existencias que constituyen el negocio de mercería calle AVENIDA COBO Nº 1243, orden Francisco Pérez Marcen, domiciliado mismo negocio.

e.21 dic.-Nº 12.275-v.27 dic.

Se comunica al comercio en general, que los señores José Pérez Romero y Manuel Pérez Romero venden a los señores Jesús Agustín Isaac Onega, Mario Onega y Lino Onega, domiciliados en la calle Páez 2569, el negocio dedicado a la fabricación de pastas frescas en general ubicado en la calle GAONA Nº 3467. — Reclamaciones de ley, escribanía Spotorno, Esmeralda 155, 4º piso, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.21 dic.-Nº 12.273-v.27 dic.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

—.—

Se avisa a los interesados que los textos que se envíen a esta Administración para su publicación, deberán presentarse en escritura a máquina y en papel oficio o carta.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION CIVIL
CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Diciembre de 1944.
Señor consocio:

Nos es grato dirigirnos a Vd., en cumplimiento de lo que dispone el art. 45º de los estatutos, invitándolo a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 29 del corriente, a las 20 horas, en el salón de actos de nuestro estadio, calle Brandsen 805 y en la que se considerará el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Nombramiento de dos socios para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

2.º Consideración de la Memoria correspondiente al 40º ejercicio.

3.º Consideración del Balance General correspondiente al 40º ejercicio.

4.º Presupuesto de recursos y gastos para el ejercicio ecónomico de 1945.

5.º Modificación del régimen de contratos de los jugadores profesionales de fútbol de acuerdo con las disposiciones adoptadas por la Asociación del Fútbol Argentino.

6.º Convenio suscripto con intervención de la Secretaría de Trabajo y Previsión, entre los clubes de primera división y la Asociación Mutualista "Empleados de Entidades Deportivas", el 1|12|1944.

7.º Fijación de la cuota de ingreso que regirá durante el año 1945.

8.º Nombramiento de cinco (5) miembros que constituirán la Junta Escrutadora de Votos que prescribe el art. 31 del Reglamento General de Elecciones.

9.º Elección parcial de la C. D., de acuerdo con la pertinente convocatoria a elecciones, (este acto tendrá lugar en la sede social de la institución, Almirante Brown 967 el domingo 31 de Diciembre de 1944 de 9 a 18 hs.). — Eduardo Sánchez Terrero, presidente. — Luis Gonella, secretario general.

Se advierte al señor consocio que, a continuación de la designación de la Junta Escrutadora de Votos, la asamblea pasará a cuarto intermedio hasta las 20 del día 31 de Diciembre de 1944. — En esa fecha y hora, se reanudará en nuestra sede social, a fin de conocer el resultado del acto eleccionario y proclamar los miembros electos. — Oriente J. Mattera, gerente.

e.21 dic.-N.º 12.290-v.23 dic.

CORPORACION OBERA
PRODUCTORA INDUSTRIAL S. A.
C. O. P. I. S. A.

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en el capítulo quinto, artículo trigésimo primero de los estatutos sociales, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria a los S. S. accionistas de la Corporación Oberá Productora Industrial S. A. (Copisa) para el día 10 de Enero de 1945 a las 9 horas en su planta industrial en Oberá para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico.

2.º Elección de tres diretcores titulares y dos suplentes en reemplazo de los señores Axel Karup, Norberto Daram, Rodolfo Paas, Henry Kleiven y Einar Perssón respectivamente, que cesaron en su mandato.

3.º Elección de síndico titular y suplente.

4.º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

5.º Situación del director titular don Eneas Spinelli por haberle aplicado el Directorio el artículo vigésimo séptimo inciso sexto de los estatutos sociales.. — Oberá (Misiones) de Diciembre de 1944. — Raúl Lavandeira, presidente. — Marino Montejano, secretario.

e.21 dic.-N.º 12.277-v.10 ene.

EL SAUZAL
S. A. Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 10 de Enero de 1945, a las once horas, en la sede de la sociedad, Victoria 3773, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación del Directorio por un plazo de tres años a partir del día 26 de Abril de 1944.

2.º Consideración de los actos realizados por el anterior Directorio durante el período comprendido entre el 26 de Abril de 1944 hasta la fecha.

Para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la gerencia de la sociedad, hasta tres días antes de la misma. — El síndico titular.

e.21 dic.-N.º 12.268-v.10 ene.

Convocatorias Rectificadas

COMPAÑIA ARGENTINA DE CEREALES Y ALGODON S. A.
(C. A. D. E. C. A.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 16 y 18 del estatuto social y el Art. 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1944 a las 11 horas en el salón de actos de la calle Moreno 970, 1.° piso, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Disolución anticipada de la sociedad.
2.° Aprobación de contratos celebrados ad referéndum de la asamblea.
3.° Designación de un liquidador.
4.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1944. — El Directorio.
e.9 dic.-N.° 11.701-v.16 dic.
Rectificada: 13 dic.-N.° 11.701-v.27 dic.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican que Gerardo Couso y Francisco Barreiro venden a José Mayor y Aladino Priesca, despacho bebidas, café, RIVADAVIA 7401 domicilio contratantes. Reclamos nuestras oficinas.
e.20 dic-N° 12.217-v.26 dic.

La sastrería El Mundo Elegante, que gira en plaza bajo la razón social de Szencis y Dreyzin, con domicilio en la calle CORRIENTES 1685, 1° piso, hace saber por el término de ley que por voluntad de los socios Jacobo Szencis, domiciliado en la calle Tucumán 1567 y Gregorio Dreyzin, domiciliado en la calle Corrientes 1485, ha quedado disuelta la sociedad que formaron, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Gregorio Dreyzin. Reclamos en el domicilio de la sociedad, Corrientes 1685.
e.20 dic.-N° 12.206-v.26 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de balanceadores y martilleros públicos, oficina Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta capital, calle SAN ANTONIO N.° 11102. Vendedora: Vilma Nemeth. Comprador: Héctor Próspero Cristiani. — Ambas partes se domicilian en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1944.
e.20 dic.-N° 12.252-v.26 dic.

Se hace saber al comercio que la sociedad Juan B. Gobbi y Cía., integrada por los socios Juan Bernardino Gobbi, Maria Marzana de Ten, Agustín Pedro González, Hugo Juan Gobbi y Carlos Alberto Gobbi, con domicilio social en la capital federal, calle MORENO 1672, se disuelve, constituyéndose otra sociedad denominada "Gobbi González y Cía." con el mismo domicilio social, que continúa los negocios de la anterior en el ramo tienda, mercería y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo. Para reclamaciones dirigirse a calle Moreno 1672, capital federal.
e.20 dic.-N° 12.212-v.26 dic.

Juan A. Wegessy, Venezuela 1835, U. T. 38, Mayo 0607, restaurant-hotel CANGALLO 3015-17, propiedad de Pedro Appesseche, domiciliado en Juan Jaurés 26, remataré sin base al detalle el jueves 28 de Diciembre a las 14 horas. Seña 30 %. Comisión 10 o|o. Informes y reclamos en mis oficinas.
e.20 dic-N° 12.243-v.26 dic.

Germán Andrés Béraud, Eugenio Pablo Fernando Béraud, domiciliados en Av. de Mayo 1370 y Chain Charles Berliner, domiciliado en Juncal 824, venden a Beyco Soc. de Resp. Ltda., la fábrica de jabones instalada en SERRANO N.° 1452, domicilio de la compradora y para reclamos.
e.20 dic.-N.° 12.251-v.26 dic.

Aviso: Se hace saber que el negocio de pensión de doña Egueda Rendo Vda. de Taladrid, sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN N.° 1067, será transferido a don José Drajer. Reclamos de ley, escribanía Colman Lerner, con oficinas en la Avenida de Mayo 633, donde las partes constituyen domicilio legal.
e.20 dic-N° 12.205-v.26 dic.

Otto Heinrich comunica haber comprado a Enrique Sampt, negocio café, lunch y despacho vinos y cervezas, sito en esta capital calle CHILE N° 308. Reclamos Ley 11.867 en el negocio, domicilio de los contratantes.
e.20 dic.-N.° 12.214-v.26 dic.

A. Martínez, martillero público, Sáenz Peña 475, 38-4418. Avisa: Antonio Fernández, vende a Alfredo García, restaurant, vinos y cervezas per copas, VIRREY CEVALLOS 393. Domicilios contratantes mismo negocio. Reclamaciones mis oficinas.
e.20 dic.-N° 12.253-v.26 dic.

Ricardo J. Romeu, martillero público, Sarmiento 1320, oficina 13, U. T. 37 - 5443; avisa: Armando Bartolomé vende a Emilio Fontal, su negocio peluquería y cigarrería VIAMONTE 1604. Reclamo de ley domicilio contratantes.
e.20 dic.-N° 12.258-v.26 dic.

Avisa José Pardo, martillero público, oficina Rivadavia 8936, 67-8917, que Lorenzo Fornero vende a Bartolomé Terranova su negocio de fiambrería sito en esta capital calle CAXARAVILLE 4511. Rec. de ley m|ofi. Dom. de las partes.
e.20 dic-N° 12.259-v.26 dic.

Roger Sebastian Bagú, domiciliado Santa Fe 4559, avisa haber vendido a Emma Micaela Hirigoyen, domiciliada Belgrano 2496, su negocio de óptica, fotografía y ortopedia situado SANTA FE 4559. Reclamaciones en el mismo.
e.20 dic-N° 12.260-v.26 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta capital, calle CANGALLO N° 2001 esq. AYACUCHO. — Vendedores: José Marcos y Ramón Marcos (Marcos Hnos.). Compradores: Alfredo Camino, Alejo Camino, Joaquín Camino y Marcelino Camino (Camino Hnos.). Ambas partes se domicilian en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1944.
e.20 dic.-N° 12.254-v.26 dic.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, martillero público, oficinas Rodríguez Peña N° 147, que: Manuel Chousa vende a Domingo Sendón, su negocio de lechería y venta de helados, Tucumán 1420, domicilio partes. Reclamos en ley mis oficinas.
e.20 dic.-N° 12.236-v.26 dic.

Comunícase por el término de ley que la sociedad colectiva formada por los señores José Bellavsky y Juan Malamute, establecida con negocio de desarme de automóviles en la calle WARNES 1401, vende el activo y pasivo de su negocio a la sociedad colectiva "Malamute y Goldstein", formada por los señores Juan Malamute e Isidro Goldstein, con domicilio en la calle Warnes 1401. — Reclamaciones de ley, Corrientes 222, 5.° piso izq. 20.
e.20 dic. N.° 12247-v.26 dic.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican que José Pacio vende a Julio López y Casimiro Da Costa, despacho de bebidas CHICLANA 2920 esq. DEAN FUNES, domicilio contratantes.— Reclamos nuestras oficinas.
e.20 dic.-N° 12.219-v.26 dic.

Avisa José Martínez, San José 143, que Eusebia Velerda y Horacio Manfredo venden a Valeriano González, el hotel sito calle ESMERALDA 827, domicilio de ambas partes. — Reclamos en mis oficinas.
e.20 dic.-N° 12.224-v.26 dic.

Luis Ernesto Svidler vende a Amaydela dos Santos de Calvo, la farmacia "Ratti", calle PAMPA 5601 esq. BARCENA 1808, domicilio de todos.
e.20 dic.-N° 12.222-v. 26 dic.

Jacobo, Peisa y Aarón Vinokur, venden a Mendel, José e Isaac Vinokur, que forman la sociedad M. Vinokur y Hermanos, su parte en la fábrica de tejidos en general y cintas y trencillas de goma, de seda y algodón, calle 14 DE JULIO 626; domicilio de todos.
e.20 dic.-N° 12.220-v.26 dic.

Carlos L. Gutiérrez, escribano público, hace saber por el término de ley que don Juan Gregorio Romano Yalour, vende con mi intervención a don Héctor C. Roveda las existencias de la farmacia que funciona en la calle AÑASCO 2600 esq. SAN BLAS de la Capital Federal. — El comprador se hace cargo del activo y pasivo de la misma. — Las partes constituyen domicilio en mi escribanía Cangallo 499 (piso 1.°) donde se atenderán reclamos u oposiciones. — Buenos Aires, Diciembre de 1944.
e.20 dic.-N.° 12.240-v.26 dic.

Mario E. Malberti, martillero público, San Martín 522, avisa: que Hermán Guillermo Pankl, vende a Susana Sola; Rosa Amat Segura; María Candelaria Parra y Margarita Weisz, por partes iguales; la parte mitad de su negocio "Café-bar", sito 25 de MAYO N°. 662. — Domicilio de ambas partes mismo negocio. — Reclamaciones al intermediario.
e.20 dic.-N.° 12244-v.26 dic.

Ramón Cacheiro, martillero público, oficinas calle Victoria 1907, avisa: Oscar F. Pérez vende a José Puente, Avelino Esteves y Francisco Esteves su negocio almacén, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito AVDA. ALCORTA 1793|99 esquina ANCHORIS, domicilio vendedor, calle Boedo 1805; compradores, en el negocio; reclamos en mis oficinas.
e.20 dic.-N.° 12228-v.26 dic.

Saverio Roberto Rossano, Luis Fernando Rossano, Juan Carlos Pujol y Roberto Pujol, comunican haber disuelto la sociedad para la explotación y fabricación de productos químicos "Sulmag" denominada "Sulmag Elaboración de Productos Químicos", con domicilio calle DÓRREGO 2073, que tenían constituída y que el giro continuará a cargo de los señores Saverio Roberto Rossano y Luis Fernando Rossano. — Para reclamos, por el término de ley, a Roque Sáenz Peña N.° 2957, Matanza, Prov. de Buenos Aires, domicilio de las partes.
e.20 dic.-N.° 12233-v.26 dic.

Disuélvese con efecto retroactivo al 2 Septiembre 1944, sociedad colectiva Real y Cía., compuesta por Daniel Fernández y José Carlos Real. — El taller y fábrica de espejos y biselados de propiedad de Daniel Fernández, Juan Elías Pazos y José Carlos Real, sito en AVDA. ASAMBLEA 212 —Capital—, pasa a ser de propiedad exclusiva de José Carlos Real, quien se hace cargo del activo y pasivo del mismo y de la sociedad disuelta. — Reclamaciones por el término de ley, en Avda. Asamblea 212, Capital, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1944.
e.20 dic.-N.° 12237-v.26 dic.

Avisan Daniel Seijo que vende a Andrés Vázquez garage sito CARLOS CALVO 1454|60 domicilio contratantes, donde deberán efectuarse los reclamos de ley.
e.16 dic.-N.° 12.071-v. 21 dic.

(1) Aarón Jacobo Weinberger, Israel Reiter y José Konig, propietarios de la Confitería Paso, sita CORRIENTES 2621, ramo confitería, bar y restaurant, transfieren el activo y pasivo de su establecimiento a Confitería Paso Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, compuesta por Aarón Jacobo Weinberger, Israel Reiter, José Konig y Abraham Korenmeil. — Reclamos, a Salvador M. Rybka, Corrientes 2024. — Domicilio contratantes, Corrientes 2621.
e.20 dic.-Nos. 11.885 y 11.987-v.26 dic.

(1) Se inicia nuevamente la publicación por haber aparecido con errores los días 15, 16, 18 y 19 de Diciembre de 1944.

Avisa: Carlos S. Colombo de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, teléfono 38-1817 que Ladislao Kovacs vende a Vasilo Jäger, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte mitad del negocio de café, lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, sito esta ciudad, SAN MARTIN N.° 518, domicilio de ambas partes.
e.19 dic.-N.° 12.167-v.23 dic.

Avisa H. Ponce de León martillero, Nogoyá 4481 T. 50-4554 que Vicente Albino Cionco y Santiago Ovalle venden a Manuel Curti y Pablo J. Curti su restaurant y cancha de bochas con despacho de vinos y cervezas sito calle SANTO TOME 5305|07, domicilio contratantes mi oficina.
e.19 dic.-N.° 12.177-v.23 dic.

Avisa H. Ponce de León, martillero público, escritorio Nogoyá 4481, T. 50-4554, que el señor Roberto Huerta vende a José García y Manuel Fernández Castaño su negocio café, bar, restaurant, sito AV. IRIGOYEN 2207, con anexo cancha de bochas TINOGASTA 5792; domicilio de contratantes, nuestra oficina.
e.19 dic.-N° 12.180-v.23 dic.

Avisa Ponce de León, Nogoyá 4481, que Manuel Fernández y Francisco Fernández venden a Juana V. de Blázquez su negocio comestibles, vino, cervezas, BAHIA BLANCA 1502. — Domicilio contratantes, mi oficina.
e.19 dic.-N° 12.179-v.23 dic.

González y Cía, martilleros públicos, avisan que Nicolás Argentieri vende a Horacio Heraclio Giménez su despacho de comestibles, vinos y cervezas envasados, situado GODOY CRUZ 1457, sus domicilios; reclamos, en nuestras oficinas, Moreno 1531.
e.19 dic.-N° 12.196-v.23 dic.

Arturo A. Llanos, escribano público, hace saber que con su intervención, don Tomás Matanich ha vendido su negocio de despensa sito en VILLA REGINA, Río Negro, a don Antonio Pirri, domiciliado en Villa Regina, Río Negro. — Reclamaciones de ley, al infrascripto. — Fte. General Roca, Diciembre 15 de 1944.
e.19 dic.-N° 12.198-v.23 dic.

Comunícase la disolución de la sociedad colectiva de hecho "Belchior, Guerrero y Pedro", constituída por don Antonio Pedro, don Manuel Belchior Parreira y don José Guerrero (hijo), con negocio de panadería denominado "La Cooperadora", en ALMIRANTE BROWN 567, Comodoro Rivadavia. — Activo y pasivo social, a cargo de don Antonio Pedro, quien continuará con la explotación del negoció en sociedad con don Jaime Lladó. — Reclamaciones ante escribano Roque González, Avenida Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.
e.19 dic.-N° 12.158-v.23 dic.

Al comercio: Pascual A. Fernández, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1633, comunica que con su intervención Francisco Ortiz vende a doña Carmen Garrido el negocio de restaurant con despacho de vinos y cervezas establecido en esta Capital, calle MISIONES 98, domicilio de los contratantes; reclamaciones término de ley, en mis oficinas.
e.19 dic.-N° 12.199-v.23 dic.

Avisa: Carlos S. Colombo de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno N.° 1796 esquina Entre Ríos, teléfono 38-1817 que Domingo Valverde y Domingo Pazos venden libre gravamen a José Beiroa el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en esta ciudad, calle PARANA N.° 378, domicilio este de ambas partes.
e.19 dic.-N.° 12.168-v.23 dic.

La razón social "Lewin y Fanta", con negocio de artículos para farmacia, sito LUIS SAENZ PEÑA 142, transfiere su activo y pasivo a Tensil Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, integrada por Enrique Lewin y Rodolfo Fanta. — Domicilio de las partes, Luis Sáenz Peña 142. — Oposición de ley, Dr. Novacovsky, Corrientes 5026.
e.19 dic.-N.° 12203-v.23 dic.